

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular**

**MUNICIPIO DE RIOFRÍO
VIGENCIAS AUDITADAS - 2016:2017**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Abril de 2018**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirector Técnico Cercofis

Jaime de Jesús Portilla Rosero

Representante Legal de la Entidad Auditada

Pía Francisco Javier Álvarez P

Equipo de Auditoria:

Auditores

Jaime de Jesús portilla Rosero
Carlos Arturo García Trujillo
Martha Isabel Martínez Pizarro
Isabel Cristina Osorio Meneses
Cristian Enrique Burbano Gonzales

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	4
1. HECHOS RELEVANTES.....	5
2. DICTAMEN INTEGRAL.....	6
2.1 Concepto Sobre Fenecimiento.....	7
2.1.1 Control de Resultados.....	8
2.1.2 Control de Gestión.....	9
2.1.3 Control Financiero y Presupuestal.....	10
2.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
3.1 CONTROL DE RESULTADOS.....	12
3.2 CONTROL DE GESTIÓN.....	23
3.2.1 Factores Evaluados.....	23
3.2.1.1 Ejecución Contractual.....	23
3.2.1.2 Resultado, Rendición y Revisión de la Cuenta.....	44
3.2.1.3 Legalidad.....	46
3.2.1.4 Gestión Ambiental.....	48
3.2.1.5 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información (Tics).....	49
3.2.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento.....	50
3.2.1.7 Control Fiscal Interno.....	51
3.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.....	54
3.3.1 Estados Contables.....	55
3.3.2 Gestión Presupuestal.....	79
3.3.3 Gestión Financiera.....	91
4. OTRAS ACTUACIONES.....	96
4.1. Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias.....	96
4.2 Otras actuaciones y asunto relevantes.....	97
ANEXOS.....	99
5.1 Cuadro de Hallazgos.....	99

INTRODUCCION

Este Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoría con Enfoque Integral, practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca al Municipio de Riofrío, utilizando como herramienta las normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración del Municipio de Riofrío, en las vigencias 2016 y 2017, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo con un equipo auditor interdisciplinario, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe inicia con el dictamen integral que califica la gestión de la entidad, determina el feneamiento de las cuentas revisadas, se establecen los conceptos sobre la gestión, los resultados, el aspecto financiero, el presupuestal y la opinión a los estados financieros. Posteriormente, se presenta el resultado de la auditoría concretando los temas antes citados; se continúa con otras actuaciones, como seguimiento a planes de mejoramiento y quejas, denuncias y derechos de petición, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones, el cual resume la auditoría y da cuenta de los mismos.

1. HECHOS RELEVANTES

La interrupción del periodo del alcalde desde el día 13 de septiembre del 2016, hasta el 5 de mayo de 2017, en virtud de una medida de aseguramiento, las circunstancias anteriores, también incidieron en que los funcionarios de diferentes áreas suspendieran algunas de las actividades previstas y generó para la entidad traumatismo, que se tradujo en el incumplimiento parcial de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Existe una acción de grupo por reparación de perjuicios causados, dada la posible contaminación del recurso hídrico, con radicación: 76-001-23-33-001-2016-01873-00, cuya pretensión asciende a la suma de novecientos tres mil cuarenta y seis millones (\$903.046), al cierre de la vigencia 2016; es un proceso donde se demanda a Smurfit Cartón de Colombia, y se vincula al Ministerio de Medio Ambiente, la CVC, Empresas de Acueductos, Superintendencia, y estimó el despacho judicial de conocimiento, vincular como parte del litis consorcio necesario, al Municipio de Riofrío. Estos hechos, generaron un riesgo externo detectado en el proceso auditor, relacionado con las contingencias dentro de los procesos judiciales, pues la entidad reconoció en cuentas de orden (acreedoras), por litigios y demandas la suma de \$901 millones de pesos. Suma que al compararse con el presupuesto del Municipio resulta incoherente, pues se considera que generaría un desequilibrio financiero, que éste ente territorial no podría asumir; adicionalmente, ello no corresponde a la suma que de manera eventual y a prorrata, entre los miembros del litisconsorcio necesario podría corresponderle como pago a esos terceros.

2. DICTAMEN INTEGRAL

Santiago de Cali, Marzo de 2018

Doctor
Pía Francisco Javier Álvarez Pulgarin
Alcalde
Municipio de Riofrio
Presente

Asunto: Dictamen de Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencias 2016 y 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen de los Balances General y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2016 y 2017 de igual forma, la verificación de las operaciones financieras, administrativas y económicas ajustadas a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Municipio de Riofrio, que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: de Resultados, Gestión y Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y

documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

2.1 Concepto Sobre Fenecimiento.

Con base en la calificación total de 74,1 y 64.0 puntos para la vigencia 2016,2017 sobre la Evaluación de Gestión de Resultados y Control Financiero, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca NO FENECE la cuenta del Municipio de Riofrio valle para las vigencia fiscales correspondiente a los años 2016.y 2017.

A continuación se presentan los rangos utilizados en la evaluación para el fenecimiento y para emitir el concepto de la gestión fiscal y de cada uno de los componentes:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA:MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA AUDITADA: 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Resultados	62,7	0,3	18,8
2. Control de Gestión	76,5	0,5	38,3
3. Control Financiero	85,0	0,2	17,0
Calificación total		1,00	74,1
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Vigencia 2017

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA AUDITADA: 2017			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Resultados	80,1	0,3	24,0
2. Control de Gestión	70,7	0,5	35,3
3. Control Financiero	23,0	0,2	4,6
Calificación total		1,00	64,0
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1 Control de Resultados

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados en las vigencias 2016 y 2017 Es DESFAVORABLE y FAVORABLE como consecuencia de la calificación de 62.7 Y 80.1 puntos respectivamente, resultante de ponderar el factor que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE RESULTADOS			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	62,7	1,00	62,7
Calificación total		1,00	62,7
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Vigencia 2017

TABLA 1			
CONTROL DE RESULTADOS			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2017			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	80,1	1,00	80,1
Calificación total		1,00	80,1
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.2 Control de Gestión.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, en la vigencias 2016 y 2017 es DESFAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 76.5 y 70.7 puntos resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	75,6	0,65	49,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	88,0	0,02	1,8
3. Legalidad	76,4	0,18	13,7
4. Gestión Ambiental	80,8	0,05	4,0
5. TICS	93,8	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	78,6	0,10	7,9
Calificación total		1,00	76,5
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Vigencia 2017

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2017			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	64,3	0,65	41,8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	94,4	0,02	1,9
3. Legalidad	81,4	0,08	6,5
4. Gestión Ambiental	80,8	0,05	4,0
5. TICS	95,2	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	83,3	0,10	8,3
7. Control Fiscal Interno	81,0	0,10	8,1
Calificación total		1,00	70,7
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal para las Vigencias 2016, es FAVORABLE y para la vigencia 2017, es DESFAVORABLE como consecuencia de la calificación de 85.0 y 23 puntos respectivamente, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	80,0	0,10	8,0
3. Gestión financiera	70,0	0,20	14,0
Calificación total		1,00	85,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2017			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	90,0	0,10	9,0
3. Gestión financiera	70,0	0,20	14,0
Calificación total		1,00	23,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fueron fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2016 y 2017, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en estas fechas, de conformidad con los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, la opinión es, CON SALVEDAD para la vigencia 2016 y ADVERSA O NEGATIVA para la vigencia 2017.

Plan de mejoramiento

La Entidad registrará el plan de mejoramiento en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea (RCL), que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante el proceso auditor, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL

Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el Control de Resultados para la vigencia 2016, es CUMPLE PARCIALMENTE. Una vez evaluadas las siguientes Variables:

Vigencia 2016

TABLA 2-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	68,9	0,20	13,8
Eficiencia	37,3	0,30	11,2
Efectividad	69,3	0,40	27,7
coherencia	100,0	0,10	10,0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	62,7

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Vigencia 2017

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el Control de Resultados para la vigencia 2017, es: CUMPLE. Una vez evaluadas las siguientes Variables:

TABLA 2-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	59,7	0,20	11,9
Eficiencia	72,9	0,30	21,9
Efectividad	90,7	0,40	36,3
coherencia	100,0	0,10	10,0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	80,1

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo a los cuadros anteriores, la calificación del cumplimiento de los planes programas y proyectos en la vigencia 2016, fue de 62,7 puntaje atribuido, representados en la calificación parcial 68,9 de eficacia; 37,3 de eficiencia; 90,7 de efectividad; y 100 en coherencia.

La calificación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos en la vigencia 2017, fue de 80.1 puntaje atribuido; representado en la calificación parcial 59.7 de eficacia, 72,9 de eficiencia, 90,7 de efectividad y 100 en coherencia.

La evaluación se realizó al Plan de Desarrollo para llegar a establecer la eficiencia, eficacia, efectividad y coherencia del mismo, es decir, las metas programadas para las vigencias 2016 y 2017, de los ejes, planes, programas, proyectos y el cumplimiento de las metas en coherencia con el presupuesto ejecutado y los resultados de esa evaluación, en relación con el impacto frente a la comunidad.

El plan de desarrollo denominado “AHORA SOMOS MÁS, FORJANDO UN CAMBIO SOCIAL”, aprobado mediante Acuerdo No. 003 de mayo 02 del 2016, el cual fue estructurado en 4 dimensiones: 18 Sectores, 22 programas y 189 metas de producto.

Plan de desarrollo 2016-2019

Cuadro No 1

Dimensión	Sectores	Programas	Metas Producto
Social	7	10	99
Económica	4	5	33
Ambiental	2	2	17
Institucional	5	5	40
Total	18	22	189

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

El plan de desarrollo 2016-2019, fue ejecutado a través de los planes de acción en coherencia con el plan indicativo, y la respectiva ejecución presupuestal de las vigencias 2016 y 2017.

Plan de desarrollo 2016-2019

Cuadro No 2

Dimensión Social. Metas de producto			
Sectores	Metas proyectadas	Metas cumplidas 2016	Metas cumplidas 2017
Educación	11	2	3
Salud	23	19	20
Agua potable	19	11	12
Deporte	9	4	4
Cultura	12	7	8
Vivienda	8	3	3
Grupos vulnerables	17	9	11
Total	99	55	56

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

Del cuadro anterior, se observa que de 99 metas proyectadas en la dimensión social para el 2016 y 2017 del Plan de Desarrollo, se obtuvo cumplimiento en el 2016, de 55 metas de producto, lo que equivale a un nivel de cumplimiento del 56% para esta vigencia. Evaluadas las Metas de producto en la vigencia 2017, se evidenció que de las 99 metas, se cumplieron 56, lo que equivale a un porcentaje de cumplimiento del 57%. El sector educación dentro de la dimensión social, es el más relevante en el incumplimiento de las mismas, por lo trascendente que es la educación dentro del plan de desarrollo.

Plan de desarrollo 2016-2019

Cuadro Nro. 3

Dimensión económica Metas de Producto			
Sectores	Metas Proyectadas	Metas cumplidas 2016	Metas cumplidas 2017
Agropecuario	9	7	7
Transporte	6	4	3
Promoción del desarrollo	11	3	4
Servicios públicos diferentes a APSB	7	2	3
Total	33	16	17

Fuente: Plan de desarrollo

Elaboró: Comisión de auditoría

Del cuadro anterior, se observa que de 33 metas proyectadas en la dimensión económica para el 2016 y 2017 del Plan de Desarrollo, se obtuvo cumplimiento en el 2016 de 16 metas de producto, lo que equivale a un nivel de cumplimiento del 52% para esta vigencia. Evaluadas las metas de producto en la vigencia 2017, se evidenció que de las mismas, se cumplieron 17, lo que equivale a un porcentaje de cumplimiento del 53%. El sector agropecuario dentro de la dimensión económica, es el más relevante en el cumplimiento de éstas, por lo importante que es el sector agropecuario para el municipio.

Plan de Desarrollo 2016-2019

Cuadro Nro. 4

Dimensión Ambiental Metas de producto			
Sectores	Metas Proyectadas	Metas cumplidas 2016	Metas cumplidas 2017
Ambiente natural	9	6	7
Prevención y atención de desastres	8	3	6
Total	17	9	13

Fuente: Plan de desarrollo

Elaboró: Comisión de auditoría

La dimensión Ambiental, que representa el 9% en cuanto a metas del Plan de Desarrollo, presenta un cumplimiento para la vigencia 2016 de un 53% de las proyectadas; y para el 2017 de un 76%. Siendo en la vigencia 2017, la dimensión de más alto cumplimiento dentro del plan.

Plan de Desarrollo 2016-2019
Cuadro Nro. 5

Dimensión Institucional Metas de producto			
Sectores	Metas proyectadas	Metas cumplidas 2016	Metas cumplidas 2017
Centros de reclusión	2	0	0
Equipamiento	4	2	2
Desarrollo comunitario	5	1	2
Fortalecimiento institucional	15	3	3
Justicia y seguridad	14	5	7
Total	40	11	14

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

La dimensión institucional presenta un total de 40 metas proyectadas, las cuales muestran un cumplimiento de 11, que representa un nivel de observancia del 27%, para la vigencia 2016, y de 35% para la vigencia 2017.

Cumplimiento porcentual por dimensión del plan de desarrollo
Cuadro Nro. 6

Dimensión	Metas Producto	Metas cumplidas 2016	%	Metas cumplidas 2017	%
social	99	55	55,5	56	57
económica	33	16	48,5	17	51
Ambiental	17	9	53,0	13	76
institucional	40	11	27,5	14	35
Total	189	91	48	100	53

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

PLAN DE DESARROLLO VS EJECUCION PRESUPUESTAL 2016
Cuadro Nro. 7

Dimensión	Ejecutado
Social	\$ 10.378.447.739
Económica	\$ 560.440.495
Ambiental	\$141.939.997
Institucional	\$525.982.012
Total	\$11.606.810.243

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

PLAN DE DESARROLLO VS EJECUCION PRESUPUESTAL 2017
Cuadro Nro. 8

Dimensión	Ejecutado
Social	\$10.989.034.212
Económica	\$2.234.657.867
Ambiental	\$223.958.112
Institucional	\$829.161.054
Total	14.276.811.246

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

Dimensión social metas incumplidas 2016 y 2017
Cuadro Nro. 9

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Educación	Educación con calidad social.	1	Entregar a treinta y tres (33) Establecimientos Educativos herramientas audiovisuales - TICs, textos, libros, pupitres y material de laboratorio para uso Educativo.	0	1
Social	Educación	Educación con calidad social.	2	Capacitar a 50 docentes y/o directivos docentes a través del Plan Territorial de Capacitación.	0	0
Social	Educación	Educación con calidad social.	3	Unificar la Malla Académica de las cinco (5) Instituciones Educativas en el Municipio, atendiendo las necesidades actuales de Paz - Reconciliación, Globalización, Ciencias, Libre Personalidad, Protección DD.HH, Cultura, etc.	0	0
Social	Educación	Educación con calidad social.	4	Aumentar a Dos (2) Establecimientos Educativos del Municipio con el cambio de la Modalidad de Bachillerato a tipo Agro-Industrial.	0	0
Social	Educación	Educación con calidad social.	5	Crear un (1) Comité Inter-Institucional de Veeduría Educativa, a través de la reactivación de la JUME y fortalecimiento de otras instancias educativas.	0	0
Social	Educación	cobertura educativa para todos	6	3748 de niños, niñas y jóvenes matriculados con acceso al sistema educativo formal del Municipio.	2741	0

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Educación	cobertura educativa para todos	7	30 jóvenes matriculados en jornada única.	0	0
Social	Educación	cobertura educativa para todos	8	Cuatro (4) programas de educación continua, no formal, laboral y profesional gestionados con priorizaciones la Población Vulnerable.	0	0
Social	Educación	cobertura educativa para todos	10	Incrementar a 440 estudiantes la cobertura del servicio de restaurante escolar.	370	368

Sector salud
Cuadro Nro. 10

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Salud	Aseguramiento en salud.	12	Mantener con cobertura a 11.506 afiliados al régimen subsidiado en la administración municipal.	14496	14311
Social	Salud	Mejor salud pública.	15	Gestionar la Contratación de (1) Profesional en Ginecología para el Hospital Kennedy.	0	0
Social	Salud	Mejor salud pública.	17	Lograr la adjudicación un (1) vehículo ambulatorio o extramural ante las instituciones Departamentales y Nacionales.	0	0
Social	Salud	Mejor salud pública.	18	Intervenir tres (3) Puestos de Salud en mejoramientos locativos, construcción, ampliación.	0	0
Social	Salud	Mejor salud pública.	31	Realizar cuatro (4) acciones para la gestión del riesgo relacionadas con La Prevención y la atención integral en salud oral.	0	1
Social	Salud	Mejor salud pública.	32	Gestionar la Implementación de un (1) COSO Municipal, para la protección de animales.	0	0
Social	Salud	Mejor salud pública.	33	Realizar cuatro (4) intervenciones a los sistemas de información para la gestión de la salud.	0	0

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Salud	Mejor salud pública.	34	Aumentar a seis (6) las intervenciones para la Promoción y Prevención en salud pública de la Población Vulnerable, Víctimas y demás en el Municipio.	1	1

Sector Agua potable y Saneamiento Básico
Cuadro Nro. 11

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	35	Siete (7) captaciones optimizadas en el Municipio.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	36	300 metros lineales de red de distribución ampliados y mejorados de agua para consumo humano.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	37	DOS (5) acueductos rurales con reducción del índice de riesgo de la calidad del agua (IRCA).	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	38	Implementar una (1) estrategia para la generación de cultura en el buen uso y ahorro del agua para consumo humano.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	42	Dos (2) acciones de pre inversión e inversión para la gestión de la construcción de PTAR en Salónica y Vereda el Jagual.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	44	Aumentar a 64 sistemas de tratamiento in situ de aguas residuales construidos y mantenidos en el Municipio.	0	8
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	45	Un (1) carros compactador / volqueta / otros / adquiridos y en operación.	0	0

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	46	Aumentar a dos (2) los puntos de aprovechamiento de residuos sólidos mediante tecnologías físicas, biológicas, químicas y/o térmicas en el Municipio.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	51	Un (1) esquema de prestación de servicios públicos domiciliarios identificado como factible/no factible transformado empresarialmente según Ley 142/94.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	52	Formular un (1) Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico para el Municipio.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	53	Fortalecer institucionalmente a quince (15) Acueductos Rurales en su operación y autonomía en el Municipio.	0	0
Social	APSB	Entorno digno y saludable para la infancia, adolescencia y familia.	54	Gestionar y fortalecer la operación un (1) modelo de asociatividad de los acueductos rurales del Municipio.	0	0

Sector deporte y recreación
Cuadro Nro. 12

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Deporte y Recreación	Recreación y formación deportiva.	59	Crear e institucionalizar dos (2) clubes de formación y promoción deportiva con prioridad en la población vulnerable acompañado por Más Familias en Acción en el Municipio.	0	0
Social	Deporte y Recreación	Recreación y formación deportiva.	60	Formular y presentar dos (2) proyectos de infraestructura deportiva-recreativa para gestión de recursos.	0	0
Social	Deporte y Recreación	Recreación y formación deportiva.	61	Mejorar y mantener quince (15) Escenarios deportivos - recreativos en su operatividad en el Municipio.	1	0

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Deporte y Recreación	Recreación y formación deportiva.	63	Implementar dos (2) Estrategias para el Fortalecimiento institucional, administrativo y de diversificación de los servicios Deporte/Recreativos del Parque Recreacional de la Cabecera Municipal.	0	0

Otros sectores
Cuadro Nro. 13

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Cultura	Promoción, protección e institucionalidad artística y cultural.	67	Intervenir dos (2) espacios artísticos en las líneas de construcción, dotación o ampliación, para mejorar su operatividad en el desarrollo de la práctica de diferentes expresiones artísticas y culturales.	0	0
Social	Cultura	Promoción, protección e institucionalidad artística y cultural.	68	Formular y presentar un (1) proyecto para la gestión de recursos de la Construcción, dotación y puesta en marcha del Centro de memoria histórica, paz y artística en el Municipio.	0	0
Social	Cultura	Promoción, protección e institucionalidad artística y cultural.	69	Concertar la realización de una (1) estrategia inter-institucional para la protección y exaltación de los elementos inmateriales culturales y otros pertenecientes al Paisaje Cultural Cafetero de nuestro Municipio.	0	0
Social	Cultura	Promoción, protección e institucionalidad artística y cultural.	71	Apoyar una (1) organización cultural.	0	0
Social	Vivienda	Espacios habitacionales dignos para Riofrío.	81	Realizar un (1) estudio de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental (Pre inversión) de vivienda.	0	0
Social	Vivienda	Espacios habitacionales dignos para Riofrío.	82	Realizar doce (12) procedimientos de titulación y legalización de predios.	0	0

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Vivienda	Espacios habitacionales dignos para Riofrío.	83	Aumentar a dos (2) los lotes para gestión de vivienda nueva.	0	0
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	Protección y dignificación de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud en el municipio.	84	Aumentar a cinco (4) intervenciones de apoyo al Programa de "Cero a siempre".	0	cumplida
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	Protección y dignificación de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud en el municipio.	86	Adoptar dos (2) políticas públicas de Primera Infancia – Infancia y Adolescencia y Juventud en el Municipio.	0	0
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	Protección y dignificación de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud en el municipio.	88	Adoptar dos (2) acciones para orientación vocacional y buen uso del tiempo libre en los ciclos de Infancia, Adolescencia y Juventud.	0	0
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	Dignificación social de los habitantes riofrienses.	91	Desarrollar (4) acciones que pertenezcan a la política pública municipal de la población afrocolombiana.	0	0
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	Dignificación social de los habitantes riofrienses.	95	Implementar cinco (5) acciones y estrategias para la información, promoción de la reconciliación, convivencia pacífica, reparación, retorno y otros de la Población Vulnerable, Víctimas y demás en el Municipio.	0	1
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	dignificación social de los habitantes riofrienses.	96	Implementar cinco (5) programas para el auto sostenimiento y la estabilización socioeconómica dirigido a Personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado (Generación de ingresos).	0	0
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	dignificación social de los habitantes riofrienses.	98	Aumentar a cuatro (4) las Jornadas de vinculación-actualización, brigadas, encuentros y otras realizadas a la Población Vulnerable, Víctima y demás en el Municipio.	0	1

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Social	Atención a grupos vulnerables - promoción social	dignificación social de los habitantes riofrienses.	100	Formular un (1) protocolo para la protección de la población víctima de tráfico de personas, conflictos internacionales, desastres naturales, y demás fenómenos que atenten contra la dignidad humana.	0	0

Fuente: Plan de desarrollo
Elaboró: Comisión de auditoría

Dimensión económico sectores promoción del desarrollo y agropecuario Cuadro Nro. 14

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Económico	Promoción del desarrollo	Turismo de naturaleza.	103	Fortalecimiento y Señalización de una (1) ruta turística Fenicia – Calima el Darién, Portugal –Calima el Darién.	0	0
Económico	Promoción del desarrollo	Turismo de naturaleza.	105	Gestionar cinco (5) estrategias de inversión en el sector conforme a los instrumentos de planificación turística del Municipio.	0	0
Económico	Promoción del desarrollo	Emprendimiento, empresa y empleo.	107	Promover conformación y/o fortalecimiento de tres (3) asociaciones productivas para el desarrollo y competitividad micro empresarial y social urbano-rural.	0	0
Económico	Promoción del desarrollo	Emprendimiento, empresa y empleo.	108	Fortalecimiento de veinte (20) unidades productivas, micro y pequeñas empresas formales o informales del Municipio de Riofrío priorizando a la Población Vulnerable, Víctima y demás.	0	0
Económico	Promoción del desarrollo	Emprendimiento, empresa y empleo.	109	Realizar una (1) alianza estratégica con las cajas de compensación (Ley 1636) para la vinculación laboral de los riofrienses.	0	0
Económico	Promoción del desarrollo	Emprendimiento, empresa y empleo.	110	Adoptar dos (2) programas de fortalecimiento de los comerciantes con énfasis en la caracterización, estimulación tributaria.	0	0
Económico	Promoción del desarrollo	Emprendimiento, empresa y empleo.	111	Implementar un (1) Modelo Estratégico de intervención en Emprendimiento, Inversión y Empresa liderado por la Administración Municipal articulada con Sena, Universidades, Cámaras de Comercio, Cajas de Compensación, Empresariado y Comunidad Civil.	0	0

Dimensión	Sector	Programa	No. Meta Producto	Descripción Meta Producto	Valor Ejecutado 2016	Valor Ejecutado 2017
Económico	Agropecuario	Desarrollo rural y fortalecimiento territorial.	119	Aumentar a veinte (20) las acciones para el fortalecimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural realizados.	4	3
Económico	Agropecuario	Desarrollo rural y fortalecimiento territorial.	120	Realizar una (1) acción para la gestión de recursos y viabilidad de proyectos de distrito de riego dirigidos a la población campesina.	0	0

Fuente: Plan de desarrollo

Elaboró: Comisión de auditoría

Conclusión del Plan de Desarrollo.

El Plan de Desarrollo “Ahora somos más, forjando un cambio social” del municipio de Riofrío presentó una estructura de acuerdo con la metodología de Planeación Nacional, sin embargo el cumplimiento de sus metas es muy bajo, lo que no permite al municipio tener un desarrollo para el bienestar de sus habitantes.

Proyectos:

1. Hallazgo Administrativo.

Revisados los proyectos de la entidad que respaldan el plan de desarrollo, se evidencia que la ficha MGA, no está actualizada ni cuantificada con las nuevas actividades de los mismos. Cuando la ficha debería contener las nuevas actividades y los nuevos recursos. Ello se presenta, por debilidades en la planeación del municipio y genera ineficacia en sectores como la Salud, Educación, Deporte y otros sectores sociales, por no cumplir con las metas proyectadas. En aplicación del acuerdo No. 003 de mayo 02 del 2016, Plan de Desarrollo emanado del Concejo Municipal de Riofrío.

3.2 CONTROL DE GESTIÓN

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1 Ejecución Contractual

De acuerdo con la matriz de articulación de proyectos verificada con información rendida a través del aplicativo RCL, se cotejó que la contratación realizada en la vigencia 2016 fue de 188 contratos, por un valor total de \$1.673.438.204, de los cuales se tomó la siguiente muestra:

Muestra Contractual Vigencia 2016
Cuadro No.15

Modalidad	Cantidad	Valor
Prestación Servicios	14	\$ 331'913.652,00
Suministro	3	\$ 184'242.346,00
Consultoría y Otras	6	\$ 276'021.981,00
Obras	9	\$ 365'925.750,00
Total	32	\$1.158'103.729,00

Fuente: Municipio de Riofrío
Elaboró: Comisión de auditoría

Uno de los contratos del ítem de Consultoría y Otros, no se calificó en su totalidad, debido a que se dio la terminación anticipada del contrato.

De acuerdo con la matriz de articulación de proyectos verificada con información rendida a través del aplicativo RCL, se verificó que la contratación realizada en la vigencia 2017 fue de 206 contratos, por un valor total de \$4.757.296.672, de los cuales se tomó la siguiente muestra:

Muestra Contractual Vigencia 2017
Cuadro Nro. 16

Modalidad	Cantidad	Valor
Prestación Servicios	12	\$ 576'706.160,00
Suministro	16	\$ 567'327.670,00
Consultoría y Otras	7	\$ 282'643.000,00
Obras	9	\$1'775.618.989,00
Total	44	\$3.202'295.819,00

Fuente: municipio de Riofrío
Elaboró: Comisión de auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la ejecución contractual, es con Deficiencias para las vigencias 2016 y 2017, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 75.5 y 64.1 puntos, resultantes de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1											
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO											
VIGENCIA: 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	Interventoría	Q	Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	96	14	33	3	58	6	88	3	79,33	0,50	39,7
Cumplimiento deducciones de ley	93	14	67	3	50	6	67	9	75,00	0,05	3,8
Cumplimiento del objeto contractual	93	14	72	3	77	5	98	9	89,78	0,20	18,0
Labores de Interventoría y seguimiento	50	13	50	3	50	5	50	9	50,00	0,20	10,0
Liquidación de los contratos	93	14	83	3	60	5	78	9	82,26	0,05	4,1
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	75,5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 1-1											
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO											
VIGENCIA: 2017											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	Interventoría	Q	Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	83	12	13	16	100	7	100	8	62,79	0,50	31,4
Cumplimiento deducciones de ley	92	12	100	16	100	7	89	9	95,45	0,05	4,8
Cumplimiento del objeto contractual	89	12	68	16	62	7	89	9	76,87	0,20	15,4
Labores de Interventoría y seguimiento	67	12	13	15	50	7	44	9	40,70	0,20	8,1
Liquidación de los contratos	92	12	88	16	100	7	72	9	87,50	0,05	4,4
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	64,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación

El marco de la contratación del Municipio se encuentra definido en la Ley 80 de 1993, conocido como Estatuto General de Contratación, el cual determina el alcance pleno para las entidades territoriales, tornándose su eje central en la materia; también lo son las disposiciones complementarias, entre las cuales se encuentran: La Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en el cual se compilan muchos de los decretos atinentes a la regularización de las

actuaciones de la contratación estatal; se ha realizado la presente auditoría revisando y evaluando los procedimientos desplegados por el sujeto de control en las vigencias 2016 y 2017, a la luz de la normatividad señalada.

Así las cosas, y siendo el Municipio de Riofrío un ente territorial regulado por las disposiciones en cita, se ha desarrollado la revisión de los contratos, la legalidad de los procedimientos desplegados al interior de la entidad, teniendo en cuenta su obligatoria sujeción a los principios de la función administrativa como lo son: Eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad, transparencia (artículo 3 Ley 489 de 1998), ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que implica la obligatoriedad en el cumplimiento de tales fundamentos legales, en las diversas actividades que despliega la administración municipal, frente a las necesidades de la comunidad.

Se tuvo en cuenta que en desarrollo de la facultad de reglamentación de este municipio, se expidió el Decreto 130.013-09 del 14 de enero de 2014, como parámetro interno para la contratación. Aunado a ello, se retomaron las disposiciones transversales a los distintos procesos y su articulación en la contratación, según lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, la Ley 594 de 2000, la Ley 1712 de 2014, en cuanto al manejo de la documental y la transparencia en los distintos procesos para aplicación y regularización de la legalidad al interior del ente auditado.

Programas de Alimentación Escolar

Como parte de la Auditoría realizada, se hizo seguimiento a los contratos del PAE. En la muestra auditada para la vigencia 2016, no quedó ningún contrato de este tipo; para la vigencia 2017, se tomó en cuenta el contrato No. 117, por valor de \$54.979.200, el cual se analizó y tuvo falencias de índole administrativa y disciplinaria, que se condensaron en las observaciones Nos. 7, 8 y 9, que se detallan en el cuerpo del informe.

Revisada la muestra contractual de las vigencias 2016 y 2017, se detectaron las siguientes observaciones de tipo general descritas a continuación:

2. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Se constató que el Manual de Contratación (Decreto 130.013-09 del 14 de enero de 2014), no se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por cuanto no se siguió actualizando conforme a las normas que se expidieron con posterioridad al año 2014, (Ley 1712 de 2014, Decreto 1082 de 2015 entre otros); como éste es el

lineamiento obligatorio a seguir en los procesos de la contratación, se encontraron muchos errores en ambas vigencias. Radicando la obligación de tal actualización en la Secretaría Jurídica de la entidad, según lo dispuesto en el artículo 82 del aludido reglamento.

Existe incumplimiento de las normas contractuales, en materia de los criterios para la elección de contratistas, pues dentro del documento de Manual de compras, aprobado como parte del Sistema de Gestión de Calidad, se manifiesta que en los mismos debe contarse con al menos tres (3) cotizaciones, hecho que no se evidencia al momento de la revisión de los contratos, pues simplemente se opta por la figura de la contratación directa, sin mediar otras actuaciones (Contratos).

Etapa Contractual: No se respetan los términos de publicación de la información en el Secop, en la forma señalada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Estas circunstancias, generan confusión, desarticulación y error en los diferentes actores intervinientes en el proceso, no solo al momento de iniciar el trámite contractual, sino en materia del alcance de la planeación misma (estudios previos), la manera de supervisar, y definir el cumplimiento de los objetivos de la contratación, tornando ineficiente e ineficaz el seguimiento en el proceso contractual, incumpléndose lo señalado en los artículos 3, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 al 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los hechos descritos constituyen presunta falta de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Etapa Precontractual: Se observó que los estudios previos, se establecen como un modelo estándar, en el cual se cumplen aspectos generales, pero no reflejan una adecuada planeación que permita establecer la forma en que habrá de satisfacerse la necesidad del servicio.

No se observó en la planeación que debe verse reflejada en los estudios previos el análisis jurídico que determina la escogencia de la modalidad de contratación, en el caso de los Contratos de Prestación de servicios (Nos. 044 y 097 de 2016, 171 y 175 de 2017), pues las actividades a desarrollarse dentro de tales contratos, son tan disímiles, que permiten que la figura de la prestación de servicios, se desdibuje hasta convertirse en un híbrido en donde también se hace suministro y compra.

No se revisaron los riesgos a los que se expone el Municipio al momento de la contratación, según la modalidad de lo contratado y demás circunstancias que afecten la necesidad del servicio: Factores como el clima (Contratos de obra Nos. 72 de 2016, 167 y 168 de 2017), calidad y cantidad de las actividades a desarrollarse (Convenios), Calidad de los bienes a entregarse (Suministro), no se individualizan según el caso concreto. Como consecuencia de tales errores, deben hacerse Otro sí a los contratos, pues con las cantidades o los tiempos determinados, no se satisface la necesidad que dio lugar a la contratación, también se dan por recibidos los materiales en las condiciones en que el contratista pretenda entregarlas como sucede en algunos suministros (Contratos Nos. 044, 072, 097 y 105 de 2016, 063, 156, 167, 168, 171 y 175 de 2017).

Esto obedece a la desarticulación de los diferentes estamentos al interior del Municipio, ya que según la necesidad del servicio cada secretario maneja su criterio por despacho, y éste proyecta los estudios previos con fundamento en el formato estándar pre- aprobado, lo que no permite correlacionar las distintas actividades del proceso, y tener el soporte idóneo para poder abarcar la consecución de los propósitos del Municipio en pro de sus conciudadanos.

De esta manera, presuntamente se incumple lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993; artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998; artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta Disciplinaria, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

4. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Penal.

Etapa Contractual: El Manual de Contratación de la entidad, permite como modalidad de contratación, generar órdenes de servicio y suministro, dentro de la mínima cuantía, se difiere de los lineamientos tanto del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, como en lo dispuesto en los Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, al realizar la actividad, a través de actos que no contienen los requisitos legales de un contrato y contravirtiendo expresamente que los contratos estatales deben constar por escrito.

En la contratación de mínima cuantía durante ambas vigencias, se generaron diversas órdenes, a través de las cuales se contrató sin ningún tipo de regulaciones (evaluación de los riesgos, garantías necesarias, especificidad de productos), pues si bien es cierto se generaban estudios previos, finalmente los mismos no tenían asidero jurídico dentro del documento final (la orden), en el que no se realizaba

nombramiento de Supervisor, determinación de garantías, ni ningún otro elemento de los que deben constar el contrato estatal (Órdenes Nos. 238 de 2016, 076, 105, 160, 167, 179, 192, 236, 270, 278 de 2017).

Los procedimientos dentro de estos eventos, no se ajustaron a los formatos internos (Manual de procedimientos), aprobados por la entidad para el ingreso y/o egreso de los bienes al almacén del Municipio, ni tampoco gozaron de unos lineamientos que permitieran trazar la viabilidad de lo contratado.

Se produjeron estas circunstancias por posible desconocimiento de la normatividad aplicable a la materia, falta de uso de los estándares del sistema de gestión y calidad a través de los formatos aprobados, y por posible descoordinación entre los distintos actores dentro del proceso contractual, quienes no se integran para verificar la normalidad de lo contratado dentro del expediente, sino que realizan de manera aislada y acorde a su saber y entender la creación de documentos soportes y su correspondiente archivo. Consecuencialmente, no se tiene certeza, si se consigue la cobertura de las necesidades de la comunidad, pues no hay parámetros que amparen la normalidad de tales actuaciones, al no cumplir los requisitos creados y avalados al interior del ente territorial.

Incumpléndose presuntamente, lo señalado en los artículos 3, 23, 26, 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998.

Las circunstancias descritas, constituyen una presunta falta de índole disciplinaria y penal, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2, 7 y 10 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y Artículo 410 de la Ley 599 de 2000, presuntamente por realizar contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales.

5. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Etapa Contractual: Se evidenció desorden en la incorporación de los documentos al procedimiento contractual, indebido archivo de la documental que forma parte del proceso (no se hace cronológicamente, a pesar de que así lo dispone el procedimiento interno).

No existe trazabilidad en las actuaciones realizadas por parte de los contratistas en el caso de los convenios o consultorías, pues la documental, bastante amplia en algunos casos, no tiene identificación por fechas, que aclare los tiempos de realización de las actividades cuando las mismas deben ser mensuales, la cuantificación de los bienes suministrados (alimentos), o la individualización de la

gestión realizada, cuando el compromiso en el caso de los convenios se compone de varias actividades.

Tampoco se utilizan en debida forma los Instructivos de formato único IT161-AR.02-V1, IT161-AR.024-V3, MN161-AR.01-V2, ni el PR160-AL.01-V2, en los cuales se identifican los documentos, y formas de allegar la información a los expedientes, creando los soportes del caso, documentos que fueron aprobados desde los meses de Septiembre y Octubre de 2016, siendo de obligatorio cumplimiento para el ente territorial.

Lo anterior debido presuntamente al desconocimiento de la Ley 594 de 2000, el Manual de procedimientos de la institución y las normas atinentes al archivo documental. Circunstancia que le resta transparencia a la contratación, no solo para efectos de trazabilidad en el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes, sino del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, en materia de los distintos puntos que integran sus actividades, circunstancias no percibidas por el ente territorial.

Cabe concluir que se vulnera presuntamente, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, pues es parte de las responsabilidades de los funcionarios públicos la organización de los expedientes, también que se siga un orden cronológico, y que se realice el lleno de los formatos aprobados para la gestión de compra, hechos que se encuentran determinados incluso en el Manual de Procedimientos (MN161.AR.01-V2), aprobado dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, al tenor del artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

6. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Etapa Contractual: Se evidenció que no se realizó el debido seguimiento de las obligaciones derivadas de los contratos por parte de los Supervisores, quienes llenan proformas como seguimiento de actividades, se observa que, en muchos de los contratos no se verifica si el pago de la Seguridad Social Integral se realiza por el responsable de los mismos (Contratista), si se hace efectivamente con el personal con el cual se desarrollan las actividades de los contratos, o si se paga por un tercero como subcontratista; no hay seguimiento de los pagos mes a mes durante la vigencia de los contratos (Contratos Nos. 01, 071, 097, 104, 105, 122, 125, 127, 132, 152 de 2016; 018, 046, 076, 078, 079, 081, 087, 117, 127, 171 y 175 de 2017).

Tampoco se realizaron labores de seguimiento de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los informes se limitan al lleno de unas características preestablecidas, y sin que se ampare con certeza la actividad para la cual se realizó la contratación (Contratos Nos. 15, 061, 079, 105, 122 y 141 de 2016; 018, 046, 078, 079, 080, 093 y 117 de 2017). Dando como resultado que no se refleje claramente, la consecución de los fines de la contratación, ya que no puede parametrizarse la misma de manera idónea.

Lo anterior debido posiblemente, al desconocimiento de los artículos 3 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Manual de procedimientos de la institución, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Circunstancias éstas que tornan equívoco el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, dados los hechos descritos y no percibidos por los supervisores, en desmedro de los intereses de la comunidad.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta disciplinaria, al tenor del artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

7. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

“Etapa Contractual: Como consecuencia de las falencias del análisis en la etapa de planeación de la contratación de ambas vigencias, se evidencia que se solicitan garantías (por seriedad de la oferta, calidad, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de la obra, según se trate de contratos de prestación de servicio, suministro u obra); pero al ser revisadas las mismas, queda patente que no cumplen con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la redacción de las cláusulas contractuales atenta contra lo expresamente señalado en éstos, por cuanto altera los plazos señalados por el legislador, la cuantía de las garantías, y no contempla todas las observaciones que taxativamente señala la ley para que se den por satisfechas; no obstante lo anterior, todas las pólizas fueron aceptadas, como si satisficieran las garantías en términos normativos (Contratos Nos. 01, 015, 018, 061, 063, 072, 125, 129, 131, 135, 154 y 156 de 2016; 079, 081, 111, 114, 123, 134, 167, 168, 173, 193 y 175 de 2017).

Esto sucede debido presuntamente, al desconocimiento de los artículos 3 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Manual de procedimientos de la institución, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por parte de los funcionarios encargados de la gestión, tanto en la etapa previa como en la contractual propiamente dicha. Circunstancias éstas que tornan equívoco el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, dejando desprotegido el

patrimonio municipal, dados los hechos descritos y no percibidos por el ente territorial

Lo anterior, genera como resultado que no se respalden ni garanticen adecuadamente las obras, el suministro, o se ampare por demandas de terceros al sujeto de control, pues en caso de la ocurrencia de algún siniestro, estaría desprotegido el Municipio para afrontar las contingencias que se presentaran, dado que las garantías no cubren las cuantías ni plazos señalados por el legislador, como tampoco aparece éste en calidad de Beneficiario, o amparando daño emergente y lucro cesante (en las garantías por responsabilidad civil extracontractual).

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta disciplinaria, al tenor del artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.”

8. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Etapa Contractual: En los Contratos Nos. 018, 063, 072, 081, 097, 105, 129, 131, 132, 141, 135, 154 y 156 de 2016; 046, 068, 078, 080, 093, 105, 117, 121, 123, 128, 134, 156, 160, 167, 168, 171, 173, 175, 192, 236, 270 y 278 de 2017, pudo observarse que se realizan pagos a los contratistas, indistintamente de si se trata de personas naturales (Régimen común) o jurídicas, con soportes distintos de Facturas de venta (cuentas de cobro, fotocopias de facturas, cotizaciones, o documentos que señalan ser facturas pero no cumplen los requisitos de ley para tener tales características), sin que por parte de la Supervisión, la tesorería o ningún otro funcionario exijan los soportes idóneos para generar tales pagos.

El factor generador de estos hechos, es la falta de controles y el presunto desconocimiento de los requisitos exigidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 615 (deber de expedir factura), 617 y 618 (deber de exigir factura) del Estatuto Tributario, las normas comerciales atinentes al régimen aplicable a las personas jurídicas.

Así las cosas, no se realiza una revisión oportuna de la documentación que genera o sustenta las obligaciones contractuales en cabeza del Municipio, contravirtiendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 21 de 1992. Aunado a lo cual, se incumple lo señalado en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998.

Las circunstancias descritas, se constituyen en presunta falta de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.1.1 Prestación de Servicios

Se auditaron seis (6) contratos de prestación de servicio, de la vigencia 2016, por valor de \$331.913.652. De otro lado se auditaron doce (12) contratos de la vigencia 2017, por valor de \$576.706.160, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con las siguientes observaciones comunes para ambas vigencias:

9. Hallazgo Administrativo.

Se realiza una sola acta de terminación y liquidación de los contratos, informando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que se hayan observado, ninguna de las inconsistencias referidas con antelación.

Lo que no se ajusta al Decreto 1082 de 2015, y Ley 80 de 1993. Lo anterior debido presuntamente a falencias en la planeación y seguimiento en el proceso contractual; generando errores en la entidad.

10. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se observó en los Contratos 156, 171 y 175 de 2017, lo siguiente:

Etapa Contractual: Se contrata por prestación de servicios con persona natural actividades de tan diversa índole que casi desvirtúan la modalidad para la cual se realizan estos actos jurídicos. En el contrato 156, se contrata para que se realicen los actos de Peón caminero, pero lo que se evidencia es que se subcontrata mano de obra, y lo que realmente se percibe es la figura de Tercerización ilegal por parte del contratista, que siendo persona natural no puede adelantar este tipo de vinculación laboral, pues solo las Empresas de Servicios Temporales, pueden realizar contratos para suministrar mano de obra, garantizando a los trabajadores adscritos, la cobertura plena de sus derechos laborales.

En los Contratos 171 y 175, se subcontratan personas (artistas, personal de vigilancia y asistencia), suministro (tarimas, materiales y alimentos) y no hay soportes de si existía o no cobertura en salud al personal con el cual se montaron o desmontaron los equipos y sonido, artistas o del que prestó servicios de vigilancia. Acorde a la modalidad de contratación elegida, no se evalúan adecuadamente la exposición a los riesgos, por ende hay falencias en materia de las garantías solicitadas.

Lo anterior tiene ocurrencia debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, y la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual.

Por ende, se incumplen presuntamente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 1, 23, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.”

3.2.1.1.2 Suministro

Se auditaron de la Vigencia 2016, tres (3) contratos por valor de \$184.242.346; de la Vigencia 2017, dieciséis (16) contratos, por valor de \$567.327.670, varios de estos no son contratos sino ordenes de servicio, se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con las siguientes observaciones:

11. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Contrato: 063 de 2016

Contratista: Magiotta Ltda.

Objeto: Suministro de combustibles, lubricantes, filtros y demás elementos con destino a los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del municipio de Riofrío

Valor: \$ 146.952.346

Etapa Contractual: Se pidieron garantías en la cláusula quinta, por seriedad de la oferta, calidad, cumplimiento y pago de salarios y prestaciones. Se observa que la garantía por Salarios y prestaciones sociales (folio 393) controvierte lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, no obstante lo anterior fue aceptada sin una debida revisión de su contenido (folio 395), la redacción de la cláusula descrita, atenta contra lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto altera los tiempos señalados por el legislador.

Se cobran rubros por concepto de administración e Iva de administración, que en ningún momento fueron pactados dentro del contrato (folios 401 al 403), dentro de los riesgos estaba contemplado que cualquier valor adicional, debía ser asumido por el contratista, sin embargo se trasladó al Municipio este cambio en el valor. No se aprecia continuidad en la numeración de los vales de consumo, ni en la cronología de los servicios impartidos, así estos soportes no son claros ni contundentes.

Los vales de consumo que aparecen como respaldo de los vales presentados por la Contratista, en los que se soporta el cumplimiento de las obligaciones de ella, están

a nombre de la empresa Negocios e Inversiones Panorama Ltda. Nit. 900033895-1, y no a nombre del contratista Magiota Ltda. cuyo Nit. 900276911-4, distinto a la identificación tributaria de la otra razón social en cita. Por disposición del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae*, luego no podrán desarrollarse por persona (natural o jurídica), distinta de aquella que se obligó en el contrato, por eso, no puede darse alcance de la documentación que aparece a nombre del tercero.

Emergen de la documental tres (3) vehículos de Placas SRM 328, ONG 659 u ONF 659, y también el ZDA 329, que no forman parte del parque automotor del Municipio, como beneficiarios de suministro de ACPM y Gasolina, adicionalmente muchos de los vales no tienen firma del vendedor, ni de quien recibe servicio, identificación a cuál de los vehículos corresponde el servicio, cantidad de elementos recibidos, valor del galón, etc. Hablando de los vales que aparecen a nombre de Magiota Ltda (folios 464 a 485), que no tienen ninguna de las indicaciones precedentes (Entre otros 178876, 178881, 178883, 178884).

Liquidación: No se hace acta de terminación solo de liquidación, en la que el Supervisor, manifiesta que se ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato y declara a Paz y Salvo a la parte contratista.

Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, comercial, y tributaria, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad de suministro para el Municipio en condiciones que sean eficientes, económicas, eficaces y transparentes, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$146.952.346.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, numerales 1 a 4 de los artículos 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 615, 617 y 618 del Decreto 410 de 1977 (Estatuto Tributario).

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta Disciplinaria y Fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

12. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Contrato: 093 de 2017
Contratista: Magiotta Ltda.

Objeto: Suministro de combustibles, lubricantes, filtros y demás elementos para movilizar el parque automotor propiedad del municipio de Riofrío (Valle del Cauca)

Etapa Contractual: A lo largo del contrato se varían unilateralmente los precios aplicables tanto a la Gasolina corriente como al ACPM por parte del contratista. Se Presentan una serie de vales de consumo, en los que se respalda el cumplimiento de las obligaciones de la parte Contratista, que están a nombre de la empresa Negocios e Inversiones Panorama Ltda. Nit. 900033895-1, y no a nombre del contratista Magiota Ltda. Cuyo Nit. 900276911-4, distinto a la identificación tributaria de la otra razón social en cita. Por disposición de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae*, luego no podrán desarrollarse por persona (natural o jurídica), distinta de aquella que se obligó en el contrato, así las cosas, no puede darse alcance a la documentación que aparece a nombre del tercero.

Solo se encuentran facturas a nombre de Magiota Ltda., que ascienden a la suma de \$5.847.230,00, como parte del expediente (folios 270 al 294, 327 al 397).

Incluso, dentro de este contrato se cancelaron valores por Administración e Iva sobre la administración (folios 312, 432 al 435 del expediente original), valores que no fueron determinados dentro del contrato para ser reconocidos por la entidad territorial. Aunado a todo lo anterior, pudo evidenciarse como los precios del combustible sufrieron modificaciones unilaterales por parte del contratista sin que el Supervisor hiciera mención alguna en tal sentido, desobedeciendo el deber de cuidado que su investidura le señala, e infringiendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en este estado de irregularidades se firma un Otro sí al contrato inicial, sin que se hicieran extensivas las garantías requeridas, y se le dio continuidad al contrato por 22 días más.

Lo anterior tiene ocurrencia debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, comercial, y tributaria, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad de suministro para el Municipio en condiciones que sean eficientes, económicas, eficaces y transparentes, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$163.467.140,00.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 615, 617 y 618 del Decreto 410 de 1977 (Estatuto Tributario).

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

3.2.1.1.3 Consultoría y otros

Se auditaron catorce (14) contratos de Consultoría, de la vigencia 2016, por \$276.021.981. De otro lado se auditaron siete (7) contratos de la vigencia 2017, por \$282.643.000, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; las observaciones comunes fueron determinadas anteriormente, y se aprecian en lo individual, para esta modalidad contractual, las siguientes observaciones:

13. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Contrato: 122 de 2016

Contratista: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOFRÍO

Objeto: Realizar transferencia sobretasa bomberil para realizar acciones tendientes a la prevención, atención y control de incendios forestales y estructurales y demás calamidades que se presenten

Etapa Precontractual: No existe claridad acerca de los soportes que deben entregarse como parte de las actividades desarrolladas.

Etapa Contractual: No existen soportes idóneos de los pagos presuntamente realizados a Tecniservicios del Centro del Valle, que ascienden a la suma de \$24.098.000, pues el estribo de estas actuaciones la fundamentan en cotizaciones del 09 de Noviembre de 2016, y el soporte de dicho pago (Comprobante de Egreso), no se encuentra suscrito por el Interesado. Lo que podría implicar la existencia de un posible detrimento fiscal por ese rubro.

Lo anterior tiene ocurrencia, debido presuntamente al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, archivo documental, ley 1437 de 2011, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran el proceso contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$24.098.000.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

14. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Contrato: 152 de 2016
Contratista: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALÓNICA
Objeto: Realizar acciones conjuntas tendientes a la prevención, atención y control de incendios forestales, estructurales y demás calamidades conexas que se presenten

Etapa Contractual: No hay manera de verificar con el material del expediente, los pagos realizados por el Cuerpo de Bomberos de Salónica, porque los documentos que entregan como evidencia de gastos, son comprobantes de egreso, incluida una cuenta de cobro por valor de \$7.900.000,00 y un pago por mano de obra en mejoramientos locativos por \$5'000.000. Lo que podría implicar la existencia de un posible detrimento fiscal por el rubro completo de la contratación.

No se liquida el contrato.

Lo anterior tiene ocurrencia, debido al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, de la norma comercial, archivo documental, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran el proceso contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$19.382.775,95.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, los numerales 1 a 4 de los artículos 3, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

15. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Contrato No. 111 de 2017
Contratista: Vega Forero Ingeniería.

Objeto: Construcción y mejoramiento de ramplas de acceso, batería sanitaria, alcantarillado en las instalaciones educativas Libardo Madrid Valderrama y en la biblioteca Marco Fidel Suarez del municipio de Riofrío valle

Etapa Contractual: Puede observarse que se realiza una Acta de Cambio de Obra, del 28 de Julio de 2017, mediante la cual contratista y Supervisor cambian algunas actividades pactadas, determinándose Valores menores de obra y luego valor de mayores cantidades, en que se "concilia" el monto total de lo realizado, cambios que no se suscriben entre la administración y el supervisor, sino entre Supervisor y Contratista, sin que se varíe el valor total del contrato. Posteriormente, se hace Acta de recibo Final.

Lo anterior tiene ocurrencia, debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, la falta de controles, la desarticulación del proceso contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

16. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Contrato No. 114 de 2017

Contratista: CONSORCIO IMPLEMENTACION DE OBRAS RIOFRÍO.

Objeto: Contratar la configuración, certificación, implementación y puesta en funcionamiento de la red LAN (voz y datos) de la entidad; teniendo en cuenta su correspondiente soporte eléctrico mediante la implementación de la estructura de red eléctrica regulada; para el municipio de Riofrío - Valle.

Etapa Precontractual: En los estudios previos no se contemplaron las características de vetustez de las instalaciones de la alcaldía, tampoco los riesgos en cuanto al cableado al interior de la misma, la capacidad de las redes eléctricas existentes, o el estado general del inmueble frente a la obra a realizar, para prever los riesgos inherentes a la labor a desarrollar y encontrar paliativos o mecanismos de choque frente a estos temas.

Etapa Contractual: La garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual que se ampara con la Póliza No. 45-40-101041218 (folio 849), no satisface los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, pese a lo cual la misma fue

aprobada. Se detecta que no se presenta Factura de Venta sino Cuenta de Cobro (folio 872 y 981), así como documento factura que no corresponde a las normas tributarias y comerciales. El otro sí no determina expresamente la ampliación en tiempo, aunque sí el valor adicional.

A través del Acta de Pago final de fecha 26-12-17 (folios 1248 al 1252), suscrita por el Alcalde, el supervisor y el contratista, se determina un porcentaje de ejecución de la obra del 100%. Posteriormente el 27-12-17, se realiza el Acta de reunión No. 001, mediante la cual se acuerda recibir la obra física ejecutada al 100%, levantando un acta que establezca los puntos pendientes por cumplir al 09 de febrero de 2018. Entre los acuerdos están: 1. Configuración y puesta en marcha de la solución 2. Activar la conexión de fibra óptica. 3. Entregar las garantías extendidas por 3 años sobre los productos activos con soporte directo del fabricante y reemplazo de partes. 4. Entregar la garantía de calidad de los componentes emitida por el fabricante de los mismos, con un período no menor a 25 años. Esta acta es suscrita por el Contratista, el supervisor, el secretario de servicios administrativos, la profesional en contratación y la Jefe de la Oficina asesora jurídica.

Con fecha 13 de Febrero de 2018, informa el Supervisor que se ha configurado el incumplimiento por parte del contratista (folios 1253 al 1272). Aparece un valor por obra pendiente que equivale a \$9.922.081,96, como consecuencia de que el contrato quedó ejecutado solo en el 92,8%, según el documento generado por el Supervisor en el mes de Febrero de 2018 (folios 1303 al 1305).

Al momento de realizar la contradicción señala el sujeto de control que se dio inicio al trámite del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente al requerimiento del contratista para poner en su conocimiento que se incumplió el contrato, además que no se ha realizado el desembolso del último pago al contratista como quiera que éste no ha entregado todas las actividades a su cargo. Posteriormente, se allegan soportes de los requerimientos hechos tanto a la compañía Seguros del Estado S.A. como la contradicción que dentro de tal trámite ha realizado la contratista, y otros trámites anexos.

Se observan falencias ostensibles en el contrato, pero atendiendo a que el sujeto de control ha logrado evidenciar que se dio inicio al trámite del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente al requerimiento del contratista para determinar si se incumplió el contrato, en el curso de la auditoría, encontrándose este procedimiento ajustado a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en materia de los principios que deben implementarse al interior de cualquier procedimiento administrativo, particularmente al debido proceso, habrá lugar a un hallazgo de tipo administrativo y disciplinario.

Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, la falta de controles, la desarticulación del proceso contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada.

Así las cosas, se incumplen presuntamente, los artículos 1, 3, 23, 26 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002”

3.2.1.1.4 Contrato de Obra Pública.

Se auditaron nueve (9) contratos de la vigencia 2016, por \$365.925.750. De otro lado se auditaron nueve (9) contratos de la vigencia 2017, por \$1.775.618.989,79 de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; las observaciones comunes ya se recabaron con antelación, y en lo particular se hará referencia como aparece a continuación:

17. Hallazgo Administrativo, Disciplinaria y Fiscal.

Contrato No. 123 de 2017

Contratista: Constructora La Diana.

Objeto: Mejoramiento y mantenimiento de la casa hogar del anciano del municipio de Riofrío - Valle.

Etapa Precontractual: En los estudios previos no se hace una tipificación de riesgos de manera detallada, tal y como se dispone en el Decreto 1082 de 2015.

Etapa Contractual: La garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual no cumple con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No se hace alusión expresamente al amparo por concepto de daño emergente y lucro cesante), a pesar de lo cual fue aprobada.

Puede observarse que se realiza un Acta de Cambio de Obra, del 17 de Octubre de 2017, mediante la cual el Municipio, el contratista y Supervisor, señalan valores en donde aparecen actividades de obra reducidas, Obras no pactadas inicialmente que se ejecutan (folios 286 a 291 del expediente original), a pesar de lo cual no se incrementan los costos de la obra, ni se extiende en el tiempo la misma. Posteriormente, se hace Acta de recibo final, en la que se reconoce pago por IVA cobrado en el documento denominado Factura de venta No. 0327 del 24-10-17, por valor de \$3.515.705,00 (folio 297 del expediente original), el cual está expresamente

prohibido pactar acorde a lo dispuesto en el art. 100 Ley 21 de 1992. Existiendo un presunto detrimento por la referida suma de dinero.

Liquidación. No se realiza acta de terminación ni liquidación del contrato.

Lo anterior tiene ocurrencia, debido al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, archivo documental, artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la falta de controles, la desarticulación del proceso contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$3.515.705,00.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley 21 de 1992, artículos 3, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

18. Hallazgo Administrativo.

En los contratos 061 del 9 de junio de 2016 y 072 del 15 de julio de 2016, no se evidencian memorias de las cantidades de obra ejecutada y pagada al contratista, constituyéndose una presunta deficiencia en el cumplimiento de las funciones del supervisor de acuerdo a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Ésta situación dificulta el control de la entidad sobre la cantidad de obra ejecutada y podría generar el reconocimiento de cantidades de obra superiores a las ejecutadas realmente

Visita Técnica

Para el año 2016 de un universo de siete (07) contratos por \$141.342.155 se auditaron tres (03) contratos por valor de \$98.078.964 equivalente al 69.39% del valor total contratado para esta vigencia. Para el año 2017 de un universo de nueve (09) contratos por valor de \$ 1.775.618.989, se auditaron tres (03) contratos por valor de \$1.382.488.530, equivalente al 77.86% del valor total contratado para esta vigencia, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión, presentando observaciones los siguientes:

Contrato de obra No. 061 del 9 de junio de 2016

El Contrato de Obra No. 061 del 9 de junio de 2016 con objeto "Reposición de redes de alcantarillado para la Escuela José María Córdoba del Corregimiento de Salónica del municipio de Riofrío, Valle del Cauca" suscrito por valor de \$38.498.025 y un plazo de treinta (30) días, tiene acta de inicio del 17 de junio de 2016, acta final del contrato de obra y acta de pago final de obra del 17 de julio de 2016 y acta de

liquidación del 12 de agosto de 2017. No presenta modificaciones en el plazo inicialmente establecido, ni adiciones presupuestales.

Según acta de pago final de obra el valor de la obra ejecutada es de \$38.498.025. De acuerdo con la visita fiscal las actividades pagadas corresponden a lo ejecutado. El valor unitario de las actividades contratadas se ajusta a los precios establecidos en el Decreto 0339 del 7 de marzo de 2016, por medio del cual se establece el Listado de Precios Unitarios Oficiales de referencia, para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca.

Se evidencia esquema general de redes, registro fotográfico, informes parcial y final de supervisión, constancia de recibo de la obra ejecutada. No se evidencian memorias de cantidades de obra.

Contrato de Obra Pública No. 072 del 15 de julio de 2016:

El Contrato de Obra Pública No. 072 del 15 de julio de 2016 con objeto "Enlucimiento del edificio de la alcaldía municipal de Riofrío" fue suscrito por valor de \$19.285.677 y un plazo de treinta (30) días. Tiene acta de inicio el 15 de julio de 2016, acta final de contrato de obra del 15 de agosto de 2016 y acta de liquidación del 19 de agosto de 2016. No presentó modificaciones en el plazo inicialmente establecido, ni adiciones presupuestales

Según el acta de pago final de contrato de obra el valor de la obra ejecutada es de \$19.285.677. De acuerdo con la visita fiscal las actividades pagadas corresponden a lo ejecutado. El valor unitario de las actividades contratadas se ajusta a los precios establecidos en el Decreto 0339 del 7 de marzo de 2016, por medio del cual se establece el Listado de Precios Unitarios Oficiales de referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo con el registro fotográfico existente, con las declaraciones de los funcionarios de la alcaldía municipal y con la visita fiscal de obra realizada, se puede evidenciar que las actividades de enlucimiento relacionadas en el acta final, fueron ejecutadas.

Se evidencia registro fotográfico, informe final de supervisión, acta de recibido a satisfacción. No se evidencian memorias de las cantidades de obra ejecutadas, ni esquema o planta arquitectónica general que permita identificar las áreas intervenidas en cumplimiento del objeto del contrato y calcular las respectivas cantidades de obra ejecutadas.

3.2.1.2 Resultado, Rendición y Revisión de la Cuenta

Vigencia 2016

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	2,4	0,10	0,2
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,5	0,30	29,3
Calidad (veracidad)	97,5	0,60	58,5
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	88,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: auditor responsable

Se emite opinión Eficiente para la vigencia 2016, dado que la matriz presenta una calificación de 88 Puntos, con base en los siguientes resultados:

Mediante la verificación del aplicativo RCL, se observó la rendición de la contratación del Municipio de Riofrío, ya que la totalidad de la misma, rendida en el aplicativo se encontró enmarcada en la Matriz de articulación de proyectos, con un universo de 188 contratos por \$1.673.438.204, suscritos en la vigencia 2016, esta contratación fue rendida en forma extemporánea.

De igual forma fueron verificados en el citado aplicativo, los Planes, informes financieros y presupuestales, que el ente auditado no rindió incumpliendo en oportunidad.

Por lo anterior, se concluye que el Municipio de Riofrío –Valle, incumplió con lo estipulado en la resolución reglamentaria 008 de 2016, por medio de la cual se prescriben los métodos, forma, términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica su información.

Vigencia 2017

Se emite opinión Eficiente para la vigencia 2017, dado que la matriz presenta una calificación de 94.4 Puntos, con base en los siguientes resultados:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93,8	0,30	28,1
Calidad (veracidad)	93,8	0,60	56,3
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	94,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: auditor responsable

Mediante la verificación del aplicativo RCL, se observó la rendición de la contratación del Municipio de Riofrío, ya que la totalidad de la misma, rendida en el aplicativo se encontró enmarcada en la Matriz de articulación de proyectos, con un universo de 206 contratos por \$4.757.296.672, suscritos en la vigencia 2017, esta contratación fue rendida en forma oportuna.

19. Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.

El municipio de Riofrío, incumplió con las obligaciones fiscales en el Sistema de Rendición de Cuenta en Línea RCL, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el ítem de Cuenta Consolidada Presupuesto, Tesorería, así:

El sujeto de control, de conformidad al informe y/o descarga de información RCL de 15/02/2018, hora: 02:47:55 p.m., de la cuenta consolidada presupuesto y tesorería del periodo 2017-12, cuya fecha límite de rendición en términos, fue el 31/01/2018 12:00 a.m., cumplió extemporáneamente en los procesos de planeación, presupuesto, tesorería y jurídico. Es así, como dicho calendario estableció que la fecha límite para remitir los procesos en mención del mes de enero de 2018, era hasta 31 de Enero de 2018 hora: 12:00 m., presentando como causa la no remisión del informe por parte del administrador del usuario del municipio al sistema RCL. Lo que genera que éste ente, no pueda realizar un control a las cuentas del municipio en forma oportuna, la no rendición oportuna genera incumplimiento, acorde con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución Reglamentaria N 008 de abril 20 de 2016, modificada por el calendario de rendición de cuentas vigencia 2017, mediante la cual se informó a todas las entidades sujetos de control, la fecha para la rendición de la información de los procesos de planeación, presupuesto, tesorería y jurídico, correspondiente al mes de enero de 2018.

La entidad incumple con lo estipulado en el capítulo IV, artículo 6, de la Resolución Reglamentaria en mención, que dice, “Inobservancia de los requisitos en la

presentación”, se entenderá por no rendida la cuenta e informe, cuando a) No se presente dentro de los términos establecidos en la presente Resolución”.

3.2.1.3 Legalidad

Se emite una opinión de Eficiente, en Legalidad para la vigencia 2016, con base en los siguientes resultados:

Vigencia 2016

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	76,5	0,40	30,6
De Gestión	90,4	0,60	54,2
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	84,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación total de legalidad financiera y de gestión fue de 84.8 puntos para la Vigencia 2016, como se evidencia en la matriz anterior.

Vigencia 2017

Se emite una opinión Eficiente en Legalidad para la vigencia 2017, con base en los siguientes resultados.

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	78,4	0,40	31,4
De Gestión	83,3	0,60	50,0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	81,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación total de legalidad financiera y de gestión fue de 81.4 puntos para la Vigencia 2016, como se evidencia en la matriz anterior.

Legalidad Financiera:

Se diligenció la matriz de legalidad financiera en un 100% para las vigencias 2016 y 2017, obteniendo la calificación definitiva para este factor. Evaluada la legalidad financiera de la entidad, se evidenció que ésta cumple con los criterios legales en materia, contable, presupuestal y de tesorería.

Legalidad ambiental

Una vez evaluada la legalidad en la gestión ambiental del municipio, se obtuvo un resultado del 80.8%, para los periodos 2016-2017, en razón al cumplimiento en los factores ambientales, seguridad alimentaria y fortalecimiento a organizaciones productivas; la entidad no alcanzó el 100%, debido a fallas en el desarrollo de los procesos precontractuales y contractuales, pero su calificación eficiente demuestra la ejecución de los programas y proyectos en la línea ambiental desarrollados de manera acorde con lo estipulado en las actividades a ejecutar.

Legalidad de la gestión ambiental a la contratación establecida por el Municipio de Riofrío.

- Ley 99 de 1993, artículos 1, 63 y 64 y demás en lo de competencia del municipio sobre medio ambiente.
- Adopción del Plan de desarrollo del municipio de Riofrío 2016-2019.
- Decreto 0953 de 2013 Título II artículos 6, 7, 8 sobre el mantenimiento de las áreas de importancia estratégica.
- Decreto 1743 de 1994, por el cual se incorpora como obligatoria la educación ambiental a nivel departamental y municipal.

- Ley 1454 de 2011, cumplimiento a lo establecido por la Ley en lo referente a los instrumentos de planificación municipal correspondiente al manejo de los PGIRS.
- Ley 1549 de 2012, por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Es de vital importancia que toda la población beneficiada de los recursos naturales, esté enterada o conozca cuales son las reglamentaciones existentes en materia ambiental, no solo en el ámbito nacional si no regional y local, con el fin de servir como enlace con las administraciones departamentales, locales y aquellas entidades encargadas de la preservación y administración de nuestros recursos naturales, con el fin de que se cumpla de manera explícita lo establecido en la constitución sin excepción alguna, ya que estos recursos son el presente y futuro de la comunidad.

Legalidad Gestión Administrativa

La legalidad administrativa se verificó, con fundamento en las Leyes 1562 del 2012 y 1066 de 2006 y el decreto 2943 de 2013.

3.2.1.4 Gestión Ambiental

Evaluada la gestión ambiental en lo que corresponde a las variables, planes, programas, proyectos y a la inversión ambiental realizada por el Municipio de Riofrío – Valle, en las vigencias 2016 y 2017, arroja como resultado una calificación de 80.8 puntos, lo cual denota una gestión Eficiente, con fundamento en el siguiente resultado:

Vigencia 2016

TABLA 1-4			
GESTIÓN E INVERSIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	80,8	0,60	48,5
Inversión Ambiental	80,8	0,40	32,3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	80,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la vigencia 2016, se evaluó selectivamente la gestión desarrollada por el municipio de Riofrío, en cumplimiento de los proyectos ambientales hacia el fortalecimiento a grupos organizados en el municipio, las áreas de captación y microcuencas que abastecen de agua los acueductos rurales que satisfacen la necesidad de la población beneficiaria de los mismos. Se evidenció que los beneficiarios de los proyectos fueron capacitados en el manejo, conservación de los recursos naturales y se fortalecieron los procesos de organización y participación comunitaria.

Para la vigencia 2016, la calificación fue de 80.8 puntos de evaluación, generando una eficiente gestión en el componente medio ambiente, sujeta a la revisión documental presentada como medio de verificación de los proyectos suscritos en su parte precontractual, contractual y el desarrollo de las actividades realizadas en los procesos ejecutados por parte del municipio de Riofrío.

Vigencia 2017.

TABLA 1-4			
GESTIÓN E INVERSIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	80,8	0,60	48,5
Inversión Ambiental	80,8	0,40	32,3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	80,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Para la vigencia 2017, la Calificación fue de 80.8 puntos de evaluación, generando una eficiente gestión ambiental en su componente medio ambiente, sujeta a la revisión presentada como medio de verificación de los proyectos suscritos en su parte precontractual, contractual y el desarrollo de las actividades realizadas en los procesos ejecutados por parte del municipio de Riofrío como contratante y los contratistas. La evaluación de la gestión ambiental se centró en el análisis de la verificación del plan de desarrollo contemplado en sus metas, programas, objetivos y lo correspondiente al cumplimiento del desarrollo contractual y el impacto generado a la comunidad en los proyectos seleccionados.

3.2.1.5 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información (Tics)

Se emite una opinión Eficiente para las vigencias 2016 y 2017, con fundamento en la calificación de los criterios de las Tecnologías de la información y las comunicaciones relacionadas con la legalidad (gobierno en línea), contenida en la Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal, para un puntaje consolidado de 93.8, y 95.2 respectivamente, teniendo en cuenta el siguiente resultado:

Vigencia 2016

TABLA 1-5	
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	93,8
CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	93,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: auditor responsable

Vigencia 2017

TABLA 1-5	
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	95,2
CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	95,2

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: auditor responsable

Se verificó sobre el manejo de las comunicaciones y las tecnologías de la información aplicadas, según las políticas de gobierno en línea nacional, determinando con ello los puntajes atribuidos según matriz adjunta.

3.2.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

En el desarrollo de la presente auditoría, fueron evaluadas tres acciones suscritas ante éste ente de Control Fiscal, correspondiendo a las acciones correctivas resultado de la auditoria regular practicada en la vigencia 2015.

Como resultado de la evaluación se obtuvo que de las tres acciones, una no se cumplió, la cual pasará al siguiente Plan de mejoramiento que suscriba el Municipio de Riofrío.

De esta forma, se emite una calificación de cumplimiento del plan de mejoramiento del 83.3 puntos para la vigencia 2017, tomando en cuenta el siguiente resultado:

TABLA 1-6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	83,3	0,20	16,7
Efectividad de las acciones	83,3	0,80	66,7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	83,3

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Cuadro No.17

ACCIONES SIN CUMPLIR - PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE AL 2017			
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE MEJORA	OBSERVACION EQUIPO AUDITOR
1	Como se muestra en el cuadro del cuerpo del informe, se evidencia un presunto faltante de obra por valor de 3.863.824,	Se verificara que en los contrato de obra quede en evidenciado los planos y memorias y toda la información	.

	incumpliendo con el numeral 31 artículo 48 de la ley 734 de 2012	que corresponda a este. Por medio de los formatos del S.I.G. Se incluirán mejores controles para que dicha información sea suministrada correctamente.	
--	--	--	--

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

3.2.1.7 Control Fiscal Interno

Vigencia 2016

La Matriz de Control Fiscal Interno, se analizó bajo variables orientadas a evaluar los controles asociados a los riesgos a los cuales la entidad se encuentra expuesta. El control fiscal interno, fue producto de la primera calificación referente a la Evaluación de controles realizada en la etapa de planeación, para este caso arrojó un puntaje de 93.1 (primera calificación). Seguidamente, se califica la etapa de ejecución, efectividad de los controles para minimizar los riesgos, donde se obtuvo un puntaje de 72.4, la calificación total del resultado que se registró fue de 78.6 puntos, para la vigencia 2016; y de 93.1 (primera calificación), con efectividad de 75.9, obteniendo una calificación total de la vigencia 2017, de 81.0 puntos.

De acuerdo al resultado de la Matriz se observa que la Gestión de Control Fiscal Interno, fue Deficiente para la vigencia 2016, representada en la siguiente matriz:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	93,1	0,30	27,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	72,4	0,70	50,7
TOTAL		1,00	78,6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: auditor responsable

Vigencia 2017

De acuerdo al resultado de la Matriz se observa que la Gestión de Control Fiscal Interno, fue Eficiente, representada en la siguiente matriz:

TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	93,1	0,30	27,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	75,9	0,70	53,1
TOTAL		1,00	81,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Modelo Estándar de Control Interno- MECI

El resultado del informe de Control Interno de la vigencia 2017, el cual estaba basado en la rendición de la información presentada al Departamento Administrativo de la Función Pública, con la siguiente información:

Cuadro No.18

FACTOR	PUNTAJE 2017	NIVEL
ENTORNO DE CONTROL	3,47	INTERMEDIO
INFORMACION Y COMUNICACIÓN	4.29	SATISFACTORIO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	4.48	SATISFACTORIO
ADMINISTRACION DE RIESGOS	3,96	SATISFACTORIO
SEGUIMIENTO	4,15	SATISFACTORIO
INDICADOR DE MADUREZ MECI	76.75	SATISFACTORIO

Fuente: informe de control interno 2017

Con base en lo anterior, se realizó verificación de cada uno de los factores diligenciados en la encuesta de la siguiente manera:

Entorno de Control

Este factor fue calificado de Intermedio, en la calificación dada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con un puntaje del 3.47%, lo que indica que el ente auditado puede presentar deficiencias en la gestión de los procesos como son: el compromiso de la Alta Dirección, los lineamientos éticos, las políticas para Desarrollo del Talento Humano y aquellos lineamientos básicos para el Direccionamiento Estratégico de la entidad.

Información y Comunicación

Este factor obtuvo una calificación de Satisfactorio, con 4.29%, en el cual se analizan los aspectos requeridos para el manejo de la información tanto interna como externa.

Direccionamiento Estratégico

Este factor alcanzó el nivel de Satisfactorio con un puntaje de 4.48%, en el cual se analizan el modelo de operación por procesos en toda su complejidad, de necesidades de usuarios, procedimientos, indicadores, como base fundamental para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la entidad.

Administración del Riesgo

Este factor alcanzó un nivel Satisfactorio con un puntaje del 3.96%, se considera que dentro del sistema no se ha llegado a ese grado de madurez, puesto que este factor analiza cada uno de los elementos que desarrollan y facilitan la gestión del riesgo en todos los niveles, también la materialización del riesgo en los procesos y específicamente en el tema contable; en ello se encuentran debilidades, ya que los responsables de los procesos no han interiorizado sus riesgos, como parte de la gestión diaria, aunque se tienen mapas de riesgo pero la valoración, administración y actualización de éste, es débil.

Seguimiento

Este factor fue evaluado en un nivel Satisfactorio alcanzando un puntaje de 3.73%, en el cual se analizan los procesos de evaluación y seguimiento implementados por la entidad. Incluye el seguimiento realizado por parte de los líderes de los procesos, la evaluación independiente realizada por parte de la Oficina de Control Interno y los procesos auditores llevados a cabo por parte de los organismos de control. Se concluye que este factor cumple parcialmente con lo establecido al momento de la evaluación, ya que el compromiso de los responsables de los procesos no se observa mediante mejoras del sistema, es decir, no se observaron acciones levantadas por los responsables de los procesos, que evidenciaran el autocontrol de los procesos evaluados.

Una vez realizada la valoración del Modelo Estándar de Control Interno, se puede inferir que la entidad debe fortalecer el modelo, el cual fue calificado por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, con fundamento en la información suministrada por el municipio, con un puntaje de 76.75%, en su maduración.

20. Hallazgo Administrativo.

La entidad de acuerdo al plan general de auditorías, realizó las auditorías de control interno, cuyo propósito era detectar las deficiencias en cada proceso de la entidad, y de esta forma implementar medidas correctivas; deficiencias que no fueron subsanadas, porque los responsables de los procesos no realizaron los planes de mejoramiento, producto de las observaciones encontradas, no permitiendo el mejoramiento continuo de la entidad.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en la Circular externa No.100-22 de 2016 (Evaluación de control interno y modelo integrado de planeación y gestión), emitido por el Departamento de la Función Pública.

Conclusión del Sistema de Control Interno.

Se verificó que el sistema de control interno, presenta los tres módulos que lo componen, los que se encuentran documentados. En cuanto a su implementación, presenta deficiencias, relacionadas con el compromiso de la alta dirección, y los responsables de los procesos; de otra parte, cuenta con los mapas de riesgos por procesos, los cuales no están actualizados, plan de auditorías que no logra abarcar un alto porcentaje de los procesos de la administración, no se cuenta con planes de mejoramiento que eliminen las inconsistencias encontradas en los procesos auditores internos, en consecuencia, es un sistema de control que no logra cumplir con la función para el cual está implementado.

3.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable con un 85.0 puntos, para la vigencia 2016; y Desfavorable con un 23.0 puntos, para la vigencia 2017, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	80,0	0,10	8,0
3. Gestión financiera	70,0	0,20	14,0
Calificación total		1,00	85,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE RIOFRIO			
VIGENCIA 2017			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	90,0	0,10	9,0
3. Gestión financiera	70,0	0,20	14,0
Calificación total		1,00	23,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

3.3.1 Estados Contables

El presente componente se desarrolló, con el objetivo de expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados contables de las vigencias 2016 y 2017, así mismo, conceptuar sobre el sistema de control interno contable, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, y los de auditoría de general aceptación en Colombia. La revisión y análisis se efectuó en forma aleatoria (pruebas selectivas), que fueron objeto de análisis y están respaldados en los papeles de trabajo con la información suministrada por el Municipio Riofrío Valle del Cauca, la carta de salvaguarda firmada por el ordenador del gasto, y la rendición de la cuenta correspondiente a las vigencias en estudio, el resultado es el siguiente:

Vigencia 2016

La opinión fue Con Salvedad, debido a la evaluación de las siguientes variables

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	13383,0
Índice de inconsistencias (%)	9,6%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo a la tabla anterior No.3.1, Estados Contables, se estableció que para la vigencia fiscal 2016, se presentó un índice de inconsistencias del 9.6%, por \$13.383

millones, en un rango inferior al 10% ($>2\% < =10\%$), generando una opinión Con Salvedad.

Vigencia 2017

La opinión fue Adversa o Negativa, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	14659,0
Índice de inconsistencias (%)	10,1%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	$\leq 2\%$
Con salvedad	$>2\% \leq 10\%$
Adversa o negativa	$>10\%$
Abstención	-

Adversa o negativa

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo a la tabla anterior No.3.1, Estados Contables, se estableció que para la vigencia fiscal 2017, se presentó un índice de inconsistencias del 10.1%, en un rango mayor al 10% ($>10\%$), por \$14.659 millones, generando una opinión Adversa o Negativa, sobre el grado de confianza y razonabilidad de los estados financieros del Municipio de Riofrío - Valle de Cauca, con corte al 31 de diciembre de las vigencias bajo estudio. Situación derivada de las deficiencias administrativas y de controles del Municipio, resultados que se ven reflejados principalmente, en los grupos de rentas por cobrar, deudores que presentan incoherencia de cifras de conciliación con las bases de datos SINAPV5, así como diferencias encontradas en los saldos de los grupos propiedad planta y equipo, bienes de beneficio y uso público, falta de actualización y registro de sus bienes inmuebles, situación derivada de una posible falencia de controles y avances del saneamiento contable, según lo establecido en la Ley 1819 de 2016.

Balance General

“El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio. Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente. (PGCP Nral 367-371)”

Activo Corriente. Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

Activo no Corriente. Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos.

Pasivo Corriente. Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública, exigibles en un período no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

Pasivo no Corriente. Corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública exigibles en un periodo mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.”.

La entidad presentó la siguiente situación contable:

Cuadro No.19

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS							
MUNICIPIO DE RIOFRIO							
CORTE A DICIEMBRE DE 2017 - 2016							
(Cifras en millones de pesos)							
Codigo	Concepto	2017	variación relativa	2016	variación relativa	variación absoluta	%
1	ACTIVO	52.295	100	55.234	100	-2.939	-5,3
	CORRIENTE	6.304	12	8.501	15	-2.197	-25,8
11	Efectivo	2.325	4	2.211	4	114	5,2
13	Rentas por cobrar	113	0	1.973	4	-1.860	-94,3
14	Deudores	3.866	7	4.297	8	-431	-10,0
19	Otros activos		0	20	0	-20	-100,0
	NO CORRIENTE	45.991	88	46.733	85	-742	-1,6
12	Inversiones	109	0	109	0	0	0,0
13	Rentas por cobrar	2.436	5	3.053	6	-617	-20,2
16	Propiedades, planta y equipo	7.738	15	7.840	14	-102	-1,3
17	Bienes de beneficio y uso público	23.824	46	23.978	43	-154	-0,6
19	Otros activos	11.884	23	11.753	21	131	1,1
2	PASIVO						
	CORRIENTE	264	1	273	0	-9	-3,3
22	Deuda pública		0	47	0	-47	-100,0
24	Cuentas por pagar	98	0	137	0	-39	-28,5
25	Obligaciones laborales	35	0	89	0	-54	-60,7
29	Otros pasivos	131	0	0	0	131	100,0
	NO CORRIENTE	5.997	11	5.997	11	0	0,0
27	Pasivos estimados	5.997	11	5.997	11	0	0,0
	TOTAL PASIVO	6.261	12	6.270	11	-9	-0,1
3	PATRIMONIO	46.034	88	48.964	89	-2.930	-6,0
31	Hacienda pública	46.034	88	48.964	89	-2.930	-6,0
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	52.295	100	55.234	100	-2.939	-5,3

Fuente: Estados Financieros vigencia 2016-2017

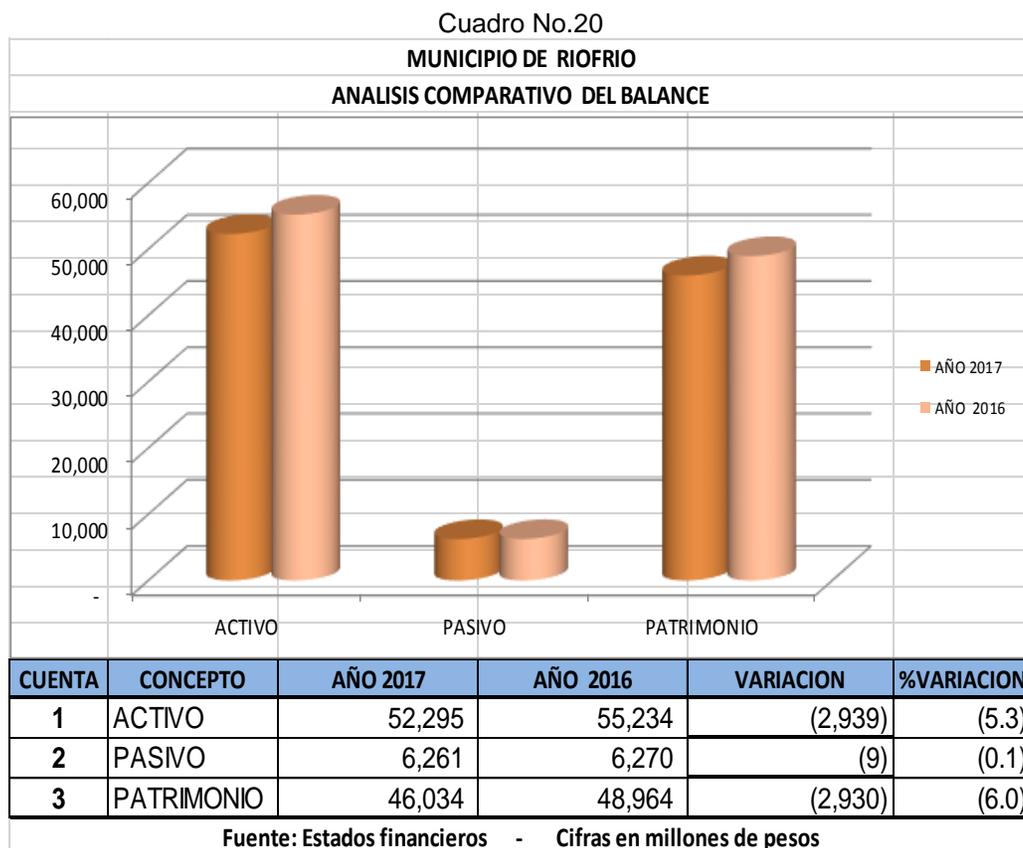
En el balance general de la vigencia 2017, se puede evidenciar que el 88% del activo, que asciende a \$45.991 millones, se concentra el activo no corriente, dentro del cual el rubro 17, bienes de beneficio y uso público, representa el 46% equivalente a \$23.824 millones, el rubro 19 de otros activos, el 23% equivalente a \$11.753 millones, y el rubro 16 propiedad planta y equipo el 15%, equivalente a \$7.738 millones; mientras que el activo corriente solo representa el 12%, y asciende

a 6.304 millones, sobre el total del activo constituido por los rubros del disponible, rentas por cobrar y deudores.

Referente al pasivo se puede observar que solo el 11%, la suma de \$6.261 millones del total del mismo, y el patrimonio se concentra en el pasivo no corriente, en especial los pasivos estimados, lo que indica que el municipio de Riofrío, no presenta endeudamiento externo que afecte la estabilidad de sus finanzas al corto plazo.

De otra parte el 88%, es decir la suma de \$46.034 millones del pasivo interno, se concentra en el patrimonio, rubro 31 de hacienda pública.

Referente a la vigencia 2016, se evidenció, que presentó similar composición en los elementos del balance en relación al año 2017.



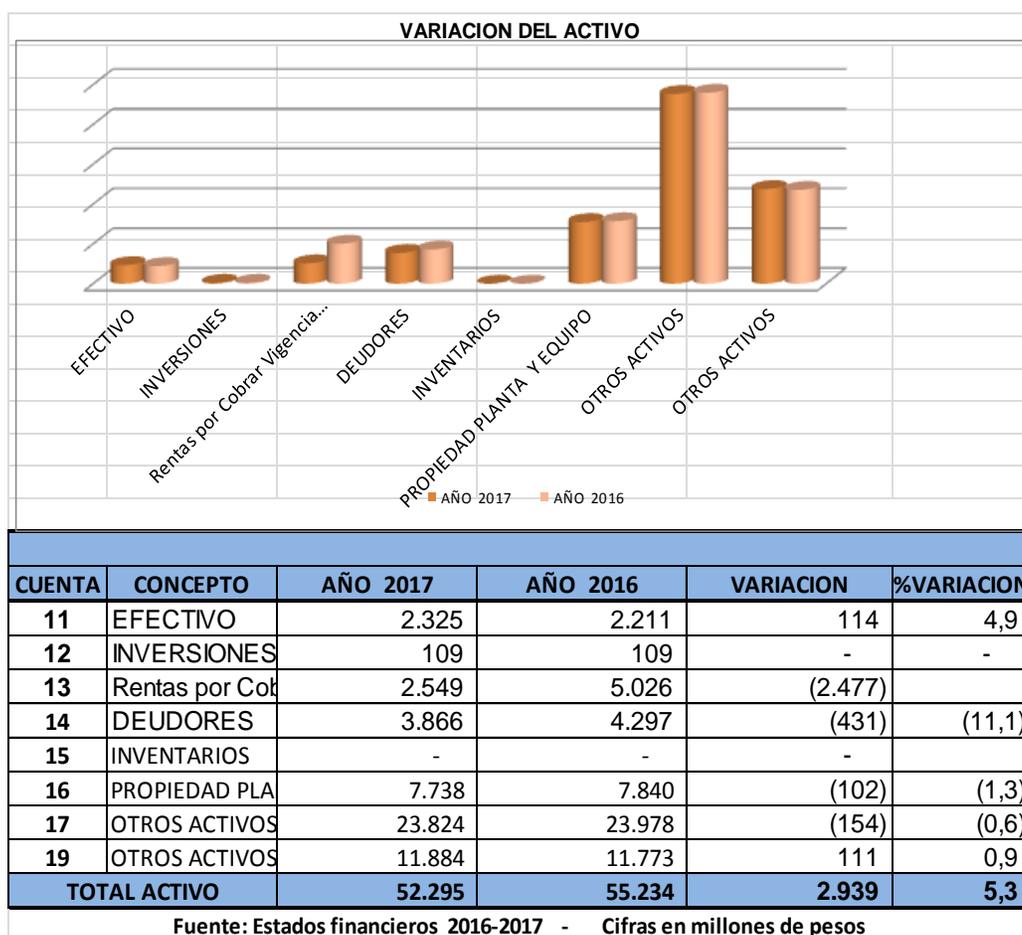
El Balance General comparado con corte al 31 diciembre de 2017 y 2016, presentó el siguiente comportamiento: Una disminución en el Activo del 5.3%,

correspondiente a -\$2.939 millones; una disminución en el pasivo del 0.1% equivalente a \$9 millones y una variación negativa en el Patrimonio del -6.0% correspondiente a -\$2.930 millones.

Variaciones del Activo

El Activo al 31 de diciembre de 2017, presentó una disminución del -5.3% con respecto al año anterior, hecho que se puede evidenciar según el comportamiento de las cuentas que se relacionan a continuación:

Cuadro No.21



Efectivo

Las cuentas del efectivo aumentaron en el 2017 en un 4.9%, en \$114 millones con respecto al año anterior, debido al recurso existente en el estado del tesoro.

Los saldos contables a diciembre 31 de 2017, por valor de \$2.324.674.749, son coherentes con el boletín de tesorería, y/o estado del tesoro desglosado de la siguiente manera:

Cuadro No.22

MUNICIPIO DE RIOFRIO				
Acta de verificación conciliación del estado de tesorería y saldos contables				
Vigencia 2017				
Fuente	Saldo Tesorería	Saldo en libros contables	Diferencia	Observaciones
Saldo en caja	0		0,00	
Saldo en cuentas de ahorro	579.871.554	579.871.554,39	0,00	
Saldo cuentas de ahorro congeladas			0,00	
Saldo en cuentas corrientes	1.744.803.195	1.744.803.194,61	0,00	
Saldo en cuentas corrientes congeladas			0,00	
Inversiones temporales			0,00	
Otros			0,00	
Totales	2.324.674.749	2.324.674.749	0	

Fuente: Información Secretaría de hacienda (saldos contables y boletín de tesorería 31 diciembre de 2017)

El saldo de las cuentas corrientes corresponde a recursos propios de libre destinación, con destinación específica, de los cuales se puede destacar los recursos de estampilla pro-cultura, recursos girados para la salud por la empresa territorial para la salud Etesa, transferencias del sector eléctrico, fondo rotatorio, señalización vial, y estampilla pro- ancianato.

El saldo en cuentas de ahorro, corresponde a recursos para la salud y recursos de terceros desglosados así: Recursos para la salud régimen subsidiado, los cuales provienen del Sistema General de Participaciones y FOSYGA, adicionalmente, se encuentran los dineros girados por el SGR y los recaudos por concepto de impuesto de guerra.

Arqueo de caja

El arqueo de caja es el análisis de las transacciones del efectivo, en un momento determinado, con el objeto de comprobar si se ha contabilizado todo el efectivo recibido y si el saldo que arroja esta cuenta corresponde con lo que se encuentra físicamente en caja en dinero efectivo y cheques, además de controlar el recaudo efectivo, así como las salidas.

21. Hallazgo Administrativo

Cuenta 1105 - Caja

Según arqueo de caja, realizado al área de tesorería, se evidenció que la entidad no utiliza el sistema de caja fuerte y guarda en las gavetas del escritorio de caja, el dinero recaudado por concepto de los impuestos, tasas y contribuciones, no consignando diariamente el dinero disponible.

Cuenta 1110 - Consignaciones sin identificar.

Se evidenció en el grupo 11 “Disponible”, según los extractos y conciliaciones bancarias de las vigencias 2016 y 2017, aportadas por la entidad, que existen Consignaciones sin identificar por \$149.318.927, que corresponden a recursos consignados y existentes según extractos bancarios, que la administración no ha logrado identificar por ser cifras antiguas, continuando en conciliación bancaria y pendiente de reconocimiento en el presupuesto de ingresos.

Verificado el manual de procedimientos de recaudo del impuesto predial, el procedimiento de consignación del efectivo solo hace énfasis a *que “el pago por parte del contribuyente en la entidad bancaria o los puntos de recaudo del banco llevando la factura con el código de barras, o si el contribuyente desea cancelar en la alcaldía, la auxiliar de caja recibe el efectivo.”*

En relación con las consignaciones sin identificar, se establecen en el Ítem 2.7 numeral 106 del Régimen de Contabilidad Pública, las características cualitativas que debe contener la información contable pública, que producen las entidades obligadas, así: *“106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.*

Los hechos evidenciados se presenta presuntamente por no disponer de un sistema de recaudo directo con las entidades bancarias, donde se les facilite a los contribuyentes el pago de los tributos, entre otras, por debilidades en los procedimientos de recaudo y falencias del control interno.

De igual manera las consignaciones sin identificar, se ha presentado por deficiencias de controles, debido a que la entidad no ha adoptado presuntamente, acciones administrativas efectivas, que le permitan tener un mayor control sobre su sistema de recaudo en bancos, a nivel de terceros, conceptos y códigos, que le permita realizar en detalle la conciliación bancaria así como su reconocimiento en el presupuesto para su disposición final o inversión social.

En efecto las falencias del sistema de recaudo y consignación pudieron generar riesgos en la administración y custodia de los recursos públicos.

Inversiones

La cuenta de inversiones no tuvo variación alguna, no obstante, la entidad indicó gestiones evidenciadas, según el informe de gestión a Diciembre 31 de 2017, de la empresa de servicios públicos domiciliarios ACUAVALLE S.A., aprobado por la asamblea de accionistas donde participa como accionista el Municipio de Riofrío. La composición accionaria en dicha empresa a 31/12/2017, refleja un valor de \$108 millones, valor incorporado en la contabilidad del ente territorial, tomando como información de referencia certificación remitida con corte a noviembre 30 de 2017. El número de acciones registradas a nombre del municipio en ACUAVALLE S.A. E.S.P., es de 10.853.357, las cuales poseen un valor nominal de \$10, para un valor total de inversión de \$108.533.570, por consiguiente la participación accionaria, es del 0.2496% del capital suscrito y pagado, finalmente, el valor intrínseco de las mismas es de \$74.83, estas acciones se encuentran en custodia de la tesorería municipal, y representan un 0,2075% del total de los activos del Municipio de Riofrío (Fuente: informe de la entidad).

Rentas por cobrar

El rubro de las “rentas por cobrar” a 31 de diciembre del 2017, disminuyó en \$2.477 millones, cuyo movimiento más representativo, se evidencia con el impuesto predial unificado, que presentó una disminución de \$1.723 millones, por posibles movimientos de ajustes contables.

Cuadro No.23

Código	Descripcion	Saldo contable 2016	Saldo contable 2017	variacion
13	RENTAS POR COBRAR	5.026.469.713,00	2.549.297.631,00	-2.477.172.082,00
1305	VIGENCIA ACTUAL	1.972.949.638,00	113.312.162,00	-1.859.637.476,00
130507	Impuesto predial unificado	1.831.661.334,00	108.631.392,00	-1.723.029.942,00
130508	Impuesto de industria y comercio	135.256.472,00	3.953.270,00	-131.303.202,00
130521	Impuesto de avisos, tableros y vallas	6.031.832,00	727.500,00	-5.304.332,00
1310	VIGENCIAS ANTERIORES	3.053.520.075,00	2.435.985.469,00	-617.534.606,00
131007	Impuesto predial unificado	2.890.931.899,00	2.257.419.308,00	-633.512.591,00
131008	Impuesto de industria y comercio	143.379.339,00	170.936.869,00	27.557.530,00
131020	Impuesto de avisos, tableros y vallas	19.208.837,00	7.629.292,00	-11.579.545,00

Fuente: Balance de prueba diciembre 2016-2017

Deudores

Los ingresos no tributarios corresponden a intereses moratorios de predial, industria y comercio, avisos y tableros pendientes por depuración.

El rubro de “Deudores” a 31 de diciembre del 2017 disminuyó en \$571 millones, cuyo movimiento más representativo se evidencia con el reconocimiento de los intereses de ingresos no tributarios.

Cuadro No.24

Código	Descripción	Saldo contable 2016	Saldo contable 2017	variación
14	DEUDORES	4.296.671.003,91	3.866.303.460,77	-430.367.543,14
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.601.327.088,00	3.030.042.378,00	-571.284.710,00
140103	Intereses	3.556.586.730,00	3.030.042.378,00	-526.544.352,00
140114	Formularios y especies valoradas	28.000,00	0,00	-28.000,00
140190	Otros deudores por ingresos no tributarios	44.712.358,00	0,00	-44.712.358,00
1413	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	684.750.068,00	698.755.696,00	14.005.628,00
141312	Sistema general de participaciones	0,00	0,00	0,00
141313	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0,00	0,00	0,00
141315	SGP PARTICIPACION PARA SALUD	347.722.263,00	221.165.184,00	-126.557.079,00
141316	SGP PARTICIPACION PARA EDUCACION	22.888.383,00	0,00	-22.888.383,00
141317	SGP PROPOSITO GENERAL	240.731.746,00	141.736.317,00	-98.995.429,00
141318	PARTICIPACION PARA PENSIONES	6.742.722,00	296.801.745,00	290.059.023,00
141319	SGP PROGRAMAS PARA ALIMENTACION ES	5.323.263,00	3.403.230,00	-1.920.033,00
141322	SGP PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE	61.341.691,00	35.649.220,00	-25.692.471,00
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	0,00	137.505.386,77	137.505.386,77
142013	Anticipos para proyectos de inversi?n	0,00	137.505.386,77	137.505.386,77
1470	OTROS DEUDORES	10.593.847,91	0,00	-10.593.847,91
147012	Creditos a empleados	10.593.847,91	0,00	-10.593.847,91

Fuente: Balance de prueba diciembre 2016-2017

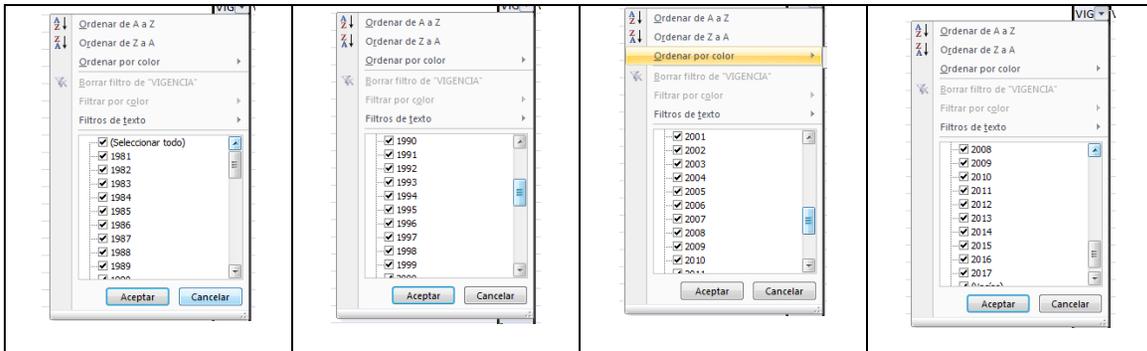
Estas variaciones se sustentan en los ajustes efectuados por la administración a dichas rentas, en las vigencias auditadas, mediante el comité de apoyo y seguimiento de las NICSP y mediante certificación de saldos a 31 de diciembre de 2017, de la oficina de fiscalización.

Las transferencias por cobrar, representan la causación del CONPES SOCIAL asignado durante la vigencia 2017, del sistema general de participaciones, ésta cuenta maneja causaciones; es decir la contabilidad registra las doce doceavas aprobadas para la Vigencia 2017.

Impuesto Predial Unificado

Analizada la base de datos suministrada por la entidad "Deuda Detallada", del impuesto predial unificado a 31 de diciembre de 2017, se evidenció en cuanto a éste impuesto e intereses una deuda acumulada de \$5.230 millones, que corresponde a deudas históricas, desde el año 1981 hasta el 2017, como se indica en el siguiente cuadro de filtros efectuado a la información descrita, de la manera que sigue:

Cuadro No.25



Fuente: Base de datos impuesto predial

Verificada la información que certificó la entidad, la cartera no caducada correspondía entre 3 y 5 años de las vigencias 2012 a 2017. Un saldo por cobrar de predial de \$206 millones, más intereses moratorios del mismo, por \$113 millones para un total de cartera por cobrar de \$320 millones.

Los saldos de la cartera certificada de \$320 millones, menos la deuda histórica acumulada de \$5.230 millones, según la base de datos arrojan una diferencia de \$4.909 millones, que correspondía a cartera perdida sobre la cual ya ha ocurrido el fenómeno de la caducidad como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No.26

DETALLE	SALDOS BASE DE DATOS SINAPV5	CARTERA NO PRESCRITA CERTIFICADA (2012-2017)
CAPITAL PREDIAL ACUMULADO	\$ 2.366.050.700	
INTERESES MORA	\$ 2.864.039.988	
CAPITAL PREDIAL ACUMULADO		206.764.653
INTERES MORATORIO PREDIAL		113.348.057
TOTALES	\$ 5.230.090.688	\$ 320.112.710
DIFERENCIA		\$ 4.909.977.978

Fuente: base de datos Sinapv Deuda detallada y saldos contables a 31/12/2017

Esta situación conlleva a concluir que los saldos reportados en los estados financieros no son razonables y las cifras contenidas en la base de datos del Impuesto predial unificado no ha sido depurada por el valor de \$4.909 millones, cifra estimada de la cartera acumulada del año 1981 hasta el año 2011.

22. Hallazgo Administrativo.

Rentas por Cobrar y Deudores

En el rubro contable “13 y 14 de rentas por cobrar y deudores -Intereses”, se evidencia una posible sobrestimación contable sobre las cifras reconocidas, por valor de \$2.436 y \$3.866 millones respectivamente, con corte al 31 de diciembre de 2017, cifras, que no guardan coherencia con las bases de datos y la información certificada por la entidad.

Puntualmente, en la muestra evaluada del Impuesto Predial Unificado, sobre la base de datos SINAPV5, se registra un valor de \$5.230 millones por cobrar, de los cuales \$2.366 millones, corresponden al impuesto y \$2.864 millones a intereses moratorios, y según certificación de la entidad, la cartera por cobrar no caducada de los últimos 5 años correspondientes a las vigencias 2012 a 2017, asciende a \$206 millones del impuesto predial, más intereses moratorios por \$113 millones, para un total de cartera por cobrar de \$320 millones, generando una diferencia en esta fuente de \$4.909 millones, lo que indica, que dicha base de datos arrastra saldos antiguos desde el año 1.981 a 2017, pendientes de saneamiento contable, determinación oficial y cobro, denotando una deficiente gestión tributaria y de fiscalización.

Propiedad, Planta y Equipos- Bienes de beneficio y Uso Público

Se evidenció en los grupos contables “16 y 17 denominados Propiedad Planta y Equipo - Bienes de Beneficio y Uso Público”, comparando los saldos reconocidos en la contabilidad a 31 de diciembre de 2017, contra la información registrada en el módulo de SINAPV5, una diferencia de \$1.851 millones y \$ 6.589 millones, respectivamente, y bienes inmuebles sin matrícula inmobiliaria por \$1.768 millones, lo que indica que la información, no se encuentra conciliada entre las áreas de contabilidad y almacén, no se han actualizado las cifras, no se han saneado ni depreciado de manera individual en su totalidad, por lo cual, los saldos contables registrados en el software no son confiables, el módulo SINAPV5, no ha sido una herramienta útil que además permita conciliar la información, no permitiendo su optimización de manera efectiva para el manejo y control de los bienes, además de no estar ajustado ni actualizado.

Cuentas de Orden – Obligaciones Contingentes

Se evidenciaron diferencias de conciliación entre el rubro “91 cuentas de orden acreedoras litigios y demandas”, información registrada en contabilidad por \$901 millones, contra la información reportada por la oficina jurídica por valor de \$904.990 millones.

Respecto a Rentas por Cobrar, Deudores, Obligaciones Contingentes, rubros de Propiedad, Planta y Equipos y, Bienes de beneficio y Uso Público, los procedimientos contables se encuentran establecidos en el “numeral 1.2.2.

Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, instructivo 003 del 01/12/2017”, así como en la depuración contable a se refiere el artículo 355 de la ley 1819 de 2016 y circular conjunta No.002 del 8/03/2017 de la Contaduría General de la Nación.

Situaciones ocasionadas posiblemente por deficiencias en los procedimientos, desorganización administrativa, falta de actualización en el conocimiento y capacitación del procedimiento contables y tributarios, deficiencias en las estimaciones y conciliación entre las áreas contable, almacén, rentas y jurídica, así como deficiencia del control interno, que no le permitieron al ente territorial, advertir oportunamente los riesgos.

Todas estas circunstancias conllevaron a generar riesgos de pérdida de recursos, y no obtener cifras saneadas en los estados financieros, al no cuantificar y reconocer entre otras las posibles contingencias por fallos judiciales, hechos que podrían afectar las finanzas de la entidad y generar cifras contables no razonables.

Inventarios

La cuenta de inventarios no presentó variaciones entre las vigencias revisadas.

Propiedad Planta y Equipo

El grupo 16 de “propiedad planta y equipo”, presentó una disminución del 1.3% en \$102 millones al pasar de \$7.840 millones en 2016 a \$7.738 millones en la vigencia 2017, debido al registro de la depreciación acumulada.

Mediante el comité de apoyo y seguimiento de las NICSP; a Diciembre 31 de 2017, se estableció por depurar bienes inmuebles, pendiente por identificar de propiedad del municipio para su debido reconocimiento contable.

Verificado en almacén el módulo de activos fijos en el Software SINAPV5, se evidenció que están registrados los terrenos urbanos y rurales, mediante una planilla de control de inventarios de bienes inmuebles, cuyo valor de avalúo asciende a \$7.567 millones.

La información cargada en SINAPV5, no coincide con los saldos contables, los cuales ascienden a \$5.716 millones, generando una diferencia de una posible subestimación de \$1.851 millones entre saldos contables, y los saldos reportados por el módulo de inventarios SINAPV5, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No.27

Código	Descripción	Saldo contable 2017	Saldo Sinapv5	Diferencia
1605	TERRENOS	2.192.355.837,00		
160501	Urbanos	966.655.226,00	5185131623	SINAPV5, no identifica los predios por cuanto en el modulo de almacen, no permite comparar y conciliar los saldos entre area contable balance de prueba y los saldos del inventario del almacen.
160502	Rurales	654.991.115,00	2382846076	
160503	Terrenos con destinaci?n ambiental	570.709.496,00		
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO N	103.058.458,00		
163701	Terrenos	103.058.458,00		
1640	EDIFICACIONES	3.421.193.195,70		
164001	Edificios y casas	1.438.780.996,68		
164004	Locales	306.670.000,00		
164009	Colegios y escuelas	1.448.507.311,00		
164015	Casetas y campamentos	3.425.000,00		
164019	Instalaciones deportivas y recreacion	123.382.524,00		
164023	Pozos	100.427.364,02		
TOTALES		5.716.607.490,70	7.567.977.699,00	-1.851.370.208,30

Fuente: Balance de prueba diciembre 2017 y Modulo SINAPV5

La diferencia encontrada pudo obedecer a registros cargados en enero de 2010, según el reporte del informe “Control de Inventarios de Bienes e Inmuebles”, que no ha tenido movimientos de ingresos (altas), ni egresos (bajas), o ajustes a los inmuebles desde dicha fecha de registro (2010) hasta la vigencia auditada (2017).

Por dicho análisis se tomó como base de comparación los saldos contables reportados en el rubro: 1635, 1605, 1640, del grupo 16 “Propiedad Planta y Equipo”, con corte a 31 de Diciembre de 2017.

Predios del municipio sin legalizar según base de datos IGAC.

Los predios del municipio ascienden a \$7.735.986.462, de los cuales corresponden a predios sin legalizar y/o registrar \$1.768 millones, de los cuales \$833 millones, son predios rurales y \$934 millones son predios urbanos.

Cuadro No.28

	TOTAL PREDIOS RURALES		833.352.861,00
	TOTAL PREDIOS URBANOS		934.972.334,00
	TOTAL PREDIOS SIN LEGALIZAR		1.768.325.195,00

Fuente: Base de datos IGAC

Estos predios fueron identificados según la base de datos “GEOPORTAL DEL IGAC”, donde no aparece el número de matrícula inmobiliaria, aquellos predios que fueron reportados sin este soporte, están pendientes por legalizar. Los demás predios, se encuentran conforme cuyo valor corresponde al valor catastral.

Bienes de beneficio y uso público

La información cargada en SINAPV5, no coincide con los saldos contables los cuales ascienden a \$28.373 millones, generando una diferencia \$6.589 millones, de

incertidumbre entre los saldos contables y lo saldos reportados por el módulo de inventarios SINAPV5, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 29

Código	Descripción	Saldo contable 2017	Saldo Sinapv5	Diferencia	
17	BIENES DE BENEFICIO Y USO P	28.373.566.877,43		SINAPV5, no identificar los bienes de beneficio y uso público, por cuanto en el modulo de almacen, no permite comparar y conciliar los saldos entre area contable balance de prueba y los saldos del inventario del modulo de almacen.	
1705	BIENES DE BENEFICIO Y USO P	4.071.629.036,89			
170501	Red terrestre	2.224.819.948,32			
170505	Parques recreacionales	1.846.809.088,57			
1710	BIENES DE BENEFICIO Y USO P	24.292.287.830,54			
171001	Red terrestre	24.116.523.779,99			
171005	Parques recreacionales	131.264.050,55			
171090	Otros bienes de beneficio y uso p.	44.500.000,00			
1715	BIENES HISTÓRICOS Y CULTUR	9.650.010,00			
171590	Otros bienes históricos y culturales	9.650.010,00			
1785	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE	0,00			
TOTALES		28.373.566.877,43	21.784.347.755,50		6.589.219.121,93

Fuente: Balance de prueba diciembre 2017 y Modulo SINAPV5

Otros activos

El grupo 19 “Otros activos” presentó un aumento del 1.1% por \$131 millones.

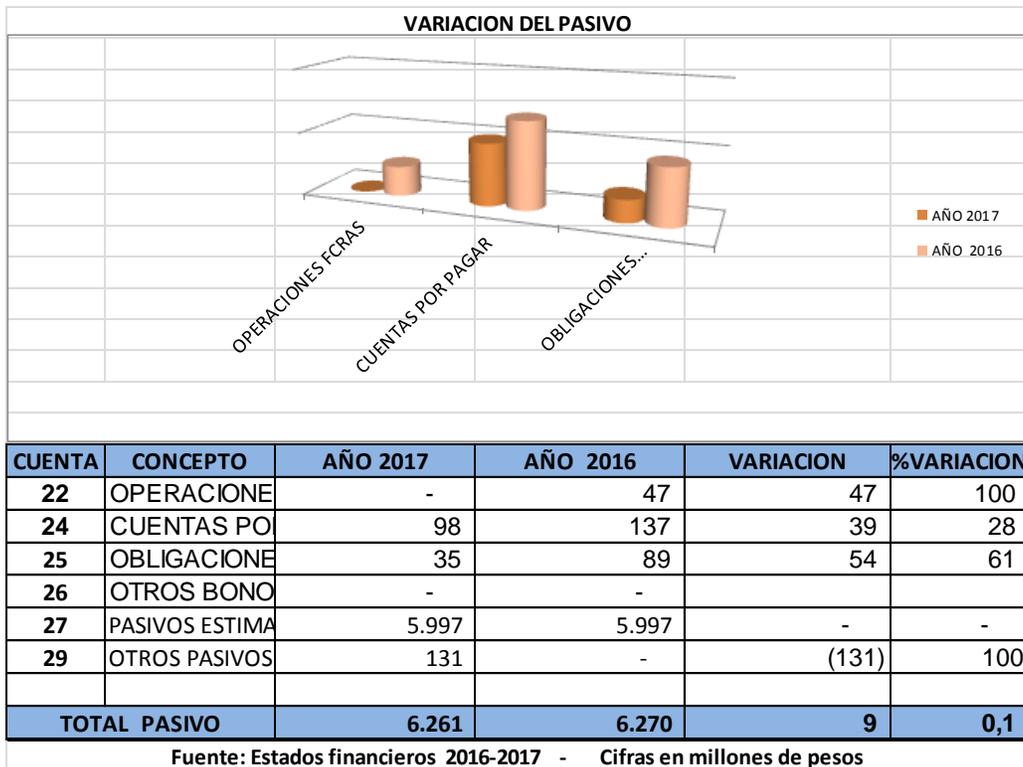
Pólizas

La entidad suscribió pólizas de cubrimiento todo riesgo para maquinaria y equipo N.660-85-994000000025, Póliza N. 660-81-994000000178 todo riesgo daños materiales con aseguradora solidaria, vigencia del 20 febrero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 y vigencia 2017.

Variaciones del pasivo

El Pasivo al 31 de diciembre de 2017 presenta una disminución de 0.1% con respecto al año anterior, hecho que se puede evidenciar según el comportamiento de las cuentas que se relacionan a continuación:

Cuadro No.30



Esta disminución se debe a que la entidad, culminó el pago total de la deuda pública, así como la disminución de las cuentas por pagar en un 28%, y en un 61% las obligaciones laborales. El rubro de pasivos estimados no presentó variaciones. El rubro otros pasivos, fue reconocido por \$131 millones para la vigencia 2017.

Detalle de las Cuentas por pagar

Cuadro No.31

VIGENCIA	2017
DETALLE CUENTAS POR PAGAR	
Proyectos de inversión	38.308.284
Acreedores	534.640
Retención en la fuente	58.831.000
TOTAL	97.673.924

Fuente: Notas contables vigencia 2017

Las cuentas por pagar, son constituidas con dineros del Sistema general de participaciones y libre destinación, que se comprometieron para proyectos de inversión.

El saldo por pagar de retención en la fuente corresponde a descuentos y de nómina de los empleados adeudados a 31 de diciembre de 2017.

Detalle de la Obligaciones laborales

Cuadro No.32

VIGENCIA	2017
DETALLE OBLIGACIONES LABORALES	
Cesantías	30.751.184
Vacaciones	3.075.526
Prima de Vacaciones	1.759.515
TOTAL	35.586.225

Fuente: Notas contables vigencia 2017

Corresponde a las cesantías por pagar de los empleados que se encuentran bajo el régimen retroactivo o anterior a la Ley 50 de 1990, vacaciones y prima de vacaciones, valores trasladados de pasivos estimados.

Deuda Pública

En las vigencias 2016 y 2017, la entidad no suscribió deuda pública, que hubiese impactado la situación financiera, previa verificación y certificación por parte de la entidad, en consecuencia no existen inversiones con recursos del crédito. El municipio cumplió con el pago total de la deuda cuyo saldo contable a 31 de diciembre de 2017 es cero (0), como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No.33

Código	Descripción	Saldo contable 2016	Saldo contable 2017
2	PASIVOS		0,00
22	OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO Y FIN	-47.568.185,00	0,00
2203	OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO INTER	-47.568.185,00	0,00
220331	Prestamos banca comercial	-47.568.185,00	

Fuente: Notas balance de prueba vigencia 2016-2017

Obligaciones exigibles y contingentes

Verificados los saldos contables a 31 de diciembre de 2017, el municipio de Riofrío reconoció en cuentas de orden por litigios y demandas el valor de \$901 millones, cifra que comparada con el reporte de la oficina jurídica, no es congruente ya que la parte jurídica reportó pretensiones estimadas por procesos administrativos, en

cuantía de \$904.990 millones, arrojando una diferencia desproporcionada de \$904.089 millones como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro No.34

Código	Descripcion	Saldo contable 2017	reporte oficina juridica	diferencia
9120	LITIGIOS Y DEMANDAS	901.164.831		
912002	Laborales			
TOTALES		901.164.831	904.990.581.998	904.089.417.167

Fuente: Balance de prueba diciembre 2017 y reporte oficina juridica

Cuadro No.35

RELACION DE DEMANDAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPIO DE RIOFRIO		
MEDIO DE CONTROL / RADICACIÓN	CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
Acción de Reparación Directa. Radicación: 76-111-33-33-002-2014-00306-01	*100 SMLMV para cada demandante por perjuicios morales . *282.960.000 para compañera permanente por perjuicios materiales. *63.666.000 para Jeimy Lorena por perjuicios materiales.	Pendiente decisión de segunda instancia
Acción de Nulidad Simple. Radicación: 76-111-33-33-003-2016-00323-00		Pendiente por llevarse a cabo audiencia inicial fijada para el 8 de Marzo de 2018
Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho. Radicación: 76-001-23-33-008-2016-01740-00	75% de valores salarios y emolumentos devengados en el último año que no puede ser inferior a \$1.358.985 e intereses moratorio desde el 2 de septiembre de 2013	Pendiente por fijarse fecha para llevarse a cabo la audiencia de pruebas
Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho. Radicación: 76-111-33-33-003-2016-00271-00	ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$11.374.218=).	Expediente remitido al Juzgado de conocimiento. Auto de sustanciación N° 845 del
Acción de Reparación de perjuicios causados a un grupo. Radicación: 76-001-23-33-001-2016-01873-00	NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$903.046.849.200=) equivalentes en el año 2016	Pendiente por realizare audiencia inicial
Acción de Controversias Contractuales. Radicación: 76-001-23-33-007-2016-00835-00	CIENTO SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$106.190.580 por desequilibrio económico. OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS	Pendiente a realizarse audiencia de pruebas el 13 de febrero de 2018 a las 10.00 horas
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicación 76-111-33-31-002-2016-00165-00	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000=)	
TOTAL ESTIMADO	\$904.990.581.998	

FUENTE: Informe Oficina Jurídica de Riofrío 8 marzo 2018.

Según la oficina jurídica, las pretensiones judiciales se encuentran sujetas a modificaciones, cuando el Juez o Magistrado en primera Instancia emitan el fallo correspondiente a los procesos que cursan en contra de la Administración Municipal de Riofrío y cuantifique el valor a cancelar.

Se precisa que existe una acción de grupo por reparación de perjuicios causados, dada la posible contaminación del recurso hídrico, con radicación: 76-001-23-33-001-2016-01873-00, tiene pretensiones que ascienden a novecientos tres mil cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos m/cte (\$903.046.849.200), equivalentes al año 2016. Este es un proceso donde se vincula al ministerio de medio ambiente, la CVC, Cartones de Colombia, empresas de acueductos y superintendencia, consideró la autoridad judicial de conocimiento, vincular como parte del litisconsorcio necesario dentro del trámite al Municipio de Riofrío.

Por lo anterior, se deduce que el fallo que podría emitirse en ocasión del proceso, es por cuantía indeterminada, lo que conlleva a que el ente territorial deba cuantificar un posible riesgo financiero y prever la contingencia, a prorrata de las entidades que

son parte del litisconsorcio como demandadas, de manera que no se vea afectada las finanzas del municipio, y no se provisione el ciento por ciento (100%) de las pretensiones, como si se tratase como único demandado al Municipio.

Ingresos

Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental

“Es un estado contable básico que revela el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con base en el flujo de recursos generados y consumidos en cumplimiento de las funciones de cometido estatal, expresado en términos monetarios, durante un período determinado. Este estado se revela identificando las actividades ordinarias y las partidas extraordinarias. Las actividades ordinarias se clasifican en operacionales y no operacionales, y las partidas extraordinarias se consideran no operacionales.” (PGCP Nral.372)

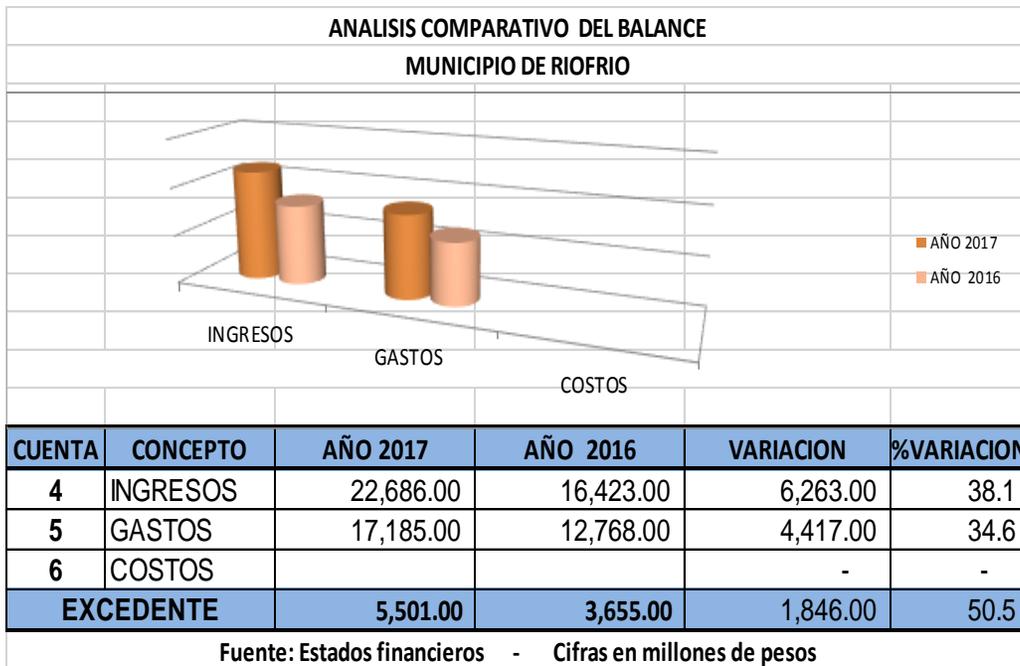
El Estado de actividad financiera, presentó el siguiente comportamiento: Un aumento en los ingresos fiscales del 32.6%, correspondiente a \$5.347 millones; un aumento en las transferencias del 5.8% equivalente a \$ \$949 millones, y una variación negativa en el rubro otros ingresos del -0.4% correspondiente a -\$32millones.

Cuadro No.36

ESTADOS DE ACTIVIDAD FINANCIERA ECONOMICA Y SOCIAL							
MUNICIPIO DE RIOFRIO							
CORTE A DICIEMBRE DE 2017 - 2016							
(Cifras en millones de pesos)							
Codigo	Concepto	Dic. 2017	variación relativa	Dic. 2016	variación relativa	variación absoluta	%
	INGRESOS	22.686	100	16.422	100	6.264	38,1
41	Ingresos fiscales	8.406	37	3.059	19	5.347	32,6
44	Transferencias	14.231	63	13.282	81	949	5,8
	Otros ingresos	49	0,2	81	0	(32)	-0,4
	GASTOS	17.346	100	12.790	100	4.556	35,6
	GASTOS OPERACIONALES						
51	De administración	2.384	14	1.814	14	570	4,5
52	De operación	2.730	16	348	3	2.382	18,6
54	Transferencias	339	2	23	0	316	2,5
55	Gasto público social	11.732	68	10.583	83	1.149	9,0
58	Otros gastos	161	1	22	0	139	1,1
	COSTO DE VENTAS						
	EXCEDENTES (O DEFICIT)	5.340	24	3.632	22	1.708	47,0

Fuente: Estados Financieros vigencia 2016-2017

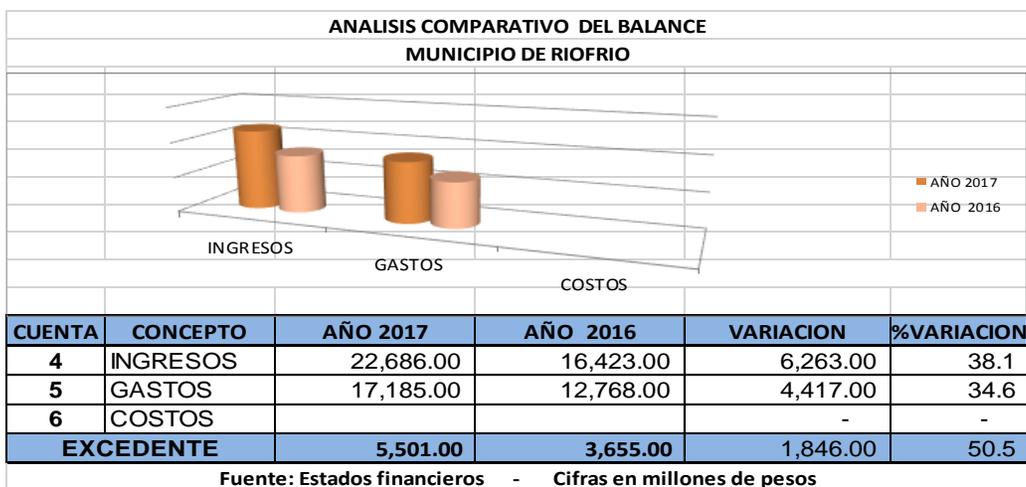
Cuadro No.37



Variaciones de los ingresos

Los ingresos a 31 de diciembre de 2017, presentan un aumento del 38.1% con respecto al año anterior, por \$6.264 millones según el comportamiento de las cuentas que se relacionan a continuación:

Cuadro No.38



Cuadro No.39



Los ingresos determinados por los impuestos directos, tributarios y no tributarios que el Municipio percibe, aumentaron notablemente en un 38.1%, debido al aumento de los ingresos corrientes, las transferencias de recursos nacionales y departamentales giradas para el desarrollo social del Municipio, en los diferentes sectores para la inversión social.

Análisis rubro - Impuesto Predial unificado

Cuadro No.40

Código	Descripción	Reconocimiento s/blace prueba predial vig.2017	Según reporte taquilla Sinapv5 2017 y certificación	Diferencia
410507	Impuesto predial unificado (causado)	6.632.875.975		
	vigencia actual (recaudado vigencia 2017)		1.021.332.602	
	intereses (recaudado Vigencia 2017)		218.851.820	
130507	Impuesto predial unificado vigencia actual		108.631.392	
131007	Impuesto predial unificado Vigencia anterior			
140103	intereses (vigencia anteriores)			
	intereses (vigencia 2017)		9.598.021	
TOTALES		6.632.875.975	1.358.413.835	5.274.462.140

Fuente: Balance de prueba diciembre 2017 y Modulo SINAPV5 y certificación de Fiscalización vig. Actual 2017

La información cargada en SINAPV5, no coincide con los saldos contables rubro 410507 ingresos los cuales ascienden a \$6.632.875.975, y los valores reportados

por taquilla en el módulo de predial recaudados ascienden a \$1.021.332.602, más interés \$218.851.820, y el saldo por cobrar vigencia actual en el código contable 130507 es de \$108.631.392 más intereses, en el código contable 140103 el valor \$9.598.021, para un total de \$1.358.413.835. Comparado el valor del impuesto predial causado en contabilidad, menos lo recaudado de la vigencia y los saldos que arroja la cuenta por cobrar del impuesto predial, se genera una diferencia de \$5.274.462.140.

El valor de \$6.632.875.975, corresponde a la causación de la liquidación masiva del impuesto predial unificado de la vigencia 2017, según el auxiliar por cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Con lo anterior, se evidencia que el módulo SINAPV5, esta enlazado entre el módulo de predial, y la contabilidad código 41050705. No se evidencia la afectación de cuentas por cobrar.

La diferencia de \$5.274.462.140, corresponde a un saldo por establecer y aclarar por la entidad.

23. Hallazgo Administrativo

Revisada la fuente del recurso del impuesto predial unificado vigencia actual 2017, se evidenció una diferencia de \$5.274 millones, generada entre el ingreso causado en contabilidad en el rubro 410507, por \$6.632 millones contra \$1.358 millones que corresponde al saldo de la cartera por cobrar certificada por fiscalización.

Por consiguiente el procedimiento establece que la información debe revelar de manera confiable y comprensible la información contable pública.

Dicha situación se presentó posiblemente, por deficiencias en la conciliación entre áreas: Contable, taquilla y tesorería, lo que proporciona incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos contables.

Cuadro No.41

Conciliación contabilidad y ejecución ingresos presupuesto 2017 (sinapv5)

Descripcion	Saldo Sinapv5 según modulo predial	Saldo Sinapv5 sejecucion ingresos presupuesto	Diferencia
Impuesto predial unificado			
vigencia actual	1.021.332.602	1.021.332.602	
intereses	218.851.820	218.851.820	
vigencia anterior	419.741.434	419.741.434	
intereses	15.336.683	15.336.683	
	1.675.262.539	1.675.262.539	0
nce de prueba diciembre 2017 y Modulo SINAPV5			

La información cargada en SINAPV5, módulo predial, comparado con la ejecución presupuestal de ingreso se encuentra conciliada y no genera ninguna diferencia.

Esta situación, se genera debido a que taquilla al recaudar los tributos en efectivos registra desde SINAPV5, módulo taquilla afectando la ejecución presupuestal de ingresos y/o tesorería, así como la base de datos del Impuesto Predial.

Variación de los gastos

Los gastos a 31 de diciembre de 2017, presentan un aumento del 35.6%, con respecto al año 2016, en \$6.264 millones, hecho que se puede evidenciar según el comportamiento de las cuentas que se relacionan a continuación:

Cuadro No.42



A pesar de que los ingresos aumentaron en un 38.1%, al pasar de \$16.422 millones en 2016 a \$22.686 millones en 2017, los gastos igualmente aumentaron notablemente de \$12.790 millones en 2016, a \$17.346 millones en 2017, debido a que se registraron todas las erogaciones por concepto de nóminas, suministros, honorarios, programas y obras de interés social que representan un gasto social para el municipio.

3.3.11 Concepto control interno contable

Se efectúa la evaluación del control interno contable del Municipio de Riofrío, a fin de cuantificar el grado de confianza y calidad de la información contable pública, además de soportar el juicio profesional respecto a la evaluación de eficacia de los controles, eficiencia y la economía para prevenir y minimizar el riesgo inherente a la gestión contable de conformidad al Nral. 1.3 de la Resolución 357 del 3 de julio de 2008, así:

Evaluación del control interno contable

Cuadro No.43

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		Puntaje por grupo	Interpretación	Puntaje por subsistema contable	Interpretación	Puntaje del Sistema Contable	Interpretación
GENERALES		3,70	ADECUADO	3,70	ADECUADO	3,27	ADECUADO
ESPECIFICOS	Área del Activo	2,90	INSUFICIENTE	2,84	INSUFICIENTE		
	Área del Pasivo	3,63	ADECUADO				
	Área del Patrimonio	2,00	INSUFICIENTE				
	Área de Cuentas de Resultado	2,83	INSUFICIENTE				

Fuente: Evaluación del Control Interno Contable equipo auditor

La evaluación del Control Interno Contable, obtuvo una calificación de 3.70 en un rango Adecuado para factores generales y una calificación de 3.27 en un rango Insuficiente para los factores específicos, previa verificación de los controles efectuados en el proceso auditor por la comisión de auditoría. La entidad presenta falencias en la integración del sistema de información financiero, como quedó evidenciado a la fecha de auditoría, no se ha logrado actualizar la información ni conciliar en los módulos de activos fijos, y el módulo de predial unificado entre áreas no se ha efectuado en su totalidad, así como la identificación y legalización de bienes inmuebles, pese a ello persisten predios sin legalizar, otros activos y bienes de beneficio y uso público por identificar y depurar, como ausencia de controles en los procesos y procedimientos, tributarios y contables, lo que expone al área financiera, compromete la calidad y veracidad de la información que produce el ente territorial.

El sistema de información financiero SINAPV5, no se encuentra integrado en su totalidad, la información registrada no ha sido actualizada desde el año 2010 hasta el año 2017, según se evidenció con los reportes y acta de visita; no permitiendo la conciliación con el detalle requerido entre almacén, impuestos, contabilidad y activos fijos generando saldos con incertidumbre en las cuentas del grupo 13, 14, 16 y 17.

Implementación de la Normas Internacionales de Información Financiera – Sector Público NIC-SP.

La entidad presenta avances en el proceso de preparación y convergencia hacia el nuevo marco técnico normativo requerido por las normas internacionales de información Financiera, en atención al numeral 5.3 del Instructivo No.002 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación CGN, y resolución 533 del 08 de octubre de 2015, art.4 modificado por la resolución 693 de 6 diciembre de 2016, la cual establece que el periodo de aplicación inicia el 01 de enero de 2018, y el 31 de Diciembre de 2018, donde se presentarán los estados financieros bajo el nuevo marco normativo, por lo cual el Municipio de Riofrío, presenta retrasos en los

procesos del área del almacén, para ser incorporados en SINAPV5. Se homologaron los estados financieros con las NICSP, se crearon las políticas y el comité contable de NICSP.

Saneamiento Contable Ley 1819 de 2016 art.355.

"Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales".

Revisadas las gestiones que la administración adelantó, en cumplimiento de lo ordenado por la citada norma se evidenciaron de manera parcial las siguientes actividades:

Depuración de Litigios y demandas (Jurídica):

Solicitud a la secretaria jurídica mediante certificación sobre los procesos que tiene en contra el municipio, que no están debidamente detallados con su respectivo valor y firma, así el área de la secretaría de Hacienda, provisione en conjunto con la contabilidad del municipio.

Depuración de Obligaciones laborales

Área de nómina: Respecto de las obligaciones laborales y prestacionales, la entidad se encuentra en trámite con la oficina de Talento Humano, la información real adeudada por estos conceptos, discriminados de la siguiente manera con corte a diciembre 31 de 2017: Nombre empleado, identificación, salario devengado, fecha de ingreso, valor pagado por prima de servicios, valores pagados por anticipo de cesantías, valor del último turno de vacaciones pagados o que estén ya previstos a pagar a diciembre 31 de 2017 y período a que corresponde; las nóminas que se hayan dejado de causar, relacionarlas ya que en la secretaría de Hacienda junto con el área de contabilidad lleva control de las cuentas por pagar, hasta que se determine legalmente la procedencia.

Bonos pensionales y cuotas partes pensionales

Con relación a los Bonos pensionales y cuotas partes pensionales, la entidad tramita los valores adeudados por el municipio por dichos conceptos y a las entidades, deudoras para la actualización de la información del cálculo actuarial en el software Web Pasivocol.

Depuración de Propiedad, Planta y Equipo y Bienes de Uso público:

La entidad presenta deficiencias en el saneamiento de este rubro y se encuentra con el área de Almacén, en el proceso de identificación real de los predios de propiedad del municipio, para obtener un valor real y aplicación de depreciación individual.

Actualización Módulo de Almacén:

La entidad presenta deficiencias con el área de Almacén, en el proceso de verificar la información real y el registro individualmente, responsable y depreciación.

Crédito a empleados:

El área de talento humano y nómina, no han identificado lo referente de los créditos a empleados que existe en la contabilidad rubro 147012 préstamo a empleados, con salud de \$10 millones que datan antes de la vigencia 2015, toda vez que la entidad no cuenta con los soportes de los créditos a empleados por tanto deberá evaluarse en saneamiento contable ante el comité de las Nicosp.

3.3.2 Gestión Presupuestal

Para la vigencia 2016, se emite una opinión Eficiente, con base en los siguientes resultados:

TABLA 3- 2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	80,0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	80,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación 2016
Elaboró: Comisión de auditoría

Respecto a la Gestión presupuestal en la anterior tabla, se evidencia que para la vigencia 2016, presentó un puntaje de 80.0, cuya interpretación es Eficiente situación que no permitió alcanzar los 100 puntos.

Para las vigencias 2017, se emite una opinión Eficiente, con fundamento en los siguientes resultados:

Vigencia 2017

TABLA 3-2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	90,0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	90,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación 2017
Elaboró: Comisión de auditoría

Respecto a la Gestión presupuestal en la anterior tabla se evidencia, que para la vigencia 2017, presentó un puntaje de 90.0, cuya interpretación es Eficiente. Situación que no permitió alcanzar los 100 puntos.

La gestión presupuestal del Municipio de Riofrío, se rige por Decreto 111 de 1.996 y la ley 819 de 2003, y demás normas reglamentarias que orientan los procesos de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, para lo cual se verifica las pruebas documentales que soportan la ejecución del presupuesto de la vigencia 2016-2017 con los siguientes resultados:

Programación y Elaboración

El Municipio de Riofrío - Valle, se rige por el decreto No.111 de 1996 (Estatuto Presupuestal), ley 819 de 2003, Decreto 115 de 1996, estatuto presupuestal de la entidad y demás normas concordantes; dando aplicabilidad adecuada de sus contenidos normativos.

Se evidenció que el sistema presupuestal del municipio, se articula con el (POAI), Plan Financiero y Plan de acción) y plan de inversiones por programas, proyectos y actividades, desde su elaboración con lo cual se da cuenta de los recursos aplicados desde su fuente, obteniendo el desarrollo de la apropiación para la cual fue creada.

Respecto a las metas proyectadas se evidencia que, los ingresos propios y transferencias proyectadas guardan coherencia y/o equilibrio económico lo que le permite a la entidad el logro de sus objetivos y metas trazadas, no obstante se evidencian debilidades en la gestión y recuperación de sus ingresos potenciales versus sus proyecciones, lo que supone mejorar la eficiencia y efectividad en la generación y recuperación de sus recursos para la inversión social y cumplimiento del cometido estatal.

El proceso presupuestal está integrado con tesorería, contabilidad, y rentas, a través del software SINAPV5, conformado además con los módulos de taquilla, impuesto predial, industria y comercio y nómina, situación que permiten a la administración la disposición de información útil y oportuna para una adecuada toma de decisiones.

El cumplimiento del estatuto orgánico del presupuesto (Dcto 111 1996), se evidencia según actas del comité financiero y la elaboración en el marco fiscal de mediano Plazo.

Presentación y Aprobación

El proceso de aprobación del presupuesto; cumple con los requisitos para su aprobación, desde su elaboración, formulación y presentación, de acuerdo a los planes de necesidades y estratégico, que permiten observar los momentos de su aprobación, ajustados a lo establecido en la norma.

El presupuesto se presentó al concejo en el primer día de las sesiones del mes de Noviembre, y la aprobación se evidenció con acto del Concejo Municipal que para la vigencia 2016, se aprobó según acuerdo No. 015 de 25 de noviembre de 2015, por \$13.581 millones.

Para la vigencia 2017, el presupuesto se aprobó según acuerdo No.007 de 30 de noviembre de 2016, por \$13.999 millones.

Liquidación y Modificación

Se realiza acto administrativo para la liquidación del presupuesto, mediante el decreto No. 130-013-0137 828/12/16) para la vigencia fiscal 2017, por valor de \$13.999 millones.

Se realizan actos administrativos para las modificaciones al presupuesto.

Las modificaciones que se realizaron al presupuesto como; adiciones y traslados fueron soportadas con sus diferentes actos administrativos (Decretos de adiciones vigencia 2016 Nos. 130-013-16 (4/01/16), 030 (29/02/16)),041 (29/02/16), 046 820/03/16), 030 (03/4/17),,056 815/04/16), 059 (01/05/16), 067 (1/06/16), 081 (8/06/16), 094 (4/08/16), 104 (19/09/16), 113 (3/10/16), 121 (01/11/16), 130 (01/12/16), 132 (19/12/16). La entidad efectuó adiciones durante la vigencia 2016 por valor de \$2.310 millones y reducciones por \$0 millones.

Decretos de adiciones vigencia 2017 Nos.130-013-002 (02/01/17), 013 (01/02/17), 005 (05/01/17), 027 (16/03/17), 045 (03/05/17), 063 (01/06/17), 066 (12/06/17), 074 (10/07/17), 076 (02/08/17), 085 (01/09/17), 110 (04/10/17), 134 (01/11/17), 162 (01/12/17), 165 (15/12/17), 170 (23/12/17), 171 (27/12/17). La entidad efectuó adiciones durante la vigencia 2017 por valor de \$5.252 millones y reducciones por \$194 millones.

Respecto a las rebajas presupuestales vigencia 2017, se aportaron los actos administrativos decretos Nos: 130-013-016 (01/02/17), 026 (07/03/17), 157 (16/11/17), 173 (28/12/17) por valor total de \$194 millones.

En la vigencia 2016 no se evidenciaron reducciones.

Respecto a los traslados presupuestales vigencia 2017, se aportan los actos administrativos con los Nos: 130-013-007 (20/01/17), 019 (21/02/17), 022 (02/3/17), 024 (06/03/17), 029 (03/4/17), 037 (11/04/17), 043 (02/04/17), 055 (16/5/17), 056 (16/5/17), 062 (01/6/17), 071 (4/07/17), 075 (02/8/17), 078 (17/08/17), 086 (01/9/17), 091 (27/09/17), 109 (04/10/17), 133 (01/11/17), 153 (11/11/17), 161 (01/12/17), 167 (15/12/17), 168 (23/12/17), 173 (26/12/17). La entidad efectuó traslados durante la vigencia 2017 por valor de \$3.878 millones.

Respecto a los traslados presupuestales vigencia 2016, se aportan los actos administrativos decretos Nos: 014 (22/01/16), 036 (24/02/16), 037 (24/02/16), 040 (26/02/16), 038 (26/02/16), 042 (01/03/16), 055 (04/04/16), 056 (01/05/16), 066 (01/06/16), 076 (05/07/16), 076 (01/08/16), 103 (19/09/16), 112 (03/10/16), 122 (01/11/16), 129 (01/12/16), 136 (28/12/16). La entidad efectuó traslados durante la vigencia 2017, por valor de \$1.721 millones.

Las certificaciones de la disponibilidad de los recursos para afectar las apropiaciones en sus modificaciones.

Mediante el decreto No. 130-013-052 (16/05/17), se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Riofrío, durante los días 10 y 11 de mayo de 2017.

Ejecución

Se evidencia el cumplimiento a la ejecución del Presupuesto.

La ejecución del presupuesto una vez aprobado se realiza en el programa, SINAPV5, se lleva al sistema para parametrizarlo, con fundamento en los requerimientos por área de los bienes o servicios; se surten los procesos de ley para la adquisición del bien, licitación, contratación directa o la que sea, luego pasa a la etapa de afectación del presupuesto a partir de la expedición de CDP, RP, y contabilización de la cuenta para ser ejecutada presupuestalmente y posteriormente surtir su pago de acuerdo a los requerimientos de la entidad y de ley con todos sus soportes. El sistema tiene parámetros de control para cada módulo, evitando manipulaciones inadecuadas.

Reservas Presupuestales.

Se evidencian actos administrativos de constitución de Reservas. En el año 2016, no hubo reservas de caja.

El presupuesto de ingresos definitivo para la vigencia 2016, fue de \$15.891 millones y se recaudaron \$16.367 millones, es decir el 103% del presupuesto definitivo.

El presupuesto de ingresos definitivo para la vigencia 2017, fue de \$19.078 millones, y se recaudaron \$19.365 millones, es decir el 101.50% del presupuesto definitivo.

La mayor participación en la ejecución de los ingresos de la vigencia 2016 y 2017, correspondió al grupo de las transferencias con el 76%, y 67% seguido de los ingresos tributarios con 18.8% y 18.7%.

El recaudo en la última vigencia alcanzó \$19.365 millones, mostrando un incremento del 20.06% al compararlo con el 2016.

En la vigencia 2016 y 2017, se presenta una alta dependencia de la transferencia nacional, comparada con los recaudos generados en los ingresos tributarios propios.

La situación evidenciada, indica debilidades en la gestión y administración de los recursos, lo que conlleva a implementar acciones y estrategias que le permita mejorar el recaudo de sus rentas propias.

Se procede a revisar el comportamiento de los ingresos tributarios y no tributarios en el Municipio de Riofrío, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No.44

MUNICIPIO DE RIOFRIO												
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2016 - 2017 (Cifras en Millones de Pesos)												
Cod.	Detalle	Vigencia 2016			Vigencia 2017			Variac. 2016-2017 Ppto Def	Variac. Ppto 2016-2017 Ejec %	Porcentaje Participación en Ppto Ejecutado vig. 2017	Variación de Ppto Ejecutado 2016-2017	
		Ppto Definitivo	Ppto Ejecutado	% Ejec 2016	Ppto Definitivo	Ppto Ejecutado	% Ejec 2017					
1	TOTAL INGRESOS	15,891	16,367	103%	19,078	19,365	101.50%	20.06%	18.32%	102%	18%	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	15,891	16,367	103%	19,078	19,365	101.50%	20.06%	18.32%	102%	18%	
1.1.1	TRIBUTARIOS	2,668	3,071	115%	3,409	3,629	106.45%	27.77%	18.17%	106%	18%	
1.1.2	NO TRIBUTARIOS	101	168	166%	212	264	124.53%	109.90%	57.14%	125%	57%	
1.1.3	TRANSFERENCIAS	971	976	101%	971	981	101.03%	0.00%	0.51%	101%	1%	
1.1.3.1	Transferencias para Funcionamiento	971	976	101%	971	981	101.03%	0.00%	0.51%	101%	1%	
1.1.3.1.3	Otras Transferencias para Funcionamiento	16	16	100%	19	19	100.10%	18.75%	18.75%	100%	19%	
1.1.3.2	Transferencias para Inversión	11,369	11,370	100%	11,990	11,990	100.00%	5.46%	5.45%	100%	5%	
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	578	578	100%	2,079	2,079	100.00%	259.69%	259.69%	100%	260%	
1.2.1	Recursos del Balance (Superávit Fiscal, cancelación de Reservas)	578	578	100%	2,079	2,079	100.00%	259.69%	259.69%	100%	260%	
1.2.2	Recursos de Crédito	0	0									
1.2.3	Otros Recursos de Capital (Donaciones, Aprovechamientos y Otros)	3	3	100%	2	7	350.00%	-33.33%	133.33%			
2	INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	201	201	100%	415	415	100.00%	106.47%	106.47%	100%	106%	
	Indicador de Cumplimiento 2016	103%										
	Indicador de Cumplimiento 2017	101.50%										
	Variac. Ppto Definitivo 2016-2017	20.06%										
	Variac. Ppto Ejecutado 2016-2017	18.32%										

Fuente: presupuesto de ingresos y gastos vig.2016-2017

En la tabla anterior se detalla el recaudo de las principales rentas del municipio en las vigencias objeto de estudio, observándose que el mayor ingreso en los recursos

propios es el impuesto predial que obtiene crecimiento de \$252 millones, con un incremento de 21.19% del 2016 al 2017. El impuesto de Industria y Comercio, presentó incremento de \$101 millones de 2016 a 2017, esto es, un incremento del 9.93% de un año al otro. El crecimiento de los ingresos tributarios, frente al total del recaudo es \$558 millones del 18.17% y los ingresos no tributarios crecieron en \$96 millones en un 57.14%.

El presupuesto de ingresos se cumplió en 2016 y 2017, en un 103% y 101.50% respectivamente, en relación al presupuesto final generando un incremento con relación a la vigencia anterior del 18.32% por \$2.998 millones.

Los presupuestos definitivos 2016-2017, presentaron variaciones en un 20.06% y 18.32% respectivamente.

El análisis de la ejecución de los gastos de 2017, se efectuó en forma comparativa con el año inmediatamente anterior como se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro No.45

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2016 - 2017 (Cifras en millones de Pesos)								
COD.	NOMBRE DE CONCEPTO	VIGENCIA 2016			VIGENCIA 2017			Variac. Ppto Ejec. 2016-2017
		Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejec 2016	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejec 2017	
2	GASTOS TOTALES	15,691	13,969	89.0%	18,662	17,133	91.8%	22.7%
2.1	FUNCIONAMIENTO	2,502	1,930	77.1%	2,699	2,450	90.8%	26.9%
2.1.3	Transferencias	168	126	75.0%	258	254	98.4%	101.6%
2.1.4.	GASTOS FUNCIONAMIENTO Operativos Sectores Sociales	0	0	#¡DIV/0!	0	0	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	194	194	100.0%	49	49	100.0%	-74.7%
2.3	GASTOS DE INVERSION	12,995	11,845	91.2%	15,914	14,634	92.0%	23.5%
2.3.1	Formación Bruta de Capital (Construcción, Reparación)	0	0	#¡DIV/0!	0	0	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
2.3.2	Inversión Social en sectores de inversión	12,995	11,845	91.2%	15,914	14,634	92.0%	23.5%
2.3.3	Déficit Fiscal de Vigencias Anteriores por Inversión			#¡DIV/0!			#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
5	EJECUCION RESERVA PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR			#¡DIV/0!	0	0	#¡DIV/0!	
5.2	Reservas Presupuestal de Inversión Vigencia Anterior 2015 -	528	528	100.0%	130	130	#¡DIV/0!	-75.4%
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS								
2	GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	201	176		416	35	8.41%	-80.1%
2.1	GASTOS DE INVERSION	151	147		355	0	0.00%	-100.0%
2.1.1	GASTOS OPERATIVOS	50	29		61	35	57.38%	20.7%
2.1.2	GASTOS DE INVERSION	150	146		0	0		-100.0%
2.4	TRANSFERENCIAS DE REGALIAS PARA SER	0	0		0	0		#¡DIV/0!
2.4.1	Transferencias Asignaciones Directas				0			#¡DIV/0!
2.4.2	Transferencias Fondo de Compensación Regional 40% (#¡DIV/0!
	Indicador de Cumplimiento 2016	89.03%						
	Indicador de Cumplimiento 2017	91.81%						
	Variac. Ppto Definitivo 2016-2017	84.08%						
	Variac. Ppto Ejecutado 2016-2017	81.53%						

Fuente: Ejecucion Presupuesto Municipio Riofrío

En la vigencia 2016, se aprobaron gastos definitivos por \$15.691 millones, y se ejecutaron \$13.969 millones, un 89.0% del presupuesto definitivo.

En la vigencia 2017, se aprobaron gastos definitivos por \$18.662 millones, y se ejecutaron \$17.133 millones, un 91.8% del presupuesto definitivo.

Indicador de dependencia

En la siguiente tabla se muestra el grado de dependencia de las transferencias del gobierno central vigencia 2016 - 2017.

Cuadro No.46

INDICADOR DE DEPENDENCIA		
vigencia	2016	2017
INGRESOS	16,367	19,078
PROPIOS	\$ 3,593	\$ 3,409
TRANSFERENCIAS (EXTERNAS)	\$ 12,530	\$ 12,961
INDICADOR PROPIOS	21.95	17.87
INDICADOR TRASNFERENCIAS	76.56	67.94
Fuente: ejecucion presupuestal 2016-2017		

Se estableció el indicador de dependencia teniendo en cuenta los ingresos recurrentes y permanentes con los que cuenta la administración central y la participación que tienen sobre estos, las transferencias de orden nacional y departamental. Los valores registrados en el cuadro nos muestran como el Municipio depende de las participaciones nacionales, al término de la vigencia 2016 - 2017 la dependencia de las transferencias se ubicó en 76.56 % y un 67.94%, respectivamente.

Este panorama financiero orienta al Municipio, a implementar estrategias y acciones para mejorar la eficiencia del recaudo de sus rentas e ingresos propios, de manera que le permita financiar los proyectos de inversión, minimizando la dependencia de los recursos de la nación.

Seguimiento Indicador Ley 617 de 2000 Vigencia 2016-2017

Mediante decreto 130-013-103 del 30 de noviembre de 2015, y decreto 130-013-096 del 01 de agosto de 2016, se clasifica al Municipio de Riofrío -Valle, para el año 2016 y 2017 en Sexta Categoría, de conformidad con el artículo 2º de la ley 617 de octubre 6 de 2000.

El Municipio de Riofrío -Valle, presentó una relación de gastos de funcionamiento/ingresos de libre destinación, en las vigencias auditadas 2016 y 2017, del 54% y 44.72% respectivamente, inferior al 80%, permitido a los municipios de 6ª categoría, dando cumplimiento al artículo 6 de la ley 617 de 2000.

A las entidades territoriales de categoría sexta, el indicador expone un máximo del 80%, observándose que el municipio estuvo por debajo del indicador en la vigencia 2016 y 2017 así:

Cuadro No.47

MUNICIPIO	VIGENCIA.2016	VIGENCIA.2017	VARIACION	% VARIACION
Categoría del municipio	\$6	6	\$0	
1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	\$3,567	4,874	\$1,307	137%
2. Gastos			\$0	
2.1 Gastos de Funcionamiento	\$1,930	2,180	\$250	113%
2.2. Provision del pasivo prestacional y pensional		0	\$0	
2.3. Inversion publica autonoma	\$736	920	\$184	125%
Indicador (2/1)	54%	44.72%	\$0	83%
Resultado del Indicador (CUMPLE/NO CUMPLE)	CUMPLE	CUMPLE		
Fuente: Presupuesto vigencia 2016-2017				

Según lo anterior, la administración cumplió presuntamente con el indicador, de conformidad al artículo 3 de la ley 617 de 2000, ya que al verificar la realidad fiscal y financiera del Municipio al corte de la vigencia fiscal de 2017, se evidenció, que en los gastos corrientes a 31 de diciembre de 2017, no se tuvo en cuenta lo referente a la provisión del pasivo prestacional, con lo cual el indicador se incrementaría. Contablemente el código 2720 presenta una provisión del pasivo por valor de \$5.996 Millones.

Gastos del Concejo Municipal y Personería

Supeditado a lo anterior en cuanto a las transferencias y gastos del Concejo y Personería Municipal, se evidencia cumplimiento a lo establecido en la ley 617 de 2.000 así:

Cuadro No.48

CONCEJO	VIGENCIA.2016	VIGENCIA.2017	VARIACION	% VARIACION
Número de concejales	11	11	0	100%
No. de sesiones permitidas según la ley	90	90	0	100%
Cantidad de sesiones realizadas	80	90	10	113%
			0	
Monto máximo permitido	\$165	188	22.83714	114%
Transferencia realizada	\$ 122	162	40.150258	133%
Diferencia	\$43	26	-\$ 17	60%
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CUMPLE	CUMPLE		
Fuente: Presupuesto vigencia 2016-2017				

Según lo evidenciado las transferencias a Concejo se realizaron dentro de los criterios establecidos por la norma citada.

Cuadro No.49

PERSONERIA	VIGENCIA.2016	VIGENCIA.2017	VARIACION	% VARIACION
Valor salario mínimo año 2015	\$690	737	47.046	107%
Aportes máximos en SMLMV o en % ICLD	\$150	111	-\$39	74%
Monto máximo permitido	\$103	111	7.16	107%
Transferencia realizada	\$98	108	10.09	110%
Diferencia	95%	98%	0.03	103%
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CUMPLE	CUMPLE		
Fuente: Presupuesto vigencia 2016-2017				

Según lo evidenciado las transferencias a la Personería se realizaron dentro de los criterios establecidos por la norma citada.

De conformidad a la información anterior, se evidenció que la entidad cumplió con los topes establecidos por la ley 617 de 2000, en cuanto a gastos de funcionamiento y transferencias a las entidades de su orden municipal. (Personería y Concejo).

Cierre fiscal 2016

Los resultados del cierre fiscal, fueron realizados por la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial a la vigencia 2016, los resultados se evidencian en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Cierre fiscal 2017

El Sistema Presupuestal Colombiano, exige a las administraciones públicas el cierre fiscal al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación, ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado, así como de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016, Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en

bienes y servicios concretos, que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto, permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente, los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas, que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información.

Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen, sin embargo se presentan algunas deficiencias, que pueden afectar la toma de decisiones y que se enuncian en el texto del informe.

Planes de mejoramiento

Al verificar el cierre fiscal de la vigencia 2016, La entidad no constituyo plan de mejoramiento, toda vez que durante el proceso de auditoría no se determinaron hallazgos.

Estados contables

Analizadas las cifras reflejadas el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2017, se evidencia coherencia con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

Resultado fiscal

El municipio de Riofrío ejecutó ingresos por \$19.365 millones, y comprometió gastos por \$17.411 millones, generando un resultado fiscal positivo de \$1.954 millones, como consecuencia de recursos del sistema general de participaciones, otras destinaciones específicas, fondos especiales que no se ejecutaron en su totalidad y superávit en la fuente de recursos propios.

Cuadro No.50

ANEXO 05									
MATRIZ DE EVALUACIÓN CIERRE FISCAL									
ANÁLISIS RESULTADO FISCAL VIGENCIA 2017									
Sujeto de Control Riofrío									
Ítem	Ejecución Ingresos			Ejecución Gastos					Resultado
	Recaudo en efectivo	Ejecución en Papeles y Otros	Total Ingresos	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas Presupuestales	Pagos sin Flujo de Efectivo	Total Gastos	
Recursos Propios (directos, indirectos, no tributarios, multas, transferencias, vehículos, etesa 25%)	3.275.931.309	1.135.811.185	4.411.742.494	3.605.155.697	24.912.709	0	0	3.630.068.406	781.674.088
Fondos Especiales	71.863.801	64.522.615	136.386.416	27.658.700	0	0	0	27.658.700	108.727.716
S. G. P	3.291.256.663	4.525.582.446	7.816.839.109	3.551.795.425	38.308.283	136.863.640	3.640.821.433	7.367.788.781	449.050.328
Regalías	415.555.949	177.362.013	592.917.962	35.200.000	0	106.006.786	0	141.206.786	451.711.176
Otras D.E	378.549.771	5.512.679.820	5.891.229.591	64.998.466	0	0	5.735.054.473	5.800.052.939	91.176.652
Recaudo a favor de terceros	477.597.768	39.090.636	516.688.404	444.808.198	0	0	0	444.808.198	71.880.206
Totales	7.910.755.261	11.455.048.715	19.365.803.976	7.729.616.486	63.220.992	242.870.426	9.375.875.906	17.411.583.810	1.954.220.166

Fuente: Información Secretaría de Hacienda

Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2017, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$2.260 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$2.324 millones, menos los recursos de terceros por \$63 millones, se determina que los recursos en su totalidad se manejan a través del presupuesto.

Cuadro No.51

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería									
Vigencia 2017									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad) ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
9.989.928.070		7.729.616.486	0	2.260.311.584	2.324.674.749	64.363.165		2.260.311.584	0
Fuente: Información Secretaría de hacienda									

Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal en las fuentes: Recursos propios por \$656 millones, fondos especiales por \$108 millones, sistema general de participaciones por \$373 millones, regalías por \$380 millones recursos con destinación específica por \$433 millones, los cuales deben incorporarse al presupuesto de la vigencia de 2018.

Cuadro No.52

MUNICIPIO DE RIOFRIO						
Análisis Recursos a Incorporar						
Vigencia 2017						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	681.604.951	0,00	24.912.709		656.692.242,00	
Fondos Especiales	108.727.716	0,00			108.727.716,00	
TOTAL S.G.P	549.119.465	136.863.640,00	38.308.283		373.947.542,00	
Regalías	486.911.176	106.006.786	0,00		380.904.389,67	
Recursos con Dest. Especific		0,00			0,00	
Otras D.E	433.948.276	0,00	0,00		433.948.276,00	
Recaudos a Favor de Terceros	64.363.165	0,00		64.363.165,00	0,00	
Totales	2.324.674.749,00	242.870.426,33	63.220.992,00	64.363.165,00	1.954.220.165,67	0
Fuente: Información Secretaría de hacienda						

Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuenta por pagar

Reservas Presupuestales (excepcionales)

Se constituyeron reservas de apropiación excepcionales por \$242 millones, una vez analizadas y revisados los documentos soportes y los informes de interventoría se evidencia que cumplen con los requisitos de ley para ser constituida así:

Contratos Nro.010 de 2012 cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado “mejoramiento vía Portugal, calabazas, corozal, el rubí en el municipio de Riofrío.

Contrato No. 168-2017 cuyo objeto es “la reposición de red d alcantarillado en la carrera 3 entre calle 7 y 8 en corregimiento de fenicia Rio Frio”.

Contrato No. 167-2017 cuyo objeto es “mejoramiento del parque la paz y enlucimiento del parque central Diego Garcés, parque Pinar del rio y parque el samán.

Cuentas por pagar

Se evidenció presupuestalmente que, la entidad constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2016 por \$63 millones, una vez analizadas y revisados los documentos soportes, de las mismas se estableció que cumplen con los requisitos de ley para ser constituida.

3.3.3 Gestión Financiera

Durante las vigencias 2016, se emite una opinión con Deficiencias, con base en el siguiente resultado:

Vigencia 2016

TABLA 3-3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	70,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	70,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación 2016
Elaboró: Comisión de auditoría

Durante las vigencias 2017, se emite una opinión con Deficiencias, con base en el siguiente resultado:

Vigencia 2017

TABLA 3-3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	70,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	70,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación 2017
Elaboró: Comisión de auditoría

Como se indica en la Tabla 3-3, la Gestión financiera, para las vigencias 2016 y 2017, dió como resultado un puntaje atribuido de 70.0 puntos, ubicándolas en el rango con Deficiencias, derivado de las deficiencias de controles y riesgos encontrados en los estados contables, saldos de cartera sin depurar y propiedad planta y equipo, bienes de beneficio y uso público sin legalizar y sanear contablemente, lo que proporciona inestabilidad y pérdida de confianza en los indicadores financieros:

Se establece y analizan los indicadores financieros de la entidad a partir de la información financiera y contable con corte al 31 de diciembre de 2016 y 2017, así:

Indicadores de Liquidez

Cuadro No.53

INDICADORES DE LIQUIDEZ					
NOMBRE	FORMULA	2017	%	2016	%
1. RAZON CORRIENTE	ACTIVO CORRIENTE	6,304	23.9	8,501	31.14
	PASIVO CORRIENTE	264		273	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017					

El presente Indicador muestra que el Municipio de Riofrío, por cada peso que debe a corto plazo al 31 de Diciembre de 2017, tiene \$ 23,9 para respaldar la obligación corriente y para el 2016 de \$ 31,14.

Cuadro No.54

INDICADORES DE LIQUIDEZ					
NOMBRE	FORMULA	2017	%	2016	%
2. CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CTE. - PASIVO CTE.	6,304	6,040	8,501	8,228
		264		273	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017					

Indica que el municipio de Riofrío, tiene a Diciembre 31 de 2017, un capital de \$6.040 millones, como margen de seguridad para cumplir con sus obligaciones a corto plazo y para la vigencia 2016, un \$8.228 millones.

Dentro del indicador existen recursos que están compuestos por cartera no realizable en el corto plazo, y por recursos de destinación específica, lo que podría afectar la razonabilidad del mismo.

Cuadro No.55

INDICADORES DE LIQUIDEZ					
NOMBRE	FORMULA	2017	%	2016	%
3. SOLVENCIA:	ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL	52,295		55,234	1
		6,261		6,270	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017					

Este indicador, muestra que la entidad tiene alta capacidad para asumir sus compromisos de corto y largo plazo, por cada peso adeudado. No obstante, dicha solvencia se ve afectada por partidas en el activo, como rentas por cobrar vigencias anteriores por más de \$2.435 millones, esta cartera presenta condiciones de difícil cobro, por lo cual el indicador no es confiable, por cuanto dichos recursos no serían cobrables en su totalidad o por lo menos en un porcentaje importante frente al total.

Indicadores de Endeudamiento

Cuadro No.56

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO					
NOMBRE	FORMULA	2017	%	2016	%
4. ENDEUDAMI ENTO TOTAL	PASIVO TOTAL X 100	6,261	12.0	6,270	11.35
	ACTIVO TOTAL	52,295		55,234	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017					

Indica que por cada peso que el municipio de Riofrío, tiene invertido en cada uno de los Activos \$12 ha sido financiado por terceros, y para la vigencia 2016, es de \$11,35. Es decir, que tanto están comprometidos los activos de la entidad para poder cumplir con el pago de las obligaciones.

Cuadro No.57

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
5. CONCENTRACION ENDEUDAMI	PASIVO CTE	X 100	264	4	273	4.35
	PASIVO TOTAL		6,261		6,270	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Significa que por cada peso que el Municipio de Riofrío, debe \$ 4.35 y 4% debe ser cubierto a corto Plazo vigencia 2017.

Cuadro No.58

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
6. CONCENTRACION DE ENDEUDAMI	PASIVO LARGO PLAZO	X 100	5,997	96	5,997	95.65
	PASIVO TOTAL		6,261		6,270	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Significa que por cada peso que el Municipio debe \$ 95,80 y 96% debe ser cubierto a Largo Plazo, vigencia 2017.

Cuadro No.59

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
7. APALANCAMIENTO TOTAL	PASIVO TOTAL	X100	6,261	14	6,270	12.81
	PATRIMONIO		46,034		48,964	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Indica el grado de compromiso del patrimonio del municipio con los acreedores, es decir, por cada peso que se tiene en el patrimonio, se adeuda 12.081 y 14%.

El apalancamiento del patrimonio, a partir del pasivo total para el 2016, solo alcanza el 12.081 del total del patrimonio, indicando poco endeudamiento del municipio ante terceros, es decir que cuenta con un patrimonio sólido, frente a las obligaciones contraídas que muestran en el pasivo total. No obstante, se observa un mínimo aumento, para el 2017.

Cuadro No.60

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
8. APALANCAMIENTO A	PASIVO CTE	X 100	264	1	273	0.56
	PATRIMONIO		46,034		48,964	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Mide el grado de compromiso del patrimonio del Municipio de Riofrío, para con los acreedores a corto plazo.

Cuadro No.61

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
9. ENDEUDAMIENTO CON TRABAJADORES	PASIVO CONTRA	X 100	35	1	89	1.42
	PASIVO TOTAL		6,261		6,270	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Por cada peso adeudado, se obtiene que el 1% y 1.42% garantiza la cancelación de la deuda con los trabajadores.

Indicadores de actividad

Cuadro No.62

INDICADORES DE ACTIVIDAD						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
10. ROTACION DE ACTIVOS FIJOS	ESOS OPERACIONALES		22,637	359	16,341	192.22
	ACTIVOS FIJOS		6,304		8,501	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Los resultados de este indicador señalan que, por cada peso invertido en activos fijos, se generaron \$359,09 para la vigencia 2017 y 192.22 para 2016.

Indicadores de Rendimiento

Cuadro No.63

INDICADORES DE RENDIMIENTO						
NOMBRE	FORMULA		2017	%	2016	%
12. MARGEN NETO	UTILIDAD NETA	X 100	5,340	24	3,633	22.12
	INGRESOS TOTALES		22,686		16,423	
FUENTE: Estados Financieros 2016-2017						

Indica que el municipio de Riofrío para la vigencia 2017, tiene un 24% de utilidad sobre los ingresos totales.

Paz y Salvos

Se expide la factura del impuesto predial o industria y comercio, el recibo tiene 3 colillas: contribuyente, municipio y sobretasa ambiental; la factura tiene un consecutivo y con ese consecutivo en el módulo de taquilla se asienta el pago, una vez quede asentado en el módulo predial, se expide el paz y salvo – SINAP con un consecutivo interno del sistema.

24. Hallazgo Administrativo.

Se evidenciaron debilidades y vulnerabilidad del módulo de taquilla del sistema de información SINAPV5, en relación al Impuesto Predial Unificado, toda vez que la entidad expidió los certificados de paz y salvo del impuesto predial sin dejar la trazabilidad ni archivo físico ni magnético del mismo, el sistema no permite generar un historial de los paz y salvos en orden consecutivo. El manual de procedimiento del área financiera y las normas de archivo reglamenta lo pertinente a las tablas de retención documental y archivo.

Esta situación se pudo presentar por debilidades en los controles de gestión y falta de parametrización del sistema, limitando el acceso a la información, no permitiendo efectuar las verificaciones y los seguimientos de auditoría.

4. OTRAS ACTUACIONES

4.1. Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias

En el año 2016, no se realizaron seguimientos de los PQRS en la entidad, pues no existía un parámetro o asignación de funciones en tal sentido, solo Control interno, se encargaba de verificar las respuestas a los ciudadanos.

25. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

En el Municipio de Riofrío las quejas, derechos de petición y denuncias vienen siendo atendidas de manera constante solo desde Junio de 2017, no se evidencia físicamente una adecuación para la oficina de atención al usuario, ni un procedimiento interno creado hasta la fecha, que permita la trazabilidad de las PQRSD. No obstante, no se cumplen los términos de ley, para efectos de satisfacer las necesidades que en materia de peticiones y otros, puedan presentar los ciudadanos de este Municipio; se ha quedado corta la gestión de los funcionarios

encargados en tal sentido, al no procurar un derrotero sencillo pero claro para poder tener las evidencias de tales actuaciones.

Estas circunstancias, generan confusión en el ciudadano, desarticulación y error en los diferentes actores intervinientes en dar las respuestas al usuario y falta de transparencia. Ello por desconocimiento de los funcionarios responsables en ambas vigencias de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015.

Incumpléndose lo señalado en los artículos 1 al 6, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 76 y 80 de la Ley 1474 de 2011, artículos 13 al 31 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 6 de la Ley 489 de 1998.

Los hechos descritos constituyen presunta falta de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, incumplimiento de los numerales 1, 34 y 37 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

4.2 Otras actuaciones y asunto relevantes

- **Comités de Conciliación Judicial**

No existen los soportes de las actividades o reuniones realizadas por parte del Comité de Conciliaciones durante la Vigencia 2016. Las actividades del 2017, se encontraron debidamente detalladas, no se realizaron conciliaciones con ninguna persona natural o jurídica, y se evidencia que se le viene haciendo un seguimiento a los procesos que se adelantan en contra del Municipio.

- **Cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo)**

Como pudo constatar en la observación anterior, no hay un lineamiento de cumplimiento frente a la Ley 1437 de 2011, no solo en materia de PQRSD, sino también en el tema de archivo, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 1437.

Adicionalmente, el equipo auditor, pudo constatar que existen en la actualidad sendos errores en la gestión de cobro coactivo y persuasivo del impuesto predial:

26. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Para las vigencias 2016 y 2017, se realizaron por parte de las funcionarias encargadas, los cobros persuasivo y coactivo, sin embargo revisadas las actuaciones desplegadas por el Municipio, se encontró que no cumplen con los lineamientos del Procedimiento administrativo, ni del Código General del Proceso, luego, son actuaciones que se encuentran viciadas desde su nacimiento.

Adicionalmente, entre el momento en que se realiza el cobro persuasivo y el que se emite el Mandamiento de pago, transcurre más de un año, haciendo que se pierda eficiencia y eficacia en los procedimientos. De la misma manera se hizo tangible, que se desconoce el tema jurídico por parte de los funcionarios a cargo, luego sus actuaciones pueden llegar a vulnerar no solo el debido proceso administrativo para con los ciudadanos, sino generar a mediano plazo, la concreción de caducidades, por no crear los mecanismos para notificar a los usuarios deudores, y realizar los embargos de ley, para garantizar que se recuperen los rubros a favor del Municipio. También se generan actos administrativos con desconocimiento de sus implicaciones jurídicas.

Estas circunstancias, generan ineficiencia, ineficacia, son antieconómicos, todo por la desarticulación y error en los diferentes actores intervinientes en los procesos de cobro y judiciales del Municipio. Existe un tangible desconocimiento de los funcionarios a cargo en ambas vigencias de lo dispuesto en los artículos 1 a 5 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2, 7, 14 de la Ley 1564 de 2012, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, no solo al momento de iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo, sino por la falta de actividad en tal sentido.

Incumpléndose lo señalado en los artículos 1 al 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006.

Los hechos descritos constituyen presuntas faltas de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, incumplimiento de los numerales 1, 2, 34 y 37 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 37 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ANEXOS

5.1 Cuadro de Hallazgos

MUNICIPIO DE RIOFRIO																							
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR																							
Vigencia 2016 y 2017																							
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial																
				A	S	D		P	F														
	CONTROL DE RESULTADOS																						
1	<p>Revisados los proyectos de la entidad que respaldan el plan de desarrollo, se evidencia que la ficha MGA, no está actualizada ni cuantificada con las nuevas actividades de los mismos. Cuando la ficha debería contener las nuevas actividades y los nuevos recursos. Ello se presenta, por debilidades en la planeación del municipio y genera ineficacia en sectores como la Salud, Educación, Deporte y otros sectores sociales, por no cumplir con las metas proyectadas. En aplicación del acuerdo No. 003 de mayo 02 del 2016, Plan de Desarrollo emanado del Concejo Municipal de Riofrío.</p>	<p>Una vez revisado el hallazgo, la Entidad para poder dar respuesta, solicita de manera respetuosa al organismo de control, se sirva precisar cuáles son los proyectos y metas objeto de este hallazgo, teniendo en cuenta que para el año 2016 se formularon 69 proyectos y para el año 2017 se crearon 7 proyectos, contando con una totalidad de 76.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que en el hallazgo relacionan una afectación a los distintos sectores de la Administración Municipal, se procedió a realizar un ejercicio aleatorio con la totalidad de proyectos del sector EDUCACIÓN, que para corroborar o desvirtuar dicho hallazgo, en tal sentido, se construyó la siguiente tabla que relaciona cada uno de los proyectos de este sector, realizando un comparativo entre los archivos en MGA y los reportes en RCL, encontrándose que en la totalidad de proyectos existe una coherencia exacta entre los proyectos en MGA y la plataforma del RCL:</p> <table border="1" data-bbox="667 1076 1339 1390"> <thead> <tr> <th>PROYECTO</th> <th>ACT. MGA INICIAL</th> <th>ACT. NUEVA MGA</th> <th>ACT. RCL</th> <th>EVIDENCIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016766160004</td> <td>17</td> <td>19 (Se agregaron 2 actividades)</td> <td>19 (Se agregaron las 2 nuevas actividades)</td> <td>Se extrae de la carpeta N° 2016766160004. Folios 2, 15, 16, 17, 18, 47, 61, 62, 63, 64, 94, 95, 96, 121, 134, 136, 137. Ubicación: Archivo banco de proyectos.</td> </tr> <tr> <td>2016766160026</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>Se extrae de la carpeta N° 2016766160029. Folios: 3, 14 27, 28. Ubicación: Archivo</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO	ACT. MGA INICIAL	ACT. NUEVA MGA	ACT. RCL	EVIDENCIAS	2016766160004	17	19 (Se agregaron 2 actividades)	19 (Se agregaron las 2 nuevas actividades)	Se extrae de la carpeta N° 2016766160004. Folios 2, 15, 16, 17, 18, 47, 61, 62, 63, 64, 94, 95, 96, 121, 134, 136, 137. Ubicación: Archivo banco de proyectos.	2016766160026	2	0	2	Se extrae de la carpeta N° 2016766160029. Folios: 3, 14 27, 28. Ubicación: Archivo	<p>Una vez revisado la contradicción en el folio 20 de la respuesta la entidad remite la ficha del proyecto 2016766160026 por valor de \$136.933.000, se verifico contra la ejecución del POAI el mismo proyecto cuyo ejecución fue de \$265.521.874, por tanto se evidencia que la ficha no fue actualizada en su valor y se ejecutaron mayores recursos contra este proyecto por lo anterior el hallazgo queda en firme.</p>	X				
PROYECTO	ACT. MGA INICIAL	ACT. NUEVA MGA	ACT. RCL	EVIDENCIAS																			
2016766160004	17	19 (Se agregaron 2 actividades)	19 (Se agregaron las 2 nuevas actividades)	Se extrae de la carpeta N° 2016766160004. Folios 2, 15, 16, 17, 18, 47, 61, 62, 63, 64, 94, 95, 96, 121, 134, 136, 137. Ubicación: Archivo banco de proyectos.																			
2016766160026	2	0	2	Se extrae de la carpeta N° 2016766160029. Folios: 3, 14 27, 28. Ubicación: Archivo																			

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>Etapa Contractual: No se respetan los términos de publicación de la información en el Secop, en la forma señalada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Estas circunstancias, generan confusión, desarticulación y error en los diferentes actores intervinientes en el proceso, no solo al momento de iniciar el trámite contractual, sino en materia del alcance de la planeación misma (estudios previos), la manera de supervisar, y definir el cumplimiento de los objetivos de la contratación, tornando ineficiente e ineficaz el seguimiento en el proceso contractual, incumpliendo lo señalado en los artículos 3, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 al 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Los hechos descritos constituyen presunta falta de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Con relación a las 3 cotizaciones, en materia de contratación de directa (prestación de servicios y apoyo a la gestión), no es necesario obtener 3 cotizaciones, ya que los criterios para este tipo de contratación es la idoneidad y experiencia, los cuales siempre verifica la Entidad antes de la celebración de cada contrato.</p> <p>En lo relativo a la publicación de los contratos en el SECOP, la Entidad si cumple con los términos de Ley, de manera excepcional cuando no se puede publicar es por fallas en el servicio de internet. Para constancia de lo anterior se adiciona a la evidencia el listado de publicaciones hechas en el SECOP para las vigencias materia de análisis.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita al Ente de Control desestimar la observación levantada por estar probados los hechos que así la desvirtúan</p>	<p>prioriza la contratación directa sin atención de fondo de las necesidades que requieren satisfacción, no se evalúan adecuadamente los riesgos inherentes en cada proceso, ni se estima con detenimiento las garantías a exigirse.</p> <p>Nada manifestó el sujeto respecto de los criterios al momento de la elección de los contratistas cuando se trataba de suministros, es claro que existe un procedimiento determinado con el código PR160.AL.01-V2, el cual entró en vigencia desde el 12-09-16, en el que claramente se identifica la necesidad de tres (3) Cotizaciones con precios del mercado. Por ello, la respuesta</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>de la entidad no encuentra asidero jurídico.</p> <p>En cuanto a la publicación en el Secop, no se hizo una lectura adecuada de la observación, pues no se dijo <u>que no se publica</u>, que es lo que demuestran los soportes recibidos en la contradicción, lo que se manifestó es que <u>no se cumple</u>, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, pues la norma determina la forma y términos en que debe hacerse tal publicación. No tiene asidero jurídico la justificación que sobre tal aspecto señala el Municipio (Servicio de internet), es importante señalar que los problemas en la red de internet solo se dieron en la vigencia 2017, en tanto que la mayor cantidad de</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>desajustes tuvieron ocurrencia para la vigencia 2016.</p> <p>Vale decir, la obligación no se deprecia solo de la publicación de las actuaciones dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que se generan; sino también de la manera en que se realizan las invitaciones, reciben ofertas y demás. Éste aspecto, que pareciera de menor calibre, resta transparencia a la contratación, siendo éste y no otro el motivo para realizar la publicación.</p> <p>Como no se, aporta prueba en contrario, la observación se sostiene.</p>						
3	Etapa Precontractual: Se observó que los estudios previos, se establecen como un modelo estándar, en el cual se cumplen aspectos generales, pero no reflejan una	Por tratarse de una observación que toca varios aspectos en varios contratos, se analizara y fundamentara para cada proceso contractual. Sin embargo es importante indicar que con relación a los estudios previos el modelo estándar es	Manifiesta el sujeto de Control en su contradicción que el modelo estándar de	X		X			

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>adecuada planeación que permita establecer la forma en que habrá de satisfacerse la necesidad del servicio. No se observó en la planeación que debe verse reflejada en los estudios previos el análisis jurídico que determina la escogencia de la modalidad de contratación, en el caso de los Contratos de Prestación de servicios (Nos. 044 y 097 de 2016, 171 y 175 de 2017), pues las actividades a desarrollarse dentro de tales contratos, son tan disímiles, que permiten que la figura de la prestación de servicios, se desdibuje hasta convertirse en un híbrido en donde también se hace suministro y compra.</p> <p>No se revisaron los riesgos a los que se expone el Municipio al momento de la contratación, según la modalidad de lo contratado y demás circunstancias que afecten la necesidad del servicio: Factores como el clima (Contratos de obra Nos. 72 de 2016, 167 y 168 de 2017), calidad y cantidad de las actividades a desarrollarse (Convenios), Calidad de los bienes a entregarse (Suministro), no se individualizan según el caso concreto. Como consecuencia de tales errores, deben hacerse Otro sí a los contratos, pues con las cantidades o los tiempos determinados, no se satisface la necesidad que dio lugar a la contratación, también se dan por recibidos los materiales en las condiciones en que el contratista pretenda entregarlas como sucede en algunos suministros (Contratos</p>	<p>sólo para CONTRATACIÓN DIRECTA, para los demás procesos de selección se usa otro formato, pero en ambos casos, está identificada la necesidad del servicio y la forma de satisfacerla.</p> <p>En cada formato de estudio previo se determina la modalidad de selección, según el OBJETO Y VALOR DEL FUTURO CONTRATO y de manera textual en cada estudio previo se cita la MODALIDAD DE SELECCIÓN, pero en gracia de discusión y en prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, cada contrato revisado por el Ente de Control, puede notarse cómo fue celebrado conforme a la modalidad respectiva.</p> <p>Dentro del Contrato N° 044 de 2016, las actas de entrega de elementos que aparecen, fueron implementadas por parte de la Secretaria de Vivienda, desarrollo comunitario y turismo y además de la Supervisora del contrato, con el fin de poder evidenciar la entrega total de los elementos necesarios para la iniciación de las actividades de cada una de las juntas de acción comunal, para ello se deja como constancia las actas de entrega como documentos que refieren los artículos entregado a las JAC y que fueron firmadas por el Señor Alcalde, la Supervisora del Contrato y el presidente como persona quien recibió a nombre de cada Junta. Dichos elementos fueron suministrados por parte de la contratista quien lo relaciona en el informe final. Con ello queda claro que no se trata de una orden de suministro, sino de un contrato constituido con todos los requisitos legales, suscrito entre el Alcalde Municipal y la Señora Diana Marcela Aguirre Ramírez y con naturaleza de prestación de servicios.</p> <p>Como complemento a lo referido anteriormente se logra evidenciar a través de la Secretaria Ejecutiva del Alcalde Municipal que en su base de datos está relacionado el pago de servicios de alumbrado público para la orden de suministro N° 044, lo que desvirtúa lo observado por el Ente de Control confundiendo el número de contrato y el de la orden de suministro por tener el mismo número pero con finalidades completamente diferentes. Por tal razón no le asiste al Ente de Control argumentar desarticulación al Interior de la Administración cuando está debidamente probado la naturaleza de cada documento, esto es, Contrato N° 044 de 2017 cuyo objeto contractual es:</p>	<p>estudios previos se usa solo para contratación directa, obviando que éste, es el tipo de contratación privilegiado por la entidad, acorde a la muestra auditada.</p> <p>También señala que se identifican los distintos ítem, en la contratación, como: necesidad de servicio, forma de satisfacerla, objeto y valor del futuro contrato, <u>lo que no se discute</u>, lo que se cuestiona con claridad es que <i>No se refleja una adecuada planeación</i> que se traduzca en la consecución de los fines de la contratación, y la protección adecuada de los bienes del Estado.</p> <p>Dentro de la observación no se habla de órdenes de</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>Nos. 044, 072, 097 y 105 de 2016, 063, 156, 167, 168, 171 y 175 de 2017).</p> <p>Esto obedece a la desarticulación de los diferentes estamentos al interior del Municipio, ya que según la necesidad del servicio cada secretario maneja su criterio por despacho, y éste proyecta los estudios previos con fundamento en el formato estándar pre- aprobado, lo que no permite correlacionar las distintas actividades del proceso, y tener el soporte idóneo para poder abarcar la consecución de los propósitos del Municipio en pro de sus conciudadanos.</p> <p>De esta manera, presuntamente se incumple lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993; artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998; artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta Disciplinaria, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><i>"Fortalecimiento de elección dignatarios de grupos organizados comunitarios para la inclusión de espacios de participación ciudadana"</i> y Orden de suministro N° 044 de 2016 para pago del servicio de alumbrado público del parque recreacional Ricardo Alvarado Cruz y no se constituye el incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 3, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Anexos: Certificación expedida por la Secretaria Ejecutiva y documento que establece la propuesta de intervención comunitaria con los habitantes de los corregimientos y barrios urbanos del Municipio de Riofrío.</p> <p>En el Contrato N° 072 de 2016 que trata sobre el enlucimiento del edificio de la Alcaldía Municipal de Riofrío y revisando el expediente de este contrato, se evidencia que nunca tuvo incidencias por el factor clima, pues se le dio inicio y terminación a la obra en el tiempo establecido y no se vio la necesidad de hacer OTRO SI al contrato.</p> <p>Para el Contrato N° 097 de 2016, cuya naturaleza es la prestación de servicios de apoyo a la gestión y objeto contractual consistente en: <i>"Prestar los servicios relacionados con los factores de riesgo, promoción de la salud, prevención de la enfermedad en el área de la salud pública y medio ambiente en actividades encaminadas a la prevención de enfermedades transmitidas por vectores como zika, chiconguya y dengue"</i>, se revisó y analizó lo siguiente:</p> <p>Con respecto a los estudios previos se puede evidenciar que se estableció una necesidad específica para la contratación de estas actividades como se establece en el Numeral 1 de los estudios previos "descripción de la necesidad que pretende satisfacer, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las acciones de promoción y prevención de competencia del Ente Territorial de acuerdo a la Ley 715 de 2001. El incremento del número de casos de dengue que hasta la semana 17 del periodo reportado en el sistema de vigilancia epidemiológica (SIVIGILA) que asciende a 198 casos reportados en el Municipio de Riofrío. <p>En cuanto al objeto contractual se puede observar que las actividades están directamente relacionadas con el mismo y que son necesarias para el</p>	<p>suministro y los contratos Nos. 044 y 097, son prestaciones de servicios, cuyas actividades no se determinan claramente, a efectos de la trazabilidad de las mismas y verificación de los resultados contractuales.</p> <p>Cuando se habla sobre el tema de los riesgos, ello no implica enunciar el asunto en cada caso, sino reconocer y analizar el alcance de los mismos en la contratación a realizarse, riesgos que implican garantías que debieron pedirse y no se estimaron gracias a la modalidad de la contratación seleccionada. Porque como bien sabemos no es obligatorio en la Prestación de servicios solicitar</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cumplimiento. (Ver contrato anexo Cláusula primera Objeto del Contrato). Se anexan estudios previos de folios 13 y 14 del expediente original, actividades del contrato con folios 102, 103 y 104 del expediente original.</p> <p>En el Contrato N° 167 de 2017, cuyo objeto contractual es el <i>"MEJORAMIENTO DEL PARQUE LA PAZ Y ENLUCIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DIEGO GARCÉS, PARQUE PINAR DEL RIO Y PARQUE EL SAMÁN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA"</i> y revisando el expediente original, se logró evidenciar que en el proceso pre-contractual si se contempló un riesgo el cual quedó plasmado en una matriz en los estudios previos, donde en dicha matriz se encuentra el punto "CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS" folio(124); cabe aclarar, que el clima es impredecible y no se esperaban lluvias para el mes de diciembre del año 2017. De igual manera es importante indicar que hubo una solicitud y una justificación de prórroga por parte de la supervisión, al ver que la obra no se podía culminar en el tiempo establecido.</p> <p>Para lo anterior se anexan los folios (124), (622-639) de la carpeta tomo 3 de 3 del proceso contractual.</p> <p>En el Contrato N° 168 de 2017, cuyo objeto contractual es la: <i>"REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLE 7 Y 8 EN EL CORREGIMIENTO DE FENICIA MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA"</i> y revisado el expediente, se evidencia que en el proceso pre-contractual si se contempló un riesgo el cual quedó plasmado en una matriz en los estudios previos, donde en dicha matriz se encuentra el punto "CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS" folio (201). Cabe aclarar que el clima es impredecible y no se esperaban lluvias para el mes de diciembre del año 2017. También cabe aclarar que hubo una solicitud y una justificación de prórroga por parte de la supervisión, al ver que la obra no se podía culminar en el tiempo establecido.</p> <p>Para lo anterior se anexan los folios (201), (570-583) de la carpeta tomo 2 de 3 del expediente contractual.</p> <p>Para el Contrato N° 171 del 2017, mediante el cual se realizó la contratación directa para adquirir la parrilla artística de las <i>"47 FIESTAS TRADICIONALES Y DEL TURISMO"</i> del Municipio de Riofrío y así mismo para las <i>"IV FIESTAS</i></p>	<p>garantías.</p> <p>Centra la contradicción la alusión al factor del clima, siendo lo trascendente las consecuencias que ello implicó dentro de la ejecución de los contratos de obras por ejemplo, siendo inherentes al tema de la planeación (estudios previos). La explicación de que los contratos 072 y 097 de 2016, no iba direccionada en tal sentido. Pero y acorde a la categoría dada al riesgo climático (medio) en el caso de los Contratos 167 y 168 de 2017, se consideró que la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de tal evento era moderada (se califican con valores de 2 y 3), lo que no fue real, pues fue necesario realizar</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p><i>TRADICIONALES, ECO TURISTICAS Y DEL RETORNO</i>" del corregimiento de Fenicia, se demuestra que en el desarrollo de este proceso no hubo suministro, compras o algún apoyo logístico que desdibujara la naturaleza del contrato y se realizara una actividad diferente a la presentación de artistas en escena, es decir, estamos frente a un CONTRATO ARTISTICO Y CULTURAL.</p> <p>Con el Contrato N° 175 de 2017, mediante el cual se realizó una Selección Abreviada de Menor Cuantía denominada 011 de 2017 cuyo objeto múltiple se resume en el apoyo logístico para las <i>"47 Fiestas Tradicionales y del Turismo"</i> del municipio de Riofrío y la celebración del día de la Navidad", se contempla el desarrollo de varias actividades pero que están enfocadas a un objeto específico, realizar proceso de selección mediante la estipulación clara y concreta de cada una de las actividades a desarrollar, no vulnera los principios de la contratación estatal, antes por el contrario por la planeación se determina la necesidad de realizar un proceso de selección abreviada, evitando el FRACCIONAMIENTO CONTRACTUAL, pues las actividades del contrato no pueden ser analizadas de manera individual, sino como un CONJUNTO DE ACTIVIDADES para lograr el objeto del mismo, verbi gracia, en el caso por ejemplo de: Grama, losa de cemento, juegos infantiles o porterías. Si se analizan individualmente cada actividad sería un contrato, pero si con estas actividades conjuntas se desarrolla un solo contrato de obra con la finalidad de hacer un escenario deportivo o recreativo, vemos como siendo distintas éstas están orientadas a un solo objeto contractual, de tal forma, que la LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS MUNICIPALES, contiene diversas actividades pero todas apuntan al mismo objeto contractual.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita el Ente de Control que levante la observación referida por estar probados los hechos que desvirtúan la misma.</p>	<p>Otro sí, ante la imposibilidad de terminar la obra en el período señalado al inicio. Es cierto que no podemos determinar el clima en un período de tiempo, pero si debe dársele la importancia del caso en cuanto a los tiempos de supuesta ejecución de las obras, atendiendo a la realidad de la contratación, para poder solicitar las garantías y amparos acorde al período contractual.</p> <p>De otro lado en los contratos 044 y 097 de 2016, las actividades eran desarrolladas a través de terceros, sin embargo no se requirieron pólizas que ampararan accidentes de trabajo y/o responsabilidad civil extracontractual que permitieran</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>salvaguardar la responsabilidad del Municipio frente a terceros que pudieran resultar lesionados, en caso de ocurrencia de un siniestro.</p> <p>Debido a lo somero del análisis realizado en la etapa precontractual en materia de riesgos y modalidades contractuales, no se hace necesario amparo alguno (prestación de servicios), o se requieren por un período de tiempo inferior al necesario, dejando el patrimonio del estado desprotegido ante la posibilidad cierta de la ocurrencia de un siniestro, pues nadie puede garantizar, que no se presenten hechos dañosos en terceros al desplegar actividades contractuales.</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			También se acota, que los aspectos señalados no corresponden solo a los contratos descritos, pues los mismos, son un ejemplo de la contratación revisada, se aludió específicamente al tema de los convenios cuando se habló de la falta de seguimiento de la calidad de los bienes y servicios entregados en la ejecución contractual, aspectos sobre los cuales no se hizo pronunciamiento alguno. Como nada se aporta materialmente que pruebe el cumplimiento de los fines de la contratación, se sostiene la observación						
4	Etapa Contractual: El Manual de Contratación de la entidad, permite como modalidad de contratación, generar órdenes	Los procesos de mínima cuantía establecen que todos los contratos estatales deben estar por escrito pero no estipula la forma ni el número de cláusulas, por	El sujeto de control, trae a colación lo dispuesto en el literal	X		X	X		

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>de servicio y suministro, dentro de la mínima cuantía, se difiere de los lineamientos tanto del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, como en lo dispuesto en los Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, al realizar la actividad, a través de actos que no contienen los requisitos legales de un contrato y controvertiendo expresamente que los contratos estatales deben constar por escrito.</p> <p>En la contratación de mínima cuantía durante ambas vigencias, se generaron diversas órdenes, a través de las cuales se contrató sin ningún tipo de regulaciones (evaluación de los riesgos, garantías necesarias, especificidad de productos), pues si bien es cierto se generaban estudios previos, finalmente los mismos no tenían asidero jurídico dentro del documento final (la orden), en el que no se realizaba nombramiento de Supervisor, determinación de garantías, ni ningún otro elemento de los que deben constar el contrato estatal (Órdenes Nos. 238 de 2016, 076, 105, 160, 167, 179, 192, 236, 270, 278 de 2017).</p> <p>Los procedimientos dentro de estos eventos, no se ajustaron a los formatos internos (Manual de procedimientos), aprobados por la entidad para el ingreso y/o egreso de los bienes al almacén del Municipio, ni tampoco gozaron de unos lineamientos que permitieran trazar la viabilidad de lo contratado.</p> <p>Se produjeron estas circunstancias por posible desconocimiento de la normatividad</p>	<p>esta razón se estableció por parte de la Administración Municipal dentro del Manual de Contratación, la orden de suministro posterior a la aceptación de la oferta como minuta contractual que tiene unos clausulados mínimos conforme a lo estipulado en la Ley. De hecho el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que: <u>"La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal"</u> Subrayas fuera del texto.</p> <p>El hecho del Municipio hacer uso de una minuta contractual a la cual denomina "ORDEN SERVICIO O SUMINISTRO" no es un hecho violatorio de la Ley, hacer esta minuta permite identificarla con un número y fecha, para efecto de rendición al RCL y publicación en el SECOP, por lo que se solicita reconsiderar este hallazgo.</p> <p>Sin embargo y por tratarse esta observación de varios procesos contractuales, se analizaran cada uno de ellos, así:</p> <p><u>Orden de Suministro N° 238 de 2016</u> Contratista: Jhon Freddy Correa Una vez revisado el expediente contractual, se logra evidenciar que si existe el nombramiento del Supervisor para dicho contrato, situación que se encuentra consignada en la aceptación de la oferta la cual se puede verificar a folio 106 del proceso y que obrará como prueba dentro de este informe.</p> <p><u>Orden de Suministro N° 076 del 2017:</u> Se anexa copia del comunicado de aceptación de la oferta, folio 63 y la orden de suministro referida del folio 94 al 97 del expediente original del contrato.</p> <p><u>Orden de Suministro N° 105 de 2017</u> Objeto: Proceso de selección de mínima cuantía para el suministro de pintura para alto tráfico, disolventes y señales preventivas verticales (pare) para la demarcación y señalización vial en el municipio de Riofrío valle. Revisado el expediente se analizó lo siguiente:</p> <p>Teniendo en cuenta los estudios previos se puede encontrar que la necesidad</p>	<p>d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en materia de contratación de mínima cuantía, olvidando que debe darse cumplimiento integral a la ley, no solo a la parte del texto que conviene citar.</p> <p>Tergiversa la observación cuando señala, que utilizar una minuta denominada "Orden de..." no viola la ley; ello es claro, pues no se dijo nada al respecto.</p> <p>El problema se genera por la falta de requisitos en la contratación, falta de claridad en la elección y escogencia del contratista, falta de controles, inexistencia de garantías exigibles, e ineficaz nombramiento del</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>aplicable a la materia, falta de uso de los estándares del sistema de gestión y calidad a través de los formatos aprobados, y por posible descoordinación entre los distintos actores dentro del proceso contractual, quienes no se integran para verificar la normalidad de lo contratado dentro del expediente, sino que realizan de manera aislada y acorde a su saber y entender la creación de documentos soportes y su correspondiente archivo. Consecuencialmente, no se tiene certeza, si se consigue la cobertura de las necesidades de la comunidad, pues no hay parámetros que amparen la normalidad de tales actuaciones, al no cumplir los requisitos creados y avalados al interior del ente territorial.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo señalado en los artículos 3, 23, 26, 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Las circunstancias descritas, constituyen una presunta falta de índole disciplinaria y penal, al tenor del artículo 27, numerales 1, 2, 7 y 10 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y Artículo 410 de la Ley 599 de 2000, presuntamente por realizar contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>para la contratación de estas actividades como se establece en el Numeral 1. <i>De los estudios previos, y estudios en el sector</i>, se regulan los aspectos legales del trámite, así como la determinación de la supervisión y la determinación de los riesgos.</p> <p>En cuanto al objeto contractual y la descripción de la necesidad se puede observar que el suministro se configura en la concepción de una necesidad y la entrega de lo suscrito, por lo que en el desarrollo del proceso contractual están directamente relacionadas con el mismo.</p> <p>Así las cosas, es menester tener en cuenta que SUMINISTRO refiere, como se encuentra en los diccionarios, como el acto de suministrar, es decir, proveer a alguien lo que se requiere, por lo que como se puede evidenciar en la invitación pública de selección en el folio 26 del expediente contractual, existe la descripción de las necesidades, por lo que es más que loable determinar que la tarea de la supervisión se encuentra empotrada en el cumplimiento de los elementos descritos, puesto que ello es una labor no sujeta a interpretaciones ni a condiciones de hermenéutica subjetiva.</p> <p>Los aspectos legales de la acción realizada por la Administración Municipal se encuentra ajustada a lo siguiente: <i>"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"</i> Ley 1150 de 2007.</p> <p>Y conforme a lo establecido por el Manual de Contratación de la Entidad, encontramos que: "CAPITULO III DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS ARTICULO 36. DEFINICIÓN: <i>Es el acuerdo entre dos partes en el que la primera se compromete a cumplir con la segunda, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuas de productos o servicios. El contrato de suministros tiene por objeto la adquisición de bienes y/o servicios por la</i></p>	<p>supervisor etc. Elementos que redundan en favor de los intereses del Municipio.</p> <p>Las únicas reglas aplicables al tema de la contratación de mínima cuantía, según el parágrafo segundo del art. 94 de la Ley 1474 de 2011, son los literales a) al d) del mismo, el cumplimiento de la Invitación en Secop (1 día hábil de publicación), presentación de ofertas (1 día hábil), y aceptación bajo esta figura, pero ello no se realizó de esa manera.</p> <p>Esto se demuestra con los soportes que acompañaron la contradicción, en el caso de la Orden de Suministro 236 del 17 de Octubre de 2017, cuyo soporte</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p><i>administración en forma sucesiva.</i></p> <p><i>En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor. Podrán sentarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos sujetos del contrato sufran fluctuaciones."</i></p> <p>De esta manera es menester aclarar que el asidero jurídico planteado en los trámites administrativos, se viene cumpliendo lo que respecto a la normatividad y procedimiento interno para las ordenes de suministro, son las establecidas, de ello podemos evidenciarlo y se anexa folio correspondiente para su revisión y donde se presenta el análisis de los riesgo dentro del proceso de compra, el cual es claro a cada proceso de suministro estableciendo su determinación de acuerdo a las necesidades del mismo, siendo esto contrario sensu la existencia y determinación de los riesgos, puesto que si se generaron las garantías al proceso.</p> <p>Es menester aclarar que las observaciones son determinaciones subjetivas obtenidas de una muestra a la cual es posible la existencia de una falencia o de la inexistencia de un elemento que componga el desarrollo de la parte pre y contractual, por lo que a este ítem corresponde la orden de suministro de la referencia las que quizás no cuentan con las determinaciones dispuestas por el común contractual, por lo que no estamos frente a una camisa de fuerza nacional ni estamos hablando de un contrato tipo, siendo claro que al revisar el suministro se evidencia, y de lo que se aporta el anexo (2) es evidente que existe dentro de la etapa pre y procesal la determinación del supervisor, donde se establece quien estará a cargo o como se determina el garante quien ejerce el control y vigilancia de la ejecución del proceso.</p> <p>Nos permitimos evidenciar que el proceso, cuya orden de suministro es la orden número 105 de 2017, cuenta con una determinación clara entre las necesidades de los bienes a adquirir y lo recibido posterior a los trámites correspondientes, como lo son la invitación, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y la aceptación y adjudicación del proceso, siempre cuentan con un consonante, un rumbo determinado inequívoco tal como se determina en el Manual de Contratación, ejemplo de esto es que dentro del proceso se especifica de</p>	<p>de invitación en Secop aparece realizada el día 10 de Octubre de 2017 a las 9:20 a.m. y el cierre del proceso el 11 de Octubre de 2017, a las 5.00 p.m. (folios 155 y 156); otro tanto pasa en el caso de la Orden de Suministro 167 del 26 de Julio de 2017, cuya invitación aparece hecha en el Secop el día 19 de Julio de 2017, a las 9:26 am, y el cierre el 21 de Julio de 2017, a las 5:00 pm (folios 166 y 167). Es decir sin que se cumplan los términos legales en referencia.</p> <p>También se aportan Comunicaciones de Aceptación de la Oferta, y copias de las órdenes, pero no se adjuntan las ofertas realizadas por los contratistas, por tanto, siendo estos elementos los que</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>manera clara lo requerido.</p> <p>Por lo que es inocuo la existencia de errores o falencias al momento de recepcionar lo determinado, pues sus especificaciones técnicas fueron plenamente identificadas en el proceso así: <i>"... pintura de demarcación de color blanco en una presentación de X 5 galones, con las siguientes características:</i> <i>Base: agua</i> <i>Terminación: mate</i> <i>Material: acrílico</i> <i>Tipo: demarcación</i> <i>Uso: exterior e interior</i> <i>Lavabilidad: Super lavable "</i></p> <p>Esto es, se relacionó la descripción exacta y precisa de unos elementos a proveer, siendo estos al momento de su recepción los recibidos de conformidad, por lo que reitero no es viable precipitar situaciones en este caso concreto (riesgos de terceros o riesgos técnicos), ya que como se tramito lo pertinente, se evidenció que las pinturas blancas fueran blancas con sus condiciones técnicas descritas, las pinturas de color amarillo se evidenció que fueran amarillas y así consecutivamente. Se anexa informe de supervisor. Folios 191 al 200 del expediente original.</p> <p><u>Para la Orden de Suministro N° 160 de 2017, cuyo objeto contractual es:</u> "PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECARGAS, REMANUFACTURACIÓN Y TARROS DE TINTAS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS IMPRESORAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA", aplica el mismo análisis de la orden inmediatamente anterior por tratarse de un proceso de suministros en donde las especificaciones técnicas son: <i>"... Remanufactura con cambio de cilindro, carcacas tóner HP (35A, 12A, 36A), Recarga tóner HP (35A, 12A, 36A), Recarga toner HP Laser Jet 1018, Recarga tóner HP Laser Jet P1102w, Recarga tóner HP Laser Jet M1522nf, Mantenimiento Preventivo Impresoras HP, Mantenimiento Correctivo Impresoras</i></p>	<p>constituirían el contrato según el literal aludido, tampoco en ello se cumplió.</p> <p>Es pertinente señalar, que las órdenes eran suscritas por el Representante legal del Municipio, pero no por los contratistas, como puede apreciarse a simple vista del material aportado, de donde se colige que no tendrían obligaciones subsecuentes al no suscribir documento que los obligue.</p> <p>Algunas de estas órdenes como bien se dijo tenían estudios previos, que enmarcaban la legalidad de la necesidad del Municipio, pero no se concretaban dentro del documento soporte que sería el</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>HP</p> <p>Quiere decir que se relacionó la descripción exacta y precisa de unos elementos a proveer y estos al momento de su recepción fueron los recibidos, por lo que se reitera no es viable precipitar situaciones en este caso concreto riesgos de terceros o riesgos técnicos, ya que como se tramitó lo pertinente se evidenció que los elementos a suministrar y sus condiciones técnicas descritas, cumplían con lo reseñado en los estudios previos. Ver informe de supervisión folios 141 al 146.</p> <p>Orden de suministro N° 167 de 2017 con naturaleza de mínima cuantía y objeto: "Suministro de material didáctico y de apoyo en el desarrollo de una campaña para la prevención del consumo de spa en la población del municipio de Riofrío"</p> <p>Revisado el expediente que contiene la orden de suministro N° 167 de 2017 se pudo evidenciar que cuenta con los siguientes soportes:</p> <p>Con respecto a los riesgos: En los estudios previos se encuentra el análisis de riesgos previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato a folios 19, 20, 21 del expediente contractual.</p> <p>Con respecto a los productos: La descripción de los mismos se encuentra establecida en el presupuesto oficial que hace parte de los estudios previos según folios 22 y 23 y que son concordantes y tienen afinidad con el objeto contractual "SUMINISTRO DE MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO EN EL DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SPA EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO".</p> <p>Con respecto a los documentos que sustentan la legalidad del contrato: Se anexa notificación de la resolución de adjudicación de folio 103, comunicado de aceptación de la oferta de folio 97 y orden de suministro de folios 104 y 105 del expediente original. Documentos que son publicados en el SECOP de folio 107 y 108.</p> <p>Con respecto a la supervisión: En relación al proceso en mención se puede observar que en el comunicado de aceptación de la oferta se designa el supervisor del proceso de suministros de acuerdo al folio 97. Incluir otro documento de designación va en contravía de la Ley Antitramites.</p> <p>La orden de suministro N° 179 de 2017 fue expedida con posterioridad a la</p>	<p>contrato mismo.</p> <p>Se hizo alusión a la Supervisión, pero no existe acto administrativo en tal sentido; que se enuncie que se nombrará supervisor, o que en el documento de aceptación se diga quien fungirá como tal, no reemplaza el acto de nominar al funcionario para hacer las veces respectivas.</p> <p>La delegación según la doctrina constitucional, requiere de actos positivos de la administración que así la transfieran, como lo dijo el Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C- 372 de 2002: "La delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>aceptación de la oferta con fecha el 31 de Julio del 2017 y desde la misma comunicación se indicó sobre quién sería el Supervisor del Contrato siendo este el Secretario de Obras públicas como se puede evidenciar en el folio 44 del expediente contractual. Se anexa evidencia.</p> <p>La orden de suministro número 192 de 2017, se expidió con posterioridad a la aceptación de la oferta como minuta contractual la cual tiene los clausulados mínimos conforme lo estipula la ley. Desde los estudios previos, se asignó la supervisión del contrato siendo este el Secretario de Desarrollo Social, como se puede evidenciar en el folio 11 del expediente contractual y ratificar en folio 82 en la carta de aceptación de la oferta del contrato original.</p> <p>Orden de suministro N° 236 de 2017 con naturaleza de mínima cuantía y objeto: "Suministro de alimentos e insumos que garantice la atención integral de los adultos mayores en los centros de bienestar del adulto mayor". Revisado el expediente que contiene la orden de servicios N° 236 de 2017 se pudo evidenciar que cuenta con los siguientes soportes:</p> <p>Con respecto a los riesgos: En los estudios previos se encuentra el análisis de riesgos previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato de folios 19, 20, 21 del expediente original.</p> <p>Con respecto a los productos: La descripción de los mismos se encuentra establecida en el presupuesto oficial que hace parte de los estudios previos según folios 22, 23 y 24, que son concordantes y tienen afinidad con el objeto contractual "SUMINISTRO DE ALIMENTOS E INSUMOS QUE GARANTICE LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".</p> <p>Con respecto a los documentos que sustentan la legalidad del contrato: Se anexa Notificación de la resolución de adjudicación de folio 102, comunicado de aceptación de la oferta de folio 95 y orden de suministro de folios 103 al 106 del expediente original. Documentos que son publicados en el SECOP de folios 107 y 108.</p> <p>Con respecto a la supervisión: En relación al proceso en mención se puede observar que en el comunicado de aceptación de la oferta se designa el supervisor del proceso de suministros de acuerdo al folio 95. Incluir otro documento de designación va en contravía de la Ley Anti trámites.</p>	<p><i>delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación. Sobre este requisito señaló la Corte que: "la posibilidad de transferir su competencia – no la titularidad de la función - en algún campo, se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica".</i></p> <p>Luego, no se realizaron las actuaciones correspondientes, así</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Orden de Suministro 270 de 2017. Revisado el expediente se pudo establecer que la Entidad selecciona, mediante comunicación de aceptación de la oferta y la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Además, se indica que la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Sin embargo la Administración Municipal del Riofrío, además de la aceptación de la oferta, la cual indica quien es el supervisor del contrato, como se puede evidenciar en el folio 115 del expediente contractual, establece además la necesidad de elaborar una Orden de Suministro con el fin de realizar un mayor control en la elaboración de informes al ente de control y establecer unas cláusulas mínimas para el cumplimiento por parte del contratista.</p> <p>Orden de suministro N° 278 del 2017: Se envía copia del comunicado de aceptación de la oferta, folio 122 y la orden de suministro N° 278, folio 123 al 125 del expediente original del contrato.</p> <p>Por estar probados los hechos que desvirtúan la observación, se solicita respetuosamente al Ente de Control, levantarla con fundamento en lo expuesto anteriormente.</p>	<p>pretenda argumentarse lo contrario, al no cumplirse las exigencias legales que atan la contratación estatal, en procura de hacerla transparente.</p> <p>No se demuestra el ingreso y egreso de materiales al almacén en las órdenes de suministro, por ello se habla de la falta de exigencias (seguimiento de procedimientos internos en materia de compra de suministros), siendo éste lo reglado al interior de la institución, existiendo los formatos de ingreso de materiales al almacén y soportes de egreso por entrega de los bienes/insumos, no se aprecia ningún soporte entregado en tal sentido en la</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>contradicción.</p> <p>Como nada se aporta, que desvirtúe materialmente lo expuesto en materia del cumplimiento de la norma, se sostiene la observación</p>						
5	<p>Etapa Contractual: Se evidenció desorden en la incorporación de los documentos al procedimiento contractual, indebido archivo de la documental que forma parte del proceso (no se hace cronológicamente, a pesar de que así lo dispone el procedimiento interno).</p> <p>No existe trazabilidad en las actuaciones realizadas por parte de los contratistas en el caso de los convenios o consultorías, pues la documental, bastante amplia en algunos casos, no tiene identificación por fechas, que aclare los tiempos de realización de las actividades cuando las mismas deben ser mensuales, la cuantificación de los bienes suministrados (alimentos), o la individualización de la gestión realizada, cuando el compromiso en el caso de los convenios se compone de varias actividades.</p> <p>Tampoco se utilizan en debida forma los Instructivos de formato único IT161-AR.02-V1, IT161-AR.024-V3, MN161-AR.01-V2, ni el PR160-AL.01-V2, en los cuales se identifican los documentos, y formas de allegar la información a los expedientes,</p>	<p>Una vez revisada y verificada la etapa contractual, de los diferentes procesos que se adelantan en la Administración Municipal de Riofrío, se logra evidenciar que los mismos cumplen con los lineamientos estipulados en la Ley 594 de 2000, los cuales se encuentran debidamente rotulados, paginados, foliados además de contar con su respectivo índice documental; de igual forma dichos expedientes se elaboran partiendo de la base referida en el sistema de gestión documental acatando los manuales e instructivos dispuestos para el manejo de dichos procesos en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Sin embargo es importante mencionar, que nos encontramos como Entidad territorial, en la búsqueda de mejorar nuestros procesos, logrando la mejora de la implementación del sistema de gestión de calidad, contando con el acompañamiento profesional de la Escuela superior de la Administración pública con quien tenemos pendiente un cronograma de actividades tendientes a corregir las falencias que actualmente se evidencian en nuestra administración respecto a la gestión documental y procesos que se realicen en el mismo.</p>	<p>Es importante aclarar, que las observaciones corresponden al cotejo hecho en trabajo de campo con la muestra contractual auditada, así las cosas, al no encontrarse los soportes organizados al interior de los expedientes acorde a las actividades realizadas y en estricto orden cronológico, ni con los documentos (SSI, cuentas de cobro, facturas, soportes de actividades, soportes de ingreso y egreso a almacén, etc) que de acuerdo a los instructivos internos deben adelantarse,</p>	X		X			

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>creando los soportes del caso, documentos que fueron aprobados desde los meses de Septiembre y Octubre de 2016, siendo de obligatorio cumplimiento para el ente territorial.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente al desconocimiento de la Ley 594 de 2000, el Manual de procedimientos de la institución y las normas atinentes al archivo documental. Circunstancia que le resta transparencia a la contratación, no solo para efectos de trazabilidad en el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes, sino del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, en materia de los distintos puntos que integran sus actividades, circunstancias no percibidas por el ente territorial.</p> <p>Cabe concluir que se vulnera presuntamente, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, pues es parte de las responsabilidades de los funcionarios públicos la organización de los expedientes, también que se siga un orden cronológico, y que se realice el lleno de los formatos aprobados para la gestión de compra, hechos que se encuentran determinados incluso en el Manual de Procedimientos (MN161.AR.01-V2), aprobado dentro del Sistema de Gestión de Calidad.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, al tenor del</p>		<p>se realiza la observación presente.</p> <p>Valga señalar como algunas de las observaciones realizadas, han tenido su precedente en la falta de soportes, que solo hasta la contradicción aparecen, una vez se requieren los soportes a las diferentes dependencias, en donde están indebidamente archivados, documentos de los que adolece el expediente revisado por la auditoría.</p> <p>Así las cosas, y como no se prueba ningún elemento que controvierta lo revisado en campo, se sostiene la observación.</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO																													
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR																													
Vigencia 2016 y 2017																													
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial																						
				A	S	D		P	F																				
	artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.																												
6	<p>Etapa Contractual: Se evidenció que no se realizó el debido seguimiento de las obligaciones derivadas de los contratos por parte de los Supervisores, quienes llenan proformas como seguimiento de actividades, se observa que, en muchos de los contratos no se verifica si el pago de la Seguridad Social Integral se realiza por el responsable de los mismos (Contratista), si se hace efectivamente con el personal con el cual se desarrollan las actividades de los contratos, o si se paga por un tercero como subcontratista; no hay seguimiento de los pagos mes a mes durante la vigencia de los contratos (Contratos Nos. 001, 071, 097, 104, 105, 122, 125, 127, 132, 152 de 2016; 018, 046, 076, 078, 079, 081, 087, 117, 127, 171 y 175 de 2017).</p> <p>Tampoco se realizaron labores de seguimiento de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los informes se limitan al lleno de unas características preestablecidas, y sin que se ampare con certeza la actividad para la cual se realizó la contratación (Contratos Nos. 15, 061, 079, 105, 122 y 141 de 2016; 018, 046, 078, 079, 080, 093 y 117 de 2017). Dando como resultado que no se refleje claramente, la consecución de los fines de la contratación, ya que no puede parametrizarse la misma de manera idónea.</p>	<p>Por tratarse de una observación que refiere inconsistencias de varios aspectos, me permitiré desglosar cada contrato, así:</p> <p><u>Contrato N°001 de 2016.</u> <u>Contratista: LEANDRO GUTIERREZ GUTIERREZ</u> <u>Revisado dicho expediente se pudo concluir lo concerniente a varios aspectos que se resumen en lo siguiente: El pago de la seguridad social fue efectuado por el contratista y revisado por el supervisor del contrato lo cual se evidencia de la siguiente manera:</u></p> <table border="1" data-bbox="684 889 1350 1068"> <thead> <tr> <th>PLANILLAS</th> <th>FECHA DE PAGO</th> <th>PERIODO</th> <th>IBC \$5.000.000/VALOR PAGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8450614007</td> <td>08-02-2016</td> <td>FEBRERO</td> <td>\$1.425.000</td> </tr> <tr> <td>8451474231</td> <td>10-03-2016</td> <td>MARZO</td> <td>\$1.425.000</td> </tr> <tr> <td>8452692445</td> <td>08-04-2016</td> <td>ABRIL</td> <td>\$1.425.000</td> </tr> <tr> <td>8453428337</td> <td>11-05-2016</td> <td>MAYO</td> <td>\$1.425.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Para este contrato no se utilizó la figura de la subcontratación de conformidad con la evidencia documental y los productos que reposan en el archivo de la dependencia de contratación, por lo tanto solo se tuvo en cuenta el pago del contratista. Conforme a la evidencia de avance y productos de las etapas de las cuales existen tres (3) tomos, se pudo corroborar que se hizo seguimiento individual y con mesas de trabajo para revisar el avance de lo contratado.</u></p> <p>Para el Contrato N° 071 del 14 de Julio del 2016, se logra evidenciar que el contratista Leonardo Cadavid Palacios, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.226.368 de Cartago Valle, cumple con el pago de seguridad Social y por ser una persona natural, cumple a cabalidad conforme a lo establecido en la ley, realizando los pagos correspondientes según los folios del expediente original,</p>	PLANILLAS	FECHA DE PAGO	PERIODO	IBC \$5.000.000/VALOR PAGADO	8450614007	08-02-2016	FEBRERO	\$1.425.000	8451474231	10-03-2016	MARZO	\$1.425.000	8452692445	08-04-2016	ABRIL	\$1.425.000	8453428337	11-05-2016	MAYO	\$1.425.000	<p>Acorde a la documental presentada, puede evidenciarse que no se hace seguimiento mes a mes de los pagos, que fue lo que se manifestó en la observación.</p> <p>Respecto del Contrato 117 de 2017, el contrato inicia en el mes de Agosto y se extiende hasta Noviembre, los soportes aportados corresponden a los meses de Septiembre a Noviembre de 2017, el mes de agosto no se evidencia, a pesar de que en dicho mes empiezan las actividades.</p> <p>En el Contrato 132, la contratista Fundación Ambiental la Esperanza, realiza</p>	X		X			
PLANILLAS	FECHA DE PAGO	PERIODO	IBC \$5.000.000/VALOR PAGADO																										
8450614007	08-02-2016	FEBRERO	\$1.425.000																										
8451474231	10-03-2016	MARZO	\$1.425.000																										
8452692445	08-04-2016	ABRIL	\$1.425.000																										
8453428337	11-05-2016	MAYO	\$1.425.000																										

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>Lo anterior debido posiblemente, al desconocimiento de los artículos 3 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Manual de procedimientos de la institución, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Circunstancias éstas que tornan equívoco el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, dados los hechos descritos y no percibidos por los supervisores, en desmedro de los intereses de la comunidad. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta disciplinaria, al tenor del artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>tal como se relaciona a continuación: Mes julio 2016 folio 84. Mes agosto 2016 folio 126. Mes septiembre 2016 folio 202. Mes octubre 2016 folio 203. Mes noviembre 2016 folio 221. Mes diciembre 2016 folio 323.</p> <p>Contrato N° 097 de 2016 de naturaleza directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión y objeto: <i>"Prestar los servicios relacionados con los factores de riesgo, promoción de la salud, prevención de la enfermedad en el área de la salud pública y medio ambiente en actividades encaminadas a la prevención de enfermedades transmitidas por vectores como zika, chiconguya y dengue"</i>.</p> <p>Con respecto a la supervisión del contrato se puede evidencia que hubo un seguimiento basado en los informes presentados por el contratista que demuestra la cantidad de actividades, el registro fotográfico y las certificaciones y actas aportadas.</p> <p>De igual manera el supervisor relaciona las actividades ejecutadas y hace anotaciones frente a los soportes entregados por el contratista y cambios en el cronograma como se observa en los folios 126, 154, 155, 173 y 176 del expediente original. Registro de actividades ejecutadas en el contrato que hace parte integral del informe de supervisión.</p> <p>En el acta de liquidación se deja constancia de los documentos aportados y acuerdos para el pago final y se firma por los intervinientes de acuerdo a los folios 528 y 529 que hacen parte del expediente del contrato. Se anexan las planillas de los pagos de aportes a la seguridad social de los meses de julio a diciembre de 2016 donde se puede observar que los empleados están afiliados, documentos que no se encontraba en el expediente pero si en la carpeta de salud pública adjunto a la copia del contrato.</p> <p>Contrato N° 105 de 2016, contrato de interés público con entidades sin ánimo de lucro, entre el municipio de Riofrío y la fundación casa hogar del anciano cuyo objeto trata sobre la <i>"Prestación de servicios para la atención integral de la</i></p>	<p>el pago correspondiente al mes de Diciembre de 2016, pero no aparece el soporte de pago del mes de Noviembre de 2016, y el contrato tuvo vigencia desde el 11 de Noviembre de 2016 y hasta el 30 de Diciembre de 2016.</p> <p>Otro tanto pasa en el contrato No. 080 de 2017, contratista Ferriobras, pues solo se cancela la SSI del mes de Mayo, cuando el contrato se hace extensivo hasta el 08 de Junio de 2017.</p> <p>En el Contrato No. 081 de 2017, la empresa contratante C&N Construcciones SAS, que inicia su contratación el 18 de Mayo y hasta el 18 de Junio de 2017, no presenta soportes del pago de la SSI de los trabajadores a su</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p><i>población adulta mayor a cargo de la fundación casa hogar del anciano municipio de Riofrío, en la cabecera municipal y el corregimiento de Salónica".</i></p> <p>Con respecto a la supervisión del contrato se puede evidenciar que hubo un seguimiento basado en los informes presentados por el contratista que demuestran la cantidad de actividades, el registro fotográfico y las certificaciones y actas aportadas.</p> <p>Se anexa documento de seguimiento de fecha 20 de Diciembre de 2016 entregado por el supervisor que no se encuentra dentro del expediente pero que estaba en la carpeta del convenio que reposa en la secretaria de salud Municipal.</p> <p>Contrato N° 125 de 2016. Contratista: ICONSA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA. Dichos soportes que evidencian los pagos de la seguridad social correspondiente al mes de noviembre de 2016 relacionados con este contratista, reposan en el archivo de supervisión que maneja la Secretaría de Desarrollo social, Educación y Cultura. Anexo: Planilla de pago Seguridad social.</p> <p>Con respecto al Contrato N° 132 de 2016, referente a la presunta omisión en el seguimiento de las actividades por el supervisor del contrato y que no se verifica el seguimiento del pago de la seguridad social integral por parte del contratista, con el cual se ejecuta el contrato en mención, se logró evidenciar en el expediente original, el óptimo cumplimiento del pago por parte de la Fundación Ambiental La Esperanza con NIT. 821.002.441-2, cuyo representante legal es el Sr. Julián Alberto Gómez Aponte, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.229.209 expedida en Zarzal Valle.</p> <p>Para lo anterior, se anexa copia del pago de la seguridad social como persona jurídica de cada uno de los contratistas evidenciados en los folios del 230 al 235 del expediente contractual. Revisado el archivo personal del supervisor, se encontró el informe y anexos sobre dicho contrato, de los cuales una parte de la información se había omitido en el expediente original, por lo tanto, se anexará copia del informe y de sus</p>	<p>cargo, sino que se hace a través de otra empresa HALSO SAS, así aparece en el expediente, inicialmente.</p> <p>Ahora, en la contradicción revisan y aparece la SSI, correspondiente al mes de Junio pero no los del mes de Mayo de 2017, es decir deficiencias de la revisión de estos pagos, de los cuales el contratista se ocupa de hacer, el del mes en que necesariamente le harán la revisión, que es el del pago del contrato. Siendo algunos ejemplos de las circunstancias por las cuales se hace la observación.</p> <p>Aclarando que la vigilancia del pago de tales rubros, se direcciona a que haya cobertura de los terceros que ejecutan</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>anexos (43 folios).</p> <p>Contrato N° 078 de 2017 Teniendo en cuenta esta observación y revisado el expediente contractual, el pago de seguridad social se realiza por el responsable de los mismos contratistas y si se hace efectivamente con el personal con el cual se desarrollan las actividades de los contratos, donde se evidencia que el supervisor ejecuta las acciones de control de los vales folios 87 al 112 según expediente contractual y a pesar de que sea una contrato de suministro, se realizó un informe detallando aspectos como avance en tiempo, financiero, memorias de cálculo para el consumo del combustible (folio 125) y un amplio registro fotográfico.</p> <p>También que el contratista: NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA., cuyo representante legal es el señor JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, presentó su planilla de aportes a la seguridad social, folios (213,214) en donde aparece nombre y razón social la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA y se hace referencia al personal que labora en la estación de servicio, incluido el representante legal. Nota: Este contrato tuvo una duración de 10 días y se verificó la seguridad social durante ese mes, que fue ejecutado dicho contrato. Se anexan folios 213 y 214.</p> <p>Referente con el Contrato N° 079 del 18 de mayo del 2017, se aclara que se realizó un debido proceso de supervisión por parte del funcionario a cargo, ya que se efectuaron procesos de control tales como: Informe de supervisión en el acta parcial y acta final de pago que incluye fecha técnica del contrato, avances físicos, en tiempo y financiero de la obra, memorias de cálculo, bitácora de obra, registro fotográfico descriptivo, planos o esquemas, recibo a satisfacción por parte de la comunidad, acta de recibo final de la obra, acta de liquidación y pagos de seguridad social, folios (123 al 203). También se evidencia que el Contratista ingeniero FERNANDO QUINTERO realizó aportes a la seguridad social folios (91-96) (125-129) (194-203), en donde aparece nombre y razón social la empresa FERNANDO QUINTERO y se hace referencia al personal y sobre las labores realizadas en las obras. Se anexan folios (91-96) (125-129) (194-203)</p>	<p>efectivamente la actividad estatal, no a los contratistas, hecho que se encuentra determinado no solamente por las normas contractuales, sino además es parte intrínseca de los temas propios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>Los pagos que no se encontraban como parte de los expedientes, no podrían haber sido valorados con antelación, y era obligatorio que formaran parte de las actuaciones contractuales, a efectos de los pagos correspondientes como ordena la Ley 80 de 1993.</p> <p>En relación con el seguimiento de las actividades vemos</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Para el Contrato N° 080 de 2017 cuyo Contratista es Ferriobras SA, con NIT No. 900.124.929-4 y objeto contractual es el: "Suministro de material roca muerta para la construcción de jarillón en el barrio entre ríos para atender efectos de la temporada de lluvias" y revisado el expediente, nos permitimos aclarar que si se realizaron las labores de seguimiento de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, dado que la supervisión ejecutó procesos de control tales como:</p> <p>Un dictamen de la problemática, revisión de la ficha técnica de la obra, avances físicos, en tiempo y financiero de la obra. De la misma manera se verificó que el contratista suministrara el material adecuado y la cantidad solicitada mediante memorias de cálculo, registro fotográfico descriptivo, planos o esquemas, recibo a satisfacción por parte de la comunidad, acta de recibo final de la obra, acta de liquidación y el cumplimiento de los pagos de seguridad social.</p> <p>Para controvertir esta observación, se anexan las pruebas correspondientes folios (119-145) de la carpeta tomo 1 de 1.</p> <p>En cuanto al Contrato N° 081 de 2017 cuyo objeto contractual es la: "REALIZACIÓN DE OBRAS DE LIMPIEZA DE AFLUENTES DE AGUA QUE POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS ESTÁN SATURADOS DE MATERIAL ORGÁNICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE" y contratista: C Y N CONSTRUCCIONES cuyo representante legal es el señor JUAN CAMILO ESPINOSA, se encontró que por error involuntario se traspapeló el documento que hace referencia a los pagos de la seguridad social de la empresa C Y N CONSTRUCCIONES, encontrándose en la carpeta original unos pagos de seguridad social de otra empresa HALSO S.A.S, causando confusión a la hora de la auditoría. Enmendando el error, a continuación se anexan las planillas de aportes a la seguridad social pagadas por el contratista C Y N CONSTRUCCIONES en el mes de mayo y junio de 2017, meses en los cuales fue ejecutado la obra en mención.</p> <p>Se anexan pagos de seguridad social meses de mayo y junio de 2017.</p> <p>En cuanto al proceso cuyo contrato es el N° 087 correspondiente al John Fredy López, mediante otro SI a folio 110 del expediente original, se estableció la modalidad de pago de la siguiente manera: "los pagos se realizarán de acuerdo</p>	<p>como se alude a los contratos Nos. 15, 061, 079, 105, 122 y 141 de 2016; 018, 046, 078, 079, 080, 093 y 117 de 2017; de los cuales en la contradicción se hace referencia a: Contratos 015, 105 y 141 de 2016, los cuales hablan de una supervisión basada en los informes del contratista, y solo el 015, se encuentra efectivamente ajustado, como quiera que incluso, hubo una terminación anticipada del contrato.</p> <p>Respecto del seguimiento realizado en los contratos Nos. 078, 079 y 117 de 2017; en el Contrato No. 078, faltó seguimiento por cuanto como se evidencia precisamente en el registro fotográfico, la</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>a las actividades y cantidades ejecutadas por parte del contratista, previa entrega de los soportes que demuestren su ejecución durante el mes vencido, previa presentación de lo siguiente: i) Informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. ii) Factura o cuenta de cobro y iii) pago de aportes a la seguridad social". Así las cosas al contratista se le realizaba el pago de acuerdo al avance del proyecto, por lo tanto, si se realizó la supervisión a la presentación de dichos informe de gestión dentro de los términos contractuales, dejando como observación y haciendo el llamado de atención en el respectivo informe de supervisión la exigencia del pago a la seguridad social de manera puntual, tal como se puede evidenciar en el folio 201.</p> <p>Para la liquidación del contrato se pudo evidenciar los soportes de pago a la seguridad social.</p> <p>Además por parte del Supervisor se le hizo el debido acompañamiento tal como se puede evidenciar en el respectivo informe fotográfico y listados de asistencia, folios 120, 121.</p> <p>Contrato N° 117 de 2017. Contratista: FUNDACION CRECER POR COLOMBIA. Se logra evidenciar que dentro del expediente contractual a folios 497, 498, 499, 500 y 501, se encuentran los pagos por concepto de seguridad social correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre realizados directamente por la FUNDACIÓN sobre las personas ejecutoras de la actividad. Anexo: Planillas 5 folios.</p> <p>Contrato N° 127 de 2017. ONG LA RED – FUNDACIÓN. Dichos soportes que evidencian los pagos de la seguridad social correspondiente al mes de noviembre relacionados con este contratista, reposan en el archivo de supervisión que maneja la Secretaría de Desarrollo social, Educación y Cultura. Anexo: Planilla de pago Seguridad social. Folios 5.</p> <p>Con respecto a los Contratos N° 171 y 175 de 2017, se desvirtúa la observación debido a que en el tomo 2 de 4 para el contrato 175 de 2017, correspondientes</p>	<p>provisión de la Gasolina y el ACPM, se realizó en muchas oportunidades a través de bidones, que se vé son manipulados directamente por quienes se supone son los conductores de los vehículos, por ende, se hace difícil el seguimiento del suministro, en tan elementales circunstancias; en el Contrato No. 079 no existió un parámetro que permitiese reconocer las cantidades roca muerta suministrada; así que las proyecciones realizadas no ofrecen certeza acerca de tales cantidades.</p> <p>En el contrato No. 117, no se realizó ningún seguimiento quincenal o mensual, por medio del cual saber, cuál era el suministro de bienes</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>a este proceso, reposan los soportes de pago y planillas de seguridad social del personal de apoyo logístico que laboró en las "47 Fiestas Tradicionales y del Turismo" a folios 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443 del expediente contractual, documentación que indica el cumplimiento satisfactorio de éste requerimiento al inicio de dichas labores. Para el Contrato N° 171 de 2017, correspondiente a la contratación de la parrilla artística para las "47 Fiestas Tradicionales y del Turismo" y las "IV Fiestas Tradicionales Eco turísticas y del Retorno", siendo el contratista persona natural, aportó la seguridad social correspondiente al valor del contrato conforme lo establece la ley. Anexos: (8 folios del Contrato N° 175 de 2017).</p> <p>Para el informe de supervisión de los contratos N° 171 y 175 de 2017, se cumplieron con los elementos de un informe, que constan de: El cumplimiento de actividades, registros fotográficos, cronogramas de actividades, listados de asistencia y videos.</p> <p>Contrato N° 015 de 2016. Contratista JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE. Se evidencia en el informe de supervisión el control de las actividades realizadas por el Contratista, además dentro de este informe se evidencian certificaciones expedidas por las diferentes Secretarías de la Administración Municipal, donde afirman el apoyo jurídico brindado a dichas dependencias, igualmente evidencia física de los procesos levantados por este, firma de los diferentes empleados que solicitaron su apoyo y de la comunidad que atendió. Así mismo, en este informe se dejó constancia del pago oportuno de la seguridad social, se anexa informe del supervisor ya que se encontraba en el expediente del archivo del supervisor del contrato.</p> <p>Contrato N° 122 de 2016. Contratista: Cuerpos Voluntarios de Riofrío: En este convenio se transfirió la tasa bomberil, la cual el Municipio recauda a través de los impuestos de Predial e industria y comercio conforme a las normas legales y cuya destinación es estrictamente para financiar sus gastos de funcionamiento e inversión.</p> <p>En el caso en particular, el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Riofrío, presentó</p>	<p>realizado, la calidad de los mismos (se trata de alimentación de menores), ya que por el tipo de contrato requiere verificarse exigencias adicionales (manipulación de alimentos), también por el tipo de población a la cual se dirige tal provisión.</p> <p>Se aclara que así como se indicó en la observación de unos contratos se deprecia no se controla el cumplimiento en materia del pago de la SSI, de los otros la falta de seguimiento de otras actividades.</p> <p>Así las cosas y como quiera que subsisten los errores en materia de revisión y seguimiento del pago de la SSI durante todo el período contractual, siendo ello una omisión de los deberes que la</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>un Plan de Acción aprobado por el Consejo de Oficiales internamente y teniendo en cuenta el plan en mención se realizó la transferencia de dicha tasa, esta Entidad presentó sus estados financieros acorde con su Plan de Acción y fueron adjuntados al convenio como soporte.</p> <p>Sin embargo, la Administración Municipal, no hace una supervisión de sus estados financieros de estas entidades ya que éstas son autónomas al igual que la CVC, pues así lo predetermina la Ley 1575 de 2012, la cual expresa que los cuerpos de Bomberos Voluntarios estarán conformados como asociaciones cívicas sin ánimo de lucro, con plena autonomía administrativa, operativa y financiera, reguladas por el derecho privado, organizadas para la prestación a los Distritos, Municipios o entidades territoriales de Servicio Público esencial integral de riesgo contra incendios, los preparativos la atención de rescates en todas sus modalidad y la atención de incidentes con materiales peligrosos.</p> <p>La obligación de la transferencia de la tasa bomberil es de carácter obligatorio por parte de la Administración Municipal, pues así lo recordó el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos en circular del 25 de abril de 2016 en la que señaló: <i>“los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, debían destinarse únicamente a la financiación de la actividad” e indicó que una vez recaudada, “estos valores debían transferirse al Cuerpo de Bomberos para que administraran los recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio”</i>. Por otra parte la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales recordó la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, ejercicio que está dispuesto en la Ley 1575 de 2012. Evidencias que se integran a este informe en la Observación 14.</p> <p>Convenio Interadministrativo N° 141 de 2016 cuyo objeto es: <i>“Proporcionar a los habitantes del Municipio especialmente la población pobre y vulnerable mediante el Hospital Kennedy, programas de salud pública que permitan mejorar la calidad de vida de las personas que se benefician del proyecto con fundamento en este objeto”</i>, y con respecto a la supervisión del contrato se puede evidenciar que hubo un seguimiento basado en los informes presentados por el contratista que demuestran la cantidad de actividades, el registro fotográfico y las certificaciones</p>	<p>ley impone, se sostiene la observación y pasará a ser un hallazgo de las connotaciones inicialmente señaladas.</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>y actas aportadas.</p> <p>Se anexa documentos de seguimiento de fecha 16 y 29 de diciembre de 2016 aportados por el supervisor que no se encontraban dentro del expediente del contrato pero que hacían parte de los archivos entregados por la Secretaría de Salud del año 2016.</p> <p><u>Contrato 152 de 2016</u> Contratista: Cuerpos Voluntarios de Salónica: En este convenio se transfirió la tasa bomberil, la cual el municipio recauda a través de los impuesto de Predial e industria y comercio conforme a las normas legales y cuya destinación es estrictamente para financiar sus gastos de funcionamiento e inversión.</p> <p>En el caso en particular, el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Riofrío, presentó un Plan de Acción aprobado por el Consejo de Oficiales internamente, teniendo en cuenta el plan en mención se realizó la transferencia de dicha tasa, esta Entidad presentó sus estados financieros acorde con su Plan de Acción y fueron adjuntados al convenio como soporte.</p> <p>La obligación de la transferencia de la tasa bomberil es de carácter obligatorio por parte de la Administración Municipal, pues así lo recordó el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos en circular del 25 de abril de 2016 en la que señaló: <i>“los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, debían destinarse únicamente a la financiación de la actividad” e indicó que una vez recaudada, “estos valores debían transferirse al Cuerpo de Bomberos para que administraran los recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio”</i>. Por otra parte la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales recordó la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, ejercicio que está dispuesto en la Ley 1575 de 2012. Evidencias que se integran a este informe en el ítem 14.</p> <p>Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito con respeto que se levante dicha por estar justificados los hechos que la desvirtúan.</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
7	<p>Etapa Contractual: Como consecuencia de las falencias del análisis en la etapa de planeación de la contratación de ambas vigencias, se evidencia que se solicitan garantías (por seriedad de la oferta, calidad, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de la obra, según se trate de contratos de prestación de servicio, suministro u obra); pero al ser revisadas las mismas, queda patente que no cumplen con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la redacción de las cláusulas contractuales atenta contra lo expresamente señalado en éstos, por cuanto altera los plazos señalados por el legislador, la cuantía de las garantías, y no contempla todas las observaciones que taxativamente señala la ley para que se den por satisfechas; no obstante lo anterior, todas las pólizas fueron aceptadas, como si satisficieran las garantías en términos normativos (Contratos Nos. 01, 015, 018, 061, 063, 072, 125, 127, 129, 131, 135, 154 y 156 de 2016; 079, 081, 111, 114, 117, 123, 127, 134, 167, 168, 173, 193 y 175 de 2017).</p> <p>Esto sucede debido presuntamente, al desconocimiento de los artículos 3 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Manual de procedimientos de la institución, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por parte de los funcionarios encargados de la</p>	<p>Por tratarse de una observación que refiere inconsistencias respecto de las garantías, me permitiré desglosar cada contrato, así:</p> <p>Este Ente territorial en ningún caso está dejando desprotegido el patrimonio municipal, dado que se está cumpliendo con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, así como se evidencia en cada contrato y se anexan copia de las pólizas:</p> <p>Contrato N°001 de 2016. Contratista: LEANDRO GUTIERREZ GUTIERREZ Revisado el expediente se pudo establecer que en la cláusula décima primera del contrato, se fijaron los porcentajes de cubrimiento de las pólizas con respecto al Contrato. Se dispuso con respecto al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.11 el cubrimiento mínimo sobre cumplimiento, sobre calidad y la vigencia del cumplimiento, proceso que se encuentra dentro del ordenamiento jurídico vigente, especialmente en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece la aprobación de dicha póliza y el artículo 23 de la Ley 1150 que modifica el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>El número de la póliza obtenida para este proceso contractual se identifica con el número 52-44-101001792 expedida el 5 de Febrero de 2016.</p> <p>La póliza única de garantía suscrita por el Contratista y aprobada por el ordenador del gasto, si cumple con el objetivo de cubrir eventualidades que surjan a partir de la ejecución del contrato mencionado. Anexos: Copias certificados de aportes a la seguridad social (Folios 321 al 324 del contrato). Copia póliza de cumplimiento (Folio 83 del contrato). Copia del acta de aprobación (Folio 84 del contrato).</p> <p>Contrato N° 015 de 2016 Contratista: JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE POLIZAS: Conforme al Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Establece la <i>No obligatoriedad de garantías</i>. En los procesos de la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende</p>	<p>Acorde a lo planteado en la contradicción revisados los soportes entregados, se ratifica que los mismos no cumplen los lineamientos otorgados por el legislador en el decreto 1082 de 2015.</p> <p>En el caso del Contrato No. 001 de 2016, el incumplimiento se dio sobre el valor de la garantía de cumplimiento, la cual según consta en el soporte entregado se realiza por el 5% del monto de la contratación, cuando el artículo 2.2.1.2.3.1.12, (suficiencia garantía de cumplimiento en materia del monto mínimo, que debe ser el 10% del valor del contrato, acorde a la cuantía del contrato) hecho que se incumple en la Póliza 52-44-101001792.</p> <p>En el Contrato No. 015, se determinó en los</p>		X		X			

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>gestión, tanto en la etapa previa como en la contractual propiamente dicha. Circunstancias éstas que tornan equívoco el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, dejando desprotegido el patrimonio municipal, dados los hechos descritos y no percibidos por el ente territorial</p> <p>Lo anterior, genera como resultado que no se respalden ni garanticen adecuadamente las obras, el suministro, o se ampare por demandas de terceros al sujeto de control, pues en caso de la ocurrencia de algún siniestro, estaría desprotegido el Municipio para afrontar las contingencias que se presentaran, dado que las garantías no cubren las cuantías ni plazos señalados por el legislador, como tampoco aparece éste en calidad de Beneficiario, o amparando daño emergente y lucro cesante (en las garantías por responsabilidad civil extracontractual).</p> <p>Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta disciplinaria, al tenor del artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.</p> <p>En el caso particular, no se exigió garantía por la modalidad contractual y por la forma de pago, ya que no se estableció anticipo y los pagos se hicieron por avance de actividades.</p> <p>Contrato N° 018 de 2016. Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato referido, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 577695 y la 2640208 Expedidas el día 14 de marzo de 2016 por LIBERTY SEGUROS S.A, identificado con NIT N° 860039988-0, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con póliza de seriedad de la oferta N° 2635321.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Contrato N° 061. Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato referido, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 5244101002062, (Seriedad de la oferta) 5244101002128 Expedida el día 14 de Junio de 2016 por Seguros del Estado S.A, identificado con NIT N° 860.009578-6 mediante la cual se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, dentro de las cuales se encuentra el amparo de salarios y prestaciones sociales por un valor asegurado de \$3.849.802,50 correspondiente al 5% del valor total del contrato con vigencia desde el 8 de Junio del 2016 hasta el 8 de junio de 2019, correspondiente al plazo de ejecución del contrato más tres años.</p> <p>Lo anteriormente expuesto como garantía de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes, donde se le exige al contratista la presentación de las mismas con fundamento en la Ley 1082 de 2015, así mismo la redacción de este no controvierte lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.15 del Decreto 1082 de 2015, ya que el mismo hace referencia a la suficiencia de la garantía de calidad del</p>	<p>estudios previos, que habría de presentarse garantía de cumplimiento, este respaldo se suprime sin que conste en la documental del expediente la justificación jurídica de tal circunstancia, pues los estudios previos son la realidad de las obligaciones entre las partes en materia de contratación estatal.</p> <p>En el contrato No. 018 de 2016, se vulneran los artículos 2.2.1.2.3.1.12 (suficiencia garantía de cumplimiento en materia de plazo de la misma), y 2.2.1.2.3.1.13 (suficiencia garantía de salarios y prestaciones sociales en materia de plazo de la misma) del Decreto 1082 de 2015. Ello se corrobora con la documental aportada.</p> <p>En el contrato No. 061 de 2016, se vulnera el artículo 2.2.1.2.3.2.9</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>servicio que debe de tener los contratos de interventoría y en este caso en concreto el contrato N°061 es un proceso de obra pública.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de suministro de combustible N° 063 del 17 de Junio de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 2676631 Expedida el día 22 de Junio de 2016 por Liberty Seguros S.A., identificado con NIT N° 860.039.988 mediante la cual se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, dentro de las cuales se encuentra el amparo de salarios y prestaciones sociales por un valor asegurado de \$7.347.617 correspondiente al 5% del valor total del contrato con vigencia desde el 17 de Junio del 2016 hasta el 17 de Diciembre de 2019, correspondiente al plazo de ejecución del contrato más tres años.</p> <p>Lo anteriormente expuesto como garantía de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes, Clausula Quinta donde se le exige al contratista la presentación de las mismas con fundamento en la Ley 1082 de 2015, así mismo la redacción de este no controvierte lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.15 del Decreto 1082 de 2015, ya que el mismo hace referencia a la suficiencia de la garantía de calidad del servicio que debe de tener los contratos de interventoría y en este caso en concreto el contrato N° 063 es un proceso de suministro de combustible.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza N°2676631 del 22 de Junio de 2016.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 072 del 15 de Julio de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 5244101002212 Expedida el día 19 de Julio de 2016 por Seguros del Estado S.A, identificado con NIT N° 860.009578-6, mediante la cual se garantizó el</p>	<p>del Decreto 1082 de 2015, pues en ella se especifican cuáles son los requisitos para que se tenga como suficiente la garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de la contratación, en este caso se incumple el numeral 3 en cuanto a la cobertura expresa de Daño Emergente y Lucro cesante; Perjuicios extrapatrimoniales; responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios (Numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo en cita), Ello se corrobora con la documental aportada.</p> <p>En el contrato No. 063 de 2016, se vulnera el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 (suficiencia garantía de salarios y prestaciones sociales en</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no se solicitó seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de mínima cuantía lo cual el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4, la cual lo permite.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Contrato N° 125 de 2016. Contratista: ICONSA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA. Una vez verificado el expediente contractual se logró evidenciar que allí reposa, a folios 86 al 90, la póliza N° 608706 expedida el 4 de Noviembre de 2016, cuya descripción de amparos son: Predios, labores y operaciones contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal. Anexos: Póliza</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 127 de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 52-44-101002713 y 52-40-101001406 Expedidas el día 15 de noviembre de 2016 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT N° 860009578, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no se solicitó seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de mínima cuantía lo cual el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 lo permite.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 129 del 15 de Noviembre de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 5244101002636 Expedida el día 31 de octubre de 2016 por Seguros del Estado S.A, identificado con NIT N° 860.009578-6, (seriedad de la oferta) y la póliza n° AA000349 expedida por EQUIDAD SEGUROS mediante la cual se garantizó el</p>	<p>materia de plazo de la misma). Ello se corrobora con la póliza No. 2676631 aportada.</p> <p>En los contratos Nos. 72, 125, 127, 129, 131, 135 y 154 de 2016, se incumple lo pertinente al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que especifica cuáles son los requisitos para que sea suficiente la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Modalidad de Ocurrencia, 2. Intervinientes (Municipio y terceros afectados), 3. coberturas expresas de Daño Emergente y Lucro cesante; <p>Perjuicios extrapatrimoniales; responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios. Debiendo cumplirse todos y cada uno de</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Respecto del Contrato N° 131 de 2016, en cuanto a una presunta falencia en el cumplimiento de las garantías, donde en la etapa contractual se solicitan determinadas pólizas, pero que no fueron evidenciadas, se infiere que en el presente contrato de mínima cuantía, de acuerdo con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.5, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por lo que se tiene en cuenta los estudios previsibles mínimos para asegurar el cabal cumplimiento del contrato. Por lo anterior, se puede constatar que dicha garantía identificada bajo el N° 52-44-101002764 expedida el 22 de noviembre de 2016 por Seguros del Estado S.A., cumple con lo estipulado en la normatividad vigente sobre la materia. De lo anterior se anexará copia de la póliza que se encuentra en el expediente original del contrato a folios 117 y 118.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 135 del 30 de Noviembre de 2016, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 2738135, expedida el día 30 de noviembre de 2016, 612230 expedida 01 de diciembre de 2016 por LIBERTY SEGUROS S.A., identificado con NIT N° 860039988-0 (seriedad de la oferta) N°2730734, con fecha de expedición 15 de noviembre de 2017, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 154 del 20 de Diciembre de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N°</p>	<p>estos elementos, sin que haya sido de esa manera. En las pólizas de los contratos 125, 135 154 y 156 de 2016, no se determina como beneficiario al Municipio, ni la cuantía se fija acorde al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto en cita.</p> <p>En cuanto a los contratos Nos. 079, 081, 111, 114, 123, 134, 167, 168, 173 y 175 se vulnera lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que especifica cuáles son los requisitos para que sea suficiente la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Modalidad de Ocurrencia, 2. Intervinientes (Municipio y terceros afectados), 3. coberturas expresas de Daño Emergente y Lucro cesante; <p>Perjuicios</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>2746763 y la 615304 Expedidas el día 21 de diciembre de 2016 por LIBERTY SEGUROS S.A., identificado con NIT N° 860039988-0, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no se solicitó seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de mínima cuantía lo cual el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 lo permite.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 156 del 20 de Diciembre de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 2746925 y la 615362 Expedidas el día 22 de diciembre de 2016 por LIBERTY SEGUROS S.A., identificado con NIT N° 860039988-0, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no se solicitó seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de mínima cuantía lo cual el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 lo permite.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 079 del 19 de mayo de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° GU070715, RE004774 expedida el día 19 de MAYO de 2017, expedida CONFIANZA, identificado con NIT N° 860070374-9, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9. No anexa seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de urgencia manifiesta según lo enunciado en la Ley 80 de 1993 artículo 42.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082</p>	<p>extrapatrimoniales; responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios. Debiendo cumplirse todos y cada uno de estos elementos. Revisados los soportes entregados, pudimos ratificar que existen falencias en uno u otro sentido, pues no se cumplen todos los requisitos señalados por el legislador, bien porque no se tiene como beneficiario al Municipio, o porque no se determinan expresamente los amparos en la forma en que la norma lo indica.</p> <p>En cuanto a la orden de suministro No. 193, si bien es cierto la norma faculta a la entidad para no solicitar garantías, del análisis de los riesgos inherentes a la labor a desarrollar, se hace evidente, que se</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 081 del 19 de mayo de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 52-44-101003521 y 5440101001830 expedida el día 19 de MAYO de 2017, expedida SEGUROS DE ESTADO S.A., identificado con NIT N° 860009578-6 mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9. No anexa seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de urgencia manifiesta según lo enunciado en la Ley 80 de 1993 artículo 42.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 11 del 27 de junio de 2017, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 5444101003714 y 5440101001909 Expedidas el día 30 de junio de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT N° 860009578-6, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no se solicitó seriedad de la oferta ya que se trata de un proceso de mínima cuantía lo cual el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 lo permite.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 114 del 27 de Julio de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 4544101085522 y 4540101041218 Expedida el día 01 de agosto de 2017, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT N° 860009578-6 (SERIEDAD DE LA OFERTA) N°4544101084885, con fecha de expedición 11 de julio de 2017, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos</p>	<p>debía determinar la necesidad de unas garantías para no dejar en una posición desventajosa a la entidad.</p> <p>En el contrato No. 117, se revisa el contenido de las pólizas que apenas se trasladan, y se encuentran ajustadas a derecho, acorde a la modalidad contratada. Otro tanto ocurre con el contrato No. 127 de 2017. Por ende se ajustará el contenido de la observación en estos dos aspectos pero queda con la misma connotación y pasa a ser un Hallazgo:</p> <p>“Etapa Contractual: Como consecuencia de las falencias del análisis en la etapa de planeación de la contratación de ambas vigencias, se evidencia que se solicitan garantías (por seriedad de la oferta, calidad, cumplimiento, pago de</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Contrato N° 117 de 2017. Contratista: FUNDACION CRECER POR COLOMBIA. Una vez verificado el archivo de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Cultura se encontró la póliza N° 430-47-994000039660 expedida el 29 de Agosto de 2017 por Aseguradora Solidaria de Colombia cuya descripción de amparos son: Cumplimiento, Pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio. Anexos: Póliza</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 123 del 30 de agosto de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 4244101102469 y 4240101024814 Expedida el día 01 de septiembre de 2017, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT N° 860009578-6, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Contrato N° 127 de 2017. ONG LA RED – FUNDACIÓN. Una vez verificado el expediente contractual se logró evidenciar que allí reposa, a folio 22 de los estudios previos, la relación de los amparos a solicitar y a folios 301 y 302, la póliza N° 52-44-101003906 expedida el 8 de Septiembre de 2017 por Seguros del Estado, cuya descripción de amparos son: Cumplimiento, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Anexos: Póliza</p>	<p>salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de la obra, según se trate de contratos de prestación de servicio, suministro u obra); pero al ser revisadas las mismas, queda patente que no cumplen con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la redacción de las cláusulas contractuales atenta contra lo expresamente señalado en éstos, por cuanto altera los plazos señalados por el legislador, la cuantía de las garantías, y no contempla todas las observaciones que taxativamente señala la ley para que se den por satisfechas; no obstante lo anterior, todas las pólizas fueron aceptadas, como si satisficieran las</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 134 del 21 de septiembre de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 2844877 y 647602 Expedida el día 25 de septiembre de 2017, por LIBERTY SEGUROS S.A., identificado con NIT N° 860039988-0 (SERIEDAD DE LA OFERTA) N°2837810 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, con fecha de expedición 4 septiembre de 2017, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 167 del 09 de septiembre de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 2860158 y 654427 Expedida el día 14 de noviembre de 2017, por LIBERTY SEGUROS S.A, identificado con NIT N° 860039988-0 (SERIEDAD DE LA OFERTA) N° 2854987 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, con fecha de expedición 26 octubre de 2017, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 168 del 09 de septiembre de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 2860241 y 653451 Expedida el día 14 de noviembre de 2017, por LIBERTY SEGUROS S.A, identificado con NIT N° 860039988-0 (SERIEDAD DE LA OFERTA) N° 2854939 de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, con fecha de expedición 26 octubre de 2017, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta</p>	<p>garantías en términos normativos (Contratos Nos. 01, 015, 018, 061, 063, 072, 125, 129, 131, 135, 154 y 156 de 2016; 079, 081, 111, 114, 123, 134, 167, 168, 173, 193 y 175 de 2017).</p> <p>Esto sucede debido presuntamente, al desconocimiento de los artículos 3 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Manual de procedimientos de la institución, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por parte de los funcionarios encargados de la gestión, tanto en la etapa previa como en la contractual propiamente dicha. Circunstancias éstas que tornan equívoco el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, dejando desprotegido el patrimonio municipal, dados los hechos</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de obra pública 173 del 17 de septiembre de 2017, se logró evidenciar en su contenido las pólizas N° 5244101004201 y 5240101002206 Expedida el día 21 de noviembre de 2017, por SEGURO DEL ESTADO S.A, identificado con NIT N° 860009578-6 (SERIEDAD DE LA OFERTA) N°5244101004082 de la Aseguradora SEGURO DEL ESTADO S.A, identificado con NIT N° 860009578-6, con fecha de expedición 30 octubre de 2017, mediante la cual se garantizó el cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.17. 2.2.1.2.3.2.9.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta entidad estatal en la etapa contractual le exigió al contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza.</p> <p>En cuanto al Contrato N° 175 de 2017, el suscrito contrato presenta su respectiva póliza identificada bajo el N° 52-44-101004353 expedida el 14 de Diciembre de 2017 por Seguros del Estado S.A., cuyos amparos son: Buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales y calidad de servicio, de conformidad para el buen desarrollo del objeto contractual.</p> <p>Orden de Suministro N° 193 de 2017. Para dicho proceso contractual y conforme a lo establecido en la Resolución de adjudicación, se pudo establecer que conforme al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4, no se exigen garantías en el proceso de mínima cuantía.</p> <p>Conforme al Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Establece la <i>No obligatoriedad de garantías</i>. En los procesos de la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.</p>	<p>descritos y no percibidos por el ente territorial</p> <p>Lo anterior, genera como resultado que no se respalden ni garanticen adecuadamente las obras, el suministro, o se ampare por demandas de terceros al sujeto de control, pues en caso de la ocurrencia de algún siniestro, estaría desprotegido el Municipio para afrontar las contingencias que se presentaran, dado que las garantías no cubren las cuantías ni plazos señalados por el legislador, como tampoco aparece éste en calidad de Beneficiario, o amparando daño emergente y lucro cesante (en las garantías por responsabilidad civil extracontractual).</p> <p>Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta disciplinaria, al tenor</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
		<p>En el caso particular, no se exigió garantía por la modalidad contractual y por la forma de pago, ya que no se estableció anticipo y los pagos se hicieron por avance de actividades.</p> <p>Por lo referido anteriormente y estar probados los hechos que desvirtúan la observación, se solicita al Ente de Control levantar el hallazgo.</p>	del artículo 27, de los numerales 1, 2, 7, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.”							
8	<p>Etapas Contractuales: En los Contratos Nos. 018, 063, 072, 081, 097, 105, 129, 131, 132, 141, 135, 154 y 156 de 2016; 046, 068, 078, 080, 093, 105, 117, 121, 123, 128, 134, 156, 160, 167, 168, 171, 173, 175, 192, 236, 270 y 278 de 2017, pudo observarse que se realizan pagos a los contratistas, indistintamente de si se trata de personas naturales (Régimen común) o jurídicas, con soportes distintos de Facturas de venta (cuentas de cobro, fotocopias de facturas, cotizaciones, o documentos que señalan ser facturas pero no cumplen los requisitos de ley para tener tales características), sin que por parte de la Supervisión, la tesorería o ningún otro funcionario exijan los soportes idóneos para generar tales pagos.</p> <p>El factor generador de estos hechos, es la falta de controles y el presunto desconocimiento de los requisitos exigidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 615 (deber de expedir factura), 617 y 618 (deber de exigir factura) del Estatuto Tributario, las normas comerciales atinentes al régimen aplicable a las personas jurídicas.</p>	<p>Por tratarse de una observación que refiere inconsistencias respecto a los pagos con sus diferentes soportes, me permitiré desglosar cada contrato así, no sin antes aclarar que conforme a la ley 1819 de 2016 en su art 617, todos los documentos cumplen con lo establecido indicando que deben estar expresamente como factura de venta, tener apellidos y nombre o razón social del vendedor o quien presta el servicios, llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo, fecha de expedición, descripción, valor total, etc.</p> <p>El Contrato N° 072 de 2016 se firma con la empresa CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES MPV S.A.S., (régimen común) NIT.900.845.452-1, la cual presenta factura de venta tal como se evidencia en el folio (154) del expediente original. Se anexa folio 154 de la carpeta tomo 1 de 1.</p> <p>El Contrato N° 081 de 2016 se firma con la corporación Apoyo al desarrollo a la gestión pública Colombia eficiente, lo cual presenta factura de venta tal como se evidencia en los folios del expediente original N° 102, 225, 404, 444 y conforme a la Ley 1819 de 2016 en su art 617, cumple con lo establecido donde informa qué debe estar expresamente como factura de venta, debe de tener apellidos y nombre o razón social del vendedor o quien presta el servicios, llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo, fecha de expedición, descripción, valor total, etc.</p> <p>De igual manera se anexa Resolución N° 160000115863 de 23 de febrero de 2015 donde facultan a dicha corporación para imprimir en computador las</p>	<p>Revisada la normatividad en cita, vemos que la Ley 1819 de 2016, fue expedida el 29 de Diciembre de 2016, y por tanto con vigencia a partir de esa fecha. Luego, todas las observaciones tendientes a desestimar la falta de requisitos de los documentos presentados como facturas en la contratación de 2016, no tienen asidero jurídico. Porque, no es retroactiva, es decir, no tiene efectos hacia el pasado (Inciso 2º del artículo 29 C.N.). Ello ha sido objeto de pronunciamiento por</p>	X		X				

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>Así las cosas, no se realiza una revisión oportuna de la documentación que genera o sustenta las obligaciones contractuales en cabeza del Municipio, controvirtiendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 21 de 1992. Aunado a lo cual, se incumple lo señalado en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Las circunstancias descritas, se constituyen en presunta falta de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>facturas de venta como se evidencia en los folios antes descritos.</p> <p>Anexos: Facturas y Resolución.</p> <p>En el Contrato N° 097 de 2016, una vez revisado el proceso contractual se pudo evidenciar que a folios 118 y 530, se encuentran las facturas N° 6781 y 6861 de la empresa SERVISAM E.A.T. la cual está obligada a facturar conforme lo establece el estatuto tributario para las personas jurídicas del régimen común.</p> <p>En el Contrato N° 105 de 2016, una vez revisado el proceso contractual se pudo evidenciar que la Señora María Noralba Garzón, Representante de la Fundación Casa Hogar, presentó cuenta de cobros como soporte para el cobro de dicho contrato, ya que por ser una Entidad sin ánimo de lucro no está obligada a presentar facturación.</p> <p>Contrato N° 129 de 2016 Contratista: Ingenieros Constructores Asociados Ltda. Una vez revisado el archivo personal del Supervisor del contrato se pudo evidenciar que reposaban las respectivas facturas de venta las cuales se anexarán como prueba a este informe. Anexo (1) Copia facturas N° 1022, 1027 y 1029.</p> <p>Para el Contrato N° 131 de 2016, se puede evidenciar que contiene la respectiva factura de venta. Revisando el archivo personal del supervisor del contrato, se encontraron las respectivas factura de cobro de dicho contrato, de las cuales una parte de la información se había omitido en el expediente original, por lo tanto se anexa copia de la factura en un (1) folio y de igual forma se anexa copia de la Resolución N° 210000051006 del 05 de mayo del año 2016 en dos (2) folios, donde se faculta a la fundación para imprimir en computador las facturas de venta como se evidencia en los folios inicialmente descritos de conformidad con la Ley. Así mismo, se entrega copia de oficio remitido donde se le hace entrega a la oficina de contratación y se le solicita anexar al expediente original del contrato en un (1) folio.</p> <p>Para el Contrato N° 132 de 2016 se logra evidenciar que contiene las respectivas facturas de venta. Revisando el archivo personal del supervisor del mismo, se</p>	<p>parte de la Honorable Corte Constitucional, que en su Sentencia C- 785 de 2012, la alta Corte señala: <i>“Acorde con la Constitución, el ordenamiento jurídico tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Además la Carta sostiene que las leyes tributarias no pueden ser aplicadas con retroactividad. De igual manera se señala que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o</i></p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>encontraron las respectivas facturas de los pagos de dicho contrato, de los cuales se omitieron en el expediente original del contrato, por éste motivo, se anexa copia de las respectivas facturas de venta en tres (3) folios; así mismo se anexa copia de la Resolución N° 210000051006 del 05 de mayo del año 2016 en dos (2) folios, donde se faculta a la fundación para imprimir en computador las facturas de venta como se evidencia en los folios inicialmente descritos de conformidad con la Ley. Así mismo, se entrega copia de oficio remisorio donde se le hace entrega a la oficina de contratación y se le solicita anexar al expediente original del contrato en un (1) folio. Anexo: Resolución</p> <p>El Contrato N° 156 de 2016 se firma con una persona natural con establecimiento comercial OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA, con NIT N° 94.489.828-2, lo cual no factura por ser régimen simplificado como se evidencia en el RUT código 12 denominado ventas Régimen Simplificado, por tal motivo presento cuenta de cobro por ser persona natural. Se anexa el documento RUT. Folio 83</p> <p>Con el Contrato N° 068 de 2017 se evidencian las respectivas facturas de venta en el expediente original, tomo 1 de 4 a folio 190, tomo 2 de 4 a folio 370, tomo 4 de 4 a folio 678, de las cuales anexarán copias (3 folios) y conforme a la Ley 1819 de 2016, en su artículo 617 cumple con lo establecido, la cual expresa que la factura de venta debe describir nombres y apellidos o razón social del vendedor o de quien presta el servicio, llevar un número específico que corresponda a un sistema de numeración consecutivo, fecha de expedición, descripción, valor total. Así mismo, se anexa copia de la Resolución N° 00055 del 14 de julio del año 2016 en dos (2) folios, por la cual se adoptan los sistemas técnicos de control de facturación.</p> <p>Del Contrato N° 105 de 2017, se logra evidenciar que su naturaleza es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, cuyo contratista es persona natural. Así las cosas tiene la facultad de presentar la respectiva cuenta de cobro la cual se anexará en seis (6) como prueba que así lo evidencie.</p> <p>Contrato N° 117 de 2017 Contratista: FUNDACION CRECER POR COLOMBIA</p>	<p><i>acuerdo. La irretroactividad de la ley tributaria pretende en esencia salvaguardar el principio de seguridad jurídica. En efecto, el hecho de que la norma tributaria tenga como característica el ser antecedente a la producción de las consecuencias normativas que establece, garantiza que el beneficiario o destinatario de la disposición la conozca, impide que el receptor o receptores de la norma tributaria sean sorprendidos con el gravamen y salvaguarda el principio constitucional de legalidad..."</i></p> <p>De otra parte, pudo constatar que en la Ley 1819 de 2016, no se modificó el artículo 617 del</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO																												
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR																												
Vigencia 2016 y 2017																												
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial																					
				A	S	D		P	F																			
		<p>Se logra evidenciar que dentro del expediente contractual se ubican en original, las facturas N° 0448 de Octubre, N° 0452 de Noviembre y N° 0456 de Diciembre de la vigencia 2017, que acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente sobre la materia y que desvirtúan lo dicho por el Ente de Control, pues se constató que dichas facturas contienen las características requeridas para constituir el documento como tal. De lo anterior se prueba a folios 503, 504 y 505 del expediente contractual.</p> <p>Anexos: Facturas</p> <p>Convenio interadministrativo N° 121 de 2017 cuyo objeto es el: <i>“convenio interadministrativo con el hospital kennedy ese para fortalecimiento de la salud y bienestar en los primeros mil dias de vida según conpes 3861 de 2016 correspondientes al municipio de Riofrío – valle vigencia 2017”</i>.</p> <p>Con respecto a los pagos realizados a los contratistas el Municipio realizó transferencia interbancaria a la ESE Hospital Kennedy posterior al acta de inicio conforme se estipula en la cláusula quinta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: <i>“Aportar y transferir la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), del presupuesto de la presente vigencia fiscal, pactado en el contrato”</i>, se anexan soportes de pago de folios 81, 85, 86 y 87.</p> <p>De igual manera se anexa certificación expedida por la contadora sobre las normas que regulan las Empresas Sociales del Estado que no son responsables del impuesto sobre las ventas ni son contribuyentes del impuesto sobre la renta por lo cual la DIAN no autoriza la expedición de factura ni documentos equivalentes.</p> <p>También se encuentra dentro del expediente del contrato las siguientes facturas:</p> <table border="1" data-bbox="682 1242 1339 1372"> <thead> <tr> <th>PROVEEDOR</th> <th>No. FACTURA</th> <th>FOLIO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CIMEX</td> <td>19181</td> <td>101</td> <td>12.345.999.99</td> </tr> <tr> <td>CIMEX</td> <td>19204</td> <td>102</td> <td>5.699.999.99</td> </tr> <tr> <td>ASSEMBLER</td> <td>3032</td> <td>105</td> <td>6.036.000</td> </tr> <tr> <td>TECFRIO</td> <td>CTA DE COBRO</td> <td>108</td> <td>5.918.000</td> </tr> </tbody> </table>	PROVEEDOR	No. FACTURA	FOLIO	VALOR	CIMEX	19181	101	12.345.999.99	CIMEX	19204	102	5.699.999.99	ASSEMBLER	3032	105	6.036.000	TECFRIO	CTA DE COBRO	108	5.918.000	<p>Estatuto Tributario, sí el Título V del Libro I del mismo, lo cual deja sin sustento jurídico las acotaciones hechas por el sujeto de control.</p> <p>En materia de los Convenios interadministrativos, cabe acotar que las personas jurídicas sean o no de derecho público, tienen la obligación de expedir facturas, con los requisitos de ley, en el caso de las personas de derecho público, como mínimo con las que señala el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997, que no se cumplieron en el caso de los convenios con el Hospital que se revisaron. Las facturas que soporten la compra de equipos a terceros, deben</p>					
PROVEEDOR	No. FACTURA	FOLIO	VALOR																									
CIMEX	19181	101	12.345.999.99																									
CIMEX	19204	102	5.699.999.99																									
ASSEMBLER	3032	105	6.036.000																									
TECFRIO	CTA DE COBRO	108	5.918.000																									

MUNICIPIO DE RIOFRIO															
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR															
Vigencia 2016 y 2017															
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD			CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO									
						A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial				
			0928-207 REG SIMPLIFICADO			contener todos los requisitos de ley, y deben constar en los expedientes, ya que los que se aportan en la contradicción no eran parte de los documentos que debían pertenecer a los expedientes de los convenios.									
		<p>Los documentos como certificados de disponibilidad, cotizaciones y órdenes de compra hacen parte de los soportes que anexa el contratista pero en ningún momento reemplazan la factura o cuenta de cobro.</p> <p>El Contrato N° 123 de 2017 se firma con la CONSTRUCTORA LA DIANA, la cual presenta factura de venta tal como se evidencia en el folio (297) del expediente original. Se anexa folio 297 de la carpeta tomo 1 de 1.</p> <p>Convenio interadministrativo N° 128 de 2017 cuyo objeto es la: <i>“Realización de las acciones de salud pública según el plan de intervenciones colectivas PIC del eje programático salud pública del plan territorial de salud del municipio de Riofrío – valle vigencia 2017”</i>. Revisado el expediente se pudo evidenciar que el Hospital Kennedy E.S.E. presenta cuentas de cobro para los pagos parciales realizados por concepto de actividades realizadas del Plan de Intervenciones colectivas y que de acuerdo a la certificación expedida por la contadora y las normas que regulan las Empresas Sociales del Estado no son responsables del impuesto sobre las ventas ni son contribuyentes del impuesto sobre la renta por lo cual la DIAN no autoriza la expedición de factura ni documentos equivalentes.</p> <p>El Contrato N° 134 de 2017 se firma con una persona natural (régimen común) ALEX JUAN PABLO TASCÓN LOZANO, el cual presenta factura de venta tal como se evidencia en los folios (689, 869,961) del expediente original. Se anexa folios (689, 869,961)</p> <p>El Contrato N° 156 de 2017 se firma con una persona natural con establecimiento comercial ANTONIO JOSÉ BENÍTEZ MARMOLEJO, identificado con cédula N° 6.197.745 de Bugalagrande Valle, la cual presenta factura de</p>				En el caso del Convenio con la Fundación Casa Hogar del Anciano Municipio Riofrío Valle, ni siquiera las cuentas de cobro se encuentran a nombre de la persona jurídica, sino que quien cobra es la Representante legal de la entidad, soportes que se acompañan en la contradicción.									
						Así las cosas, las observaciones quedan de la manera en que se plantearon en el informe, como quiera que los									

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>venta N° 1567 del 22 de Noviembre de 2017, tal como se evidencia en el folio (221) del expediente original Se anexan el folio referido.</p> <p>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 160 de 2017 cuyo objeto es el de: <i>“Desarrollar actividades para la promoción de la convivencia social, salud mental, derechos sexuales y reproductivos y la atención de determinantes particulares en grupos vulnerables (adultos mayores y víctimas) del municipio de Riofrío valle”.</i></p> <p>Revisado el caso del contrato en mención se pudo evidencia que la contratista XIMENA BETANCOURTH LOPEZ, de profesión Psicóloga, presenta para su pago Cuenta de Cobro ya que pertenece al régimen simplificado en las ventas como lo establece el RUT aportado al expediente, por lo cual no está obligado a facturar.</p> <p>De igual manera se anexa de folio 121, la certificación de su condición de No declarante por el año gravable de la vigencia 2016.</p> <p>El Contrato N° 167 de 2017 se firma con una persona natural (régimen común) ÁLVARO ANTONIO HURTADO OSORIO NIT.7.523.688-7, con factura 0112 constituida como reservas presupuestales en el cierre fiscal de la vigencia 2017; se encontraba sin ser remitidas en el momento de la auditoria de la contraloría departamental, estaban en la oficina de la tesorería municipal dentro del paquete de pago, razón por la cual no se encontraba dentro de la carpeta original. Se anexa factura y certificado por parte de la oficina de tesorería municipal</p> <p>El Contrato N° 168 de 2017 se firma con una persona natural (régimen común) ÁLVARO ANTONIO HURTADO OSORIO NIT.7.523.688-7, con factura 0116 constituida como reservas presupuestales en el cierre fiscal de la vigencia 2017; se encontraba sin ser remitidas en el momento de la auditoria de la contraloría departamental, estaban en la oficina de la tesorería municipal dentro del paquete de pago, razón por la cual no se encontraba dentro de la carpeta original. Se anexa factura y certificado por parte de la oficina de tesorería municipal</p> <p>En el Contrato N° 171 de 2017, el Contratista perteneciente al régimen común</p>	<p>requisitos de fondo de los documentos presentados para cobro como factura, siguen siendo los mismos y no pueden ser objeto de modificación, a partir de la interpretación de una norma posterior (que no aplica en el caso y para los efectos de lo aludido), sino a la luz de la normatividad vigente, que fue aquella en cita desde el inicio de la revisión de la muestra de la contratación.</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>con personería natural presentó una factura electrónica N° 134 del 19 de Diciembre de 2017 avalada por la DIAN según la resolución expedida el 27 de Septiembre de 2016 con N° 13028000900476. Se anexa documentos en dos (2) folios.</p> <p>El Contrato N° 173 de 2017 se firma con una Fundación (régimen común) LA FLORIDA MEDIO AMBIENTE NIT. 900.617.263-4, la cual la factura es la N°028 que se encontraba en la oficina de la tesorería municipal, sin ser remitidas en el momento de la auditoria de la contraloría departamental, razón por la cual no se encontraba dentro de la carpeta original. Se anexa factura y certificado por parte de la oficina de tesorería municipal.</p> <p>Y para el Contrato N° 175 de 2017, se anexa Resolución en dos (2) folios, que avala la factura presentada por el contratista y factura N° 1616 de Diciembre de 2017.</p> <p>Para la orden de suministro N° 236 de 2016, se pudo evidenciar que a folios 70, 71, 72 y 73, se encuentran las facturas N° 10064, 10065, 10066 y 10067 de la Señora MARÍA EUGENIA ARIAS GARCÍA, propietaria del establecimiento de comercio Granero La Esperanza, quien está obligada a facturar conforme lo establece el estatuto tributario para la persona natural del régimen común.</p> <p>Teniendo en cuenta la Orden de Suministro N° 270 de 2017, se puntualiza que el contratista, quien pertenece al Régimen Común, presentó factura conforme a los parámetros legales del Estatuto Tributario, factura habilitada mediante Resolución N° 187620004201375 del 27 de julio de 2017.</p> <p>Para el caso de los combustibles, esto es Contratos N° 018, 063 de 2016 y 046, 078 y 093 de 2017, el artículo 2° del Decreto 1001 de 1997 en el literal d), exonera a las estaciones de servicio de la obligación de facturarlos, pudiendo presentar ante la Entidad, vales de consumo.</p> <p>En lo correspondiente al Diésel, Aceites y filtros, los realizan mediante facturas de venta que cumplen con los requisitos estipulados y discriminando el respectivo IVA.</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>Como documento adicional se entrega por parte del Contratista la cuenta de cobro donde se totaliza el valor de los vales por concepto de combustible y las facturas por filtros, aceites y mantenimientos. Se aclara que se hace la facturación o vale de consumo cada vez que se presta el servicio a la entidad, por esto la cantidad de vales y facturas que se observan en cada expediente y por esta razón no entregan una sola factura. Como evidencia se anexa una relación de facturas y vales de consumo con los que se realizó un pago.</p> <p>De acuerdo a lo anteriormente expuesto me permito solicitar al Ente de Control se levante la observación por estar probados los hechos que la desvirtúan.</p>						
9	<p>Etapa Precontractual: No se evidenció publicación de las hojas de vida de los contratistas en el Sigep, vulnerando la obligación existente en tal sentido, según lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 (Contratos Nos. 062, 079, 097, 105, 144 y 153 de 2016; 063, 069 y 087 de 2017).</p> <p>No se demuestra la idoneidad del contratista previo a la escogencia o invitación por parte del Municipio, lo que hace que pierda transparencia esta modalidad de contratación (Contratos 156, 171 y 175 de 2017).</p> <p>Liquidación: Se realiza una sola acta de terminación y liquidación de los contratos, informando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que se hayan observado, ninguna de las inconsistencias referidas con antelación. Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012;</p>	<p>Según el decreto Decreto 2842 de 2010, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y se deroga el Decreto 1145 de 2004, el cual en su Artículo 10. Formato de hoja de vida, de forma explícita indica quienes están obligados a diligenciar el formato de hoja de vida.</p> <p><i>“Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.</i> <i>2. Los trabajadores oficiales.</i> <i>3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.”</i> <p>En dicho decreto, no se menciona personas jurídicas. Acto seguido, en la página del Sistema de Gestión del Empleo Público, en su apartado ¿Qué es el SIGEP?, indica <i>“El SIGEP es a su vez, una herramienta de gestión para las instituciones públicas, al permitirles adelantar con base en la información del sistema y la viabilidad del mismo, procesos como la movilidad de personal, el Plan Institucional de Capacitación, evaluación del desempeño, programas de bienestar social e incentivos.”</i>, esto obviamente hace alusión a las personas que</p> 	<p>La observación tiene su génesis en la falta de las hojas de vida diligenciadas en el Sigep, en el caso de los contratos de prestación de servicios, como lo dice la norma (Decreto 019 de 2012), que se pudo evidenciar de manera directa, en cada uno de los procesos; como quiera que se están aportando en contradicción, las hojas de vida de los contratistas debidamente diligenciadas, cuando debieron ser parte del expediente desde su inicio, se dejará el</p>	X				

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 1, 23 y 41 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual; exponiendo a los ciudadanos a la insatisfacción de sus necesidades.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>conforman la planta de cargos de la entidad y de nuevo no se mencionan personas jurídicas.</p> <p>En el formato de ingreso de las hojas de vida, no existe campo alguno, donde se pueda ingresar la razón social para el ingreso de una persona jurídica, y en los diferentes instructivos y video tutoriales se explica el paso a paso de cómo dar de alta a personas naturales dentro del sistema.</p> <p>En tal orden de ideas, la observación relacionado al no cargue de información de personas jurídicas en la plataforma del SIGEP, carece de razón toda vez, que las observaciones mencionadas anteriormente, apuntan que el Sistema de Gestión del Empleo Público esta direccionado al registro de personas naturales con vinculaciones laborales, o bien sea por nombramiento o por contratación de prestación de servicios, con el ente territorial, para tal caso no aplicaría esta observación a los contratos 097, 105, 144 y 153 de 2016.</p> <p>Con referencia a los contratos de prestación de servicios N° 062 y 079 de 2016 y 063, 069 y 087 de 2017 se anexa las respectivas fotocopias hojas de vida donde se puede constatar el registro al SIGEP</p> <p>Para el Contrato N° 156 de 2017, se aclara que durante la etapa precontractual se muestra la necesidad enmarcada por el municipio donde se busca una prestación de un servicio para lo cual, el futuro contratista deberá usar el personal mínimo requerido por la entidad, pero con absoluta independencia y autonomía para este contrato en selección de mínima cuantía, proceso que se publicó paso por paso en la página del SECOP según como la norma lo exige, con sus respectivos tiempos de publicación, lo que permite total transparencia en el sumario y el acceso a dicha información para quien lo requiera, exigiendo idoneidad mediante los documentos de las hoja de vida y copia de tres contratos celebrados con respecto al objeto de proceso. Para dicho proceso se presentó un solo oferente, con el ánimo de cumplir el objeto contractual, así mismo la invitación, certificando experiencia en este tipo de actividades y la documentación requerida para el correcto desarrollo.</p> <p>Para lo anterior se anexan los folios 63, 64, 65, 66, 76, 95,96 de la carpeta tomo 1 de 1 del contrato 156-2017.</p>	<p>hallazgo de carácter administrativo en relación con el aspecto de las actas de terminación y liquidación, pues lo atinente a la idoneidad de los contratistas, ya se enuncia en otro hallazgo, aplicando el principio de economía en materia de procedimiento administrativo.</p> <p>Quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>“Se realiza una sola acta de terminación y liquidación de los contratos, informando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que se hayan observado, ninguna de las inconsistencias referidas con antelación.</p> <p>Lo que no se ajusta al Decreto 1082 de 2015, y Ley 80 de 1993. Lo anterior debido</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>Para el Contrato N° 171 de 2017, modalidad contratación directa, el contratista presentó hoja de vida con sus respectivas certificaciones donde demostró la idoneidad para ejecutar dicho contrato, como se puede evidenciar en la carpeta 1, folios 47 al folio 75.</p> <p>Para el contrato 175 de 2017, de modalidad selección abreviada de menor cuantía, proceso que se publicó paso por paso en la página del SECOP según como la norma lo exige con sus respectivos tiempos de publicación, lo que permite total transparencia en el sumario y el acceso a dicha información para quien lo requiera. En aquél se presentó un solo oferente con el ánimo de cumplir con el objeto contractual, así mismo el pliego de condiciones, certificación de experiencia en este tipo de proyectos logísticos y demás documentación requerida para el correcto desarrollo del mismo. Para lo anterior se anexa los folios del 177 a la 185 carpeta 1 de 4, folios 311, 312, 313, 326 de la carpeta 2 de 4 y certificados de contrato de prestación de servicios.</p> <p>Se solicita al Ente de Control se desvirtúe el hallazgo por estar probados los hechos que así lo demuestran.</p>	<p>presuntamente a falencias en la planeación y seguimiento en el proceso contractual; generando errores en la entidad</p>						
10	<p>Se observó en los Contratos 156, 171 y 175 de 2017, lo siguiente: Etapas Contractuales: Se contrata por prestación de servicios con persona natural actividades de tan diversa índole que casi desvirtúan la modalidad para la cual se realizan estos actos jurídicos. En el contrato 156, se contrata para que se realicen los actos de Peón caminero, pero lo que se evidencia es que se subcontrata mano de obra, y lo que realmente se percibe es la figura de Tercerización ilegal por parte del contratista, que siendo persona natural no puede adelantar este tipo de vinculación laboral, pues solo las Empresas de</p>	<p>Para el caso del contrato 156, se aclara que el objeto del proceso de selección no es seleccionar una empresa de servicios temporales o hacer una tercerización, lo que se busca es un contratista que deberá usar el personal mínimo requerido por la entidad, pero con absoluta independencia y autonomía, de tal forma, que entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA debe existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada.</p> <p>Una Empresa de Servicio Temporal no estaría autorizada para realizar la prestación del servicio objeto del presente proceso, ya que según el Decreto 4369 de 2006, las EST solo se encuentran autorizadas para desarrollar el suministro de personal y no la prestación de servicios.</p>	<p>La contradicción de esta observación se analizará, de la manera en que se planteó por el sujeto:</p> <p>En cuanto al Contrato 156: La figura para realizar este tipo de contratación No puede ser la prestación de servicios como efectivamente se</p>	X		X			

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>Servicios Temporales, pueden realizar contratos para suministrar mano de obra, garantizando a los trabajadores adscritos, la cobertura plena de sus derechos laborales. En los Contratos 171 y 175, se subcontratan personas (artistas, personal de vigilancia y asistencia), suministro (tarimas, materiales y alimentos), no hay soportes de los pagos realizados a los intervinientes dentro del expediente, ni de si existía o no cobertura en salud al personal con el cual se montaron o desmontaron los equipos y sonido, artistas o del que prestó servicios de vigilancia, motivo por el cual prácticamente se desnaturaliza la figura de la prestación de servicios. Siendo esta la modalidad de contratación elegida, no se evalúan adecuadamente la exposición a los riesgos, por ende también hay falencias en materia de las garantías solicitadas.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, y la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual.</p> <p>Por ende, se incumplen presuntamente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 1, 23, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y penal, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 410 de la Ley 599 de 2000,</p>	<p>Decreto 4369 de 2006, Artículo 7:</p> <p>"CAPITULO II Autorización de funcionamiento</p> <p>Artículo 7°. Trámite de autorización. La solicitud de autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales deberá ser presentada por su representante legal, ante el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del domicilio principal, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Escritura pública de constitución y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en los que conste que su único objeto social, es contratar la prestación del servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades de la empresa usuaria".</i> <p>Aunado a lo anterior el artículo 10 del Decreto 4369 de 2006 es claro en establecer las prohibiciones para las Empresas de Servicios Temporales, a saber:</p> <p><i>"No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, , las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares".</i></p> <p><i>"Artículo 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo."</i> 	<p>realizó, como quiera que ello conlleva las implicaciones de solidaridad que determina de manera clara el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que a continuación se transcribe para conocimiento de la entidad: "ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.</p> <p><i>1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con</i></p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	presuntamente por realizar contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales.	<p>“ARTICULO 6o. TRABAJO OCASIONAL. Trabajo ocasional, accidental o transitorio, es el de corta duración y no mayor de un mes, que se refiere a labores distintas de las actividades normales del empleador.”</p> <p>Sentencia C-823 2006</p> <p>Los trabajadores ocasionales en Colombia son aquellos que prestan una labor orientada a satisfacer necesidades extraordinarias de la empresa, que como tal escapa al giro ordinario de la actividad que desarrollan, durante un breve lapso que no puede exceder del mes. La temporalidad y precariedad de la vinculación debe concurrir con la naturaleza de la actividad en cuanto extraña a la finalidad que ejecuta la empresa. La labor del trabajador ocasional responde así a exigencias y necesidades momentáneas o extraordinarias del empleador, que justifican la brevedad de su vinculación.”</p> <p>Expuesto lo anterior, queda claro que la prestación de este servicio no puede ser ejecutado por una empresa de servicio temporal y que la modalidad de selección se ajustó a la necesidad del Municipio.</p> <p>Para los Contratos N° 171 y 175 de 2017, se aclara el 171 es un CONTRATO ARTISTICO Y CULTURAL, se anexa los pagos del SEGURIDAD SOCIAL del contratista.</p> <p>En el Contrato N° 175 de 2017 se contempla el desarrollo de varias actividades pero que están enfocadas a un objeto específico, realizar proceso de selección mediante la estipulación clara y concreta de cada una de las actividades a desarrollar, no vulnera los principios de la contratación estatal, antes por el contrario por la planeación se determina la necesidad de realizar un proceso de selección abreviada, evitando el FRACCIONAMIENTO CONTRACTUAL, las actividades del contrato no pueden ser analizadas de manera individual, sino como un CONJUNTO DE ACTIVIDADES para lograr el objeto contractual, verbi gracia, en el caso por ejemplo de: grama, losa de cemento, juegos infantiles o porterías, si se analizan individualmente cada actividad sería un contrato, pero si con estas actividades conjuntas se desarrolla un solo contrato de obra con la</p>	<p>libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores...” (Negrilla fuera del texto), solidaridad que debe ser previsible en el caso de una entidad pública.</p> <p>EI</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>finalidad de hacer un escenario deportivo o recreativo, vemos como siendo distintas están orientadas a un solo objeto contractual, de tal forma, que la LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS MUNICIPALES, contiene diversas actividades pero todas apuntan al mismo objeto contractual.</p> <p>Con todo respeto del ente de control, el CONTRATISTA cumple con su objeto contractual cuando ejecuta cada una de las actividades previstas en el contrato, se anexan los informes con las evidencias de la ejecución, NO es obligación de la ENTIDAD exigirle al CONTRATISTA cómo y en qué se gastó los recursos del contrato, la contraprestación por la ejecución del contrato es del CONTRATISTA, y en el presente contrato esta soportado su pago en las actividades ejecutadas, se anexa los pagos del SEGURIDAD SOCIAL del contratista y del personal utilizado.</p> <p>La matriz de riesgos de cada contrato hace parte del expediente contractual y se anexan, al igual que las garantías las cuales cumplen con lo previsto en la Ley.</p> <p>Se solicita al Ente de Control levantar la observación por estar probados los hechos que así lo demuestran.</p>	<p>Artículo 2.2.8.1.41. del Decreto 1072 de 2015, señala: “Intermediación Laboral. Para los efectos de los incisos 1o y 3o del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones. Esta actividad es propia de las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y los artículos 2.2.6.5.1. y siguientes del presente Decreto... Para los mismos efectos, se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa...</p> <p>Para los efectos del presente capítulo, cuando se hace mención al tercero contratante o al tercero que contrate, se entenderá como la institución y/o empresa pública y/o privada usuaria final que contrata a personal directa o indirectamente para la prestación de servicios.</p> <p>De igual manera, cuando se hace mención a la contratación, se entenderá como la contratación directa o indirecta...". No hay evidencia del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista para con las personas con las</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>cuales debió desarrollar la labor en referencia, y como la modalidad del contrato no requirió pólizas de Responsabilidad Extracontractual, o de salarios y prestaciones, se dejó sin protección el patrimonio municipal.</p> <p>Como bien señala el documento de contradicción, no podría hacerse a través de una prestación de servicios la contratación con una EST, pero las consideraciones jurídicas sobre la resolución de estas circunstancias no corresponden a este organismo de control. Y se observa que no se acompañan soportes del cumplimiento de la SSI, de los trabajadores que realizaron las labores</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>respectivas dentro del contrato. Como quiera que se justifica el obrar de la administración, frente a la modalidad de la contratación dando justificaciones jurídicas de tal actuación, se desvirtuará la connotación penal de esta observación pero se sostendrá la disciplinaria y administrativa, por cuanto, las razones de fondo de la inadecuada supervisión y la falta de revisión de las pólizas y garantías se sostienen.</p> <p>Para justificar la utilización de la contratación directa, se implica que el contrato 171 es un contrato Artístico y Cultural, pero la realidad es que la esencia del acto jurídico no corresponde a lo</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su literal J cuando señala:</p> <p><i>“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...”</i> (Negrilla fuera del texto).</p> <p>Como quiera que el objeto del contrato No. 171 era: “Contratación de diversos artistas, grupos musicales y de escena para las IV fiestas tradicionales, Ecoturísticas y del retorno del corregimiento de Fenicia los días 1 a 3 de diciembre de 2017, y para la celebración de las</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>“47° Fiestas Tradicionales y del Turismo del 15 al 17 de diciembre de 2017” se hace evidente que ello implicaría, cuando a quien se contrata es, a la persona que tiene las <i>características especiales (artísticas)</i> y que <u>solo</u> por tal circunstancia es que se realiza la contratación directa. Verbo y gracia, cuando se contrata al maestro Botero, para realizar una escultura alusiva a determinado tema de interés regional. No siendo éste el caso aplicable con el señor Francisco Luis Agudelo Ariza, quien fue el enlace entre la administración municipal y los artistas, que realizaron el desarrollo de la actividades contractuales. De los</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>cuales no se evidencian los soportes del pago de la SSI. Como quiera que se justifica el obrar de la administración, frente a la modalidad de la contratación dando justificaciones jurídicas de tal hecho, se desvirtuará la connotación penal de esta observación pero se sostendrá la disciplinaria y administrativa, por cuanto, las razones de fondo de la inadecuada supervisión y la falta de revisión de las pólizas y garantías se sostienen.</p> <p>En cuanto al Contrato No. 175, y ya que se trajo al caso el tema del Fraccionamiento contractual, vale la pena recordar cuál era el objeto de este contrato: "Prestación de servicios de</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>apoyo para la organización y logística de los siguientes eventos: 47° fiestas Tradicionales y del Turismo del 15 al 17 de diciembre de 2017, apoyo logístico y compra de regalos para la celebración del día de la navidad para niños y niñas del área urbana, a entregarse en las novenas navideñas 2017 en el Municipio, y apoyo logístico para la semana de la mujer y la diversidad sexual del 19 al 22 de diciembre de 2017 en Fenicia, Salónica, Portugal de piedras y cabecera municipal". Lo que implica que las actividades no se desarrollaban de manera integral, como quiera que unas se realizaban en el marco de Festividades en la cabecera municipal, otras en los</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>corregimientos, además de actividades decembrinas, luego, no habría ninguna unidad conceptual que pudiera verse rota por la realización de un estudio más detallado, que permitiera realizar varios contratos especializados, acorde a las necesidades a satisfacer.</p> <p>Las observaciones realizadas no tienden a indagar a las personas naturales de la gestión realizadas, sino a la cobertura de los riesgos que pueden generarse al Municipio, pues, acorde a la modalidad de la contratación realizada (Directa), no es menester requerir a los contratistas Garantías que</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>amparen contra riesgos específicos al Municipio, puntualmente hablando, no se requieren garantías por responsabilidad Civil Extracontractual, a pesar de que se maneja por parte de los contratistas actividades con grupos de personas (En el contrato 175, según los soportes de afiliación a la SSI se contrataron 62 personas), a quienes pudieron surgirles riesgos, tener accidentes, u ocasionárselos éstos a terceros.</p> <p>Ante la inexistencia de las garantías (Nadie las pidió gracias a la modalidad de la contratación escogida), podrían presentarse distintos siniestros por los cuales tendría que entrar a responder el</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>Municipio, sin que a ello hubiere lugar, gracias a las interpretaciones tangenciales de las normas que se pusieron de precedente al momento del informe. Y que busca proteger del menoscabo los intereses estatales. Como quiera que se justifica el obrar de la administración, frente a la modalidad de la contratación dando justificaciones jurídicas de tal hecho, se desvirtuará la connotación penal de esta observación pero se sostendrá la disciplinaria y administrativa, por cuanto, las razones de fondo de la inadecuada supervisión y la falta de revisión de las pólizas y garantías se sostienen. Quedando la redacción del</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>hallazgo. _____ del siguiente tenor:</p> <p>“Se observó en los Contratos 156, 171 y 175 de 2017, lo siguiente:</p> <p>Etapa Contractual: Se contrata por prestación de servicios con persona natural actividades de tan diversa índole que casi desvirtúan la modalidad para la cual se realizan estos actos jurídicos. En el contrato 156, se contrata para que se realicen los actos de Peón caminero, pero lo que se evidencia es que se subcontrata mano de obra, y lo que realmente se percibe es la figura de Tercerización ilegal por parte del contratista, que siendo persona natural no puede adelantar este tipo de vinculación laboral, pues solo las Empresas de Servicios Temporales, pueden realizar contratos para</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>suministrar mano de obra, garantizando a los trabajadores adscritos, la cobertura plena de sus derechos laborales. En los Contratos 171 y 175, se subcontratan personas (artistas, personal de vigilancia y asistencia), suministro (tarimas, materiales y alimentos) y no hay soportes de si existía o no cobertura en salud al personal con el cual se montaron o desmontaron los equipos y sonido, artistas o del que prestó servicios de vigilancia. Acorde a la modalidad de contratación elegida, no se evalúan adecuadamente la exposición a los riesgos, por ende hay falencias en materia de las garantías solicitadas. Lo anterior tiene ocurrencia debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, y</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual. Por ende, se incumplen presuntamente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 1, 23, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002."						
11	<p>Contrato: 063 de 2016 Contratista: Magiotta Ltda. Objeto: Suministro de combustibles, lubricantes, filtros y demás elementos con destino a los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del municipio de Riofrío Valor: \$ 146.952.346 Etapa Contractual: Se pidieron garantías en la cláusula quinta, por seriedad de la oferta, calidad, cumplimiento y pago de salarios y</p>	<p>Es preciso dar claridad sobre el contrato <i>intuitio personae</i>, al respecto La jurisprudencia y doctrina identifican el contrato <i>intuitio personae</i> como aquel en que la persona del contratista se erige en la causa eficiente del contrato, a tal punto que de no existir no se hubiera celebrado.</p> <p>Ahora bien, el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que los contratos estatales son <i>intuitio personae</i>. Así mismo, del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 deriva que en los casos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se puede contratar directamente y sin necesidad de obtener varias ofertas dadas <i>las calidades personales del contratista</i>.</p>	Se inicia aclarando al sujeto de control, que tratándose de contrato de suministro no le sería aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se deprecian tales circunstancias del Contrato de	X		X		X	\$146.952.346

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>prestaciones. Se observa que la garantía por Salarios y prestaciones sociales (folio 393) controvierte lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, no obstante lo anterior fue aceptada sin una debida revisión de su contenido (folio 395), la redacción de la cláusula descrita, atenta contra lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto altera los tiempos señalados por el legislador.</p> <p>Se cobran rubros por concepto de administración e Iva de administración, que en ningún momento fueron pactados dentro del contrato (folios 401 al 403), dentro de los riesgos estaba contemplado que cualquier valor adicional, debía ser asumido por el contratista, sin embargo se trasladó al Municipio este cambio en el valor. No se aprecia continuidad en la numeración de los vales de consumo, ni en la cronología de los servicios impartidos, así estos soportes no son claros ni contundentes.</p> <p>Los vales de consumo que aparecen como respaldo de los vales presentados por la Contratista, en los que se soporta el cumplimiento de las obligaciones de ella, están a nombre de la empresa Negocios e Inversiones Panorama Ltda. Nit. 900033895-1, y no a nombre del contratista Magiota Ltda. cuyo Nit. 900276911-4, distinto a la identificación tributaria de la otra razón social en cita. Por disposición del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son <i>intuitu personae</i>,</p>	<p>Como se observa las nociones de la figura que nos ocupa tienen contenidos disímiles en las dos normas. La acepción del Decreto 1082 de 2015 se asemeja más a la tradicional y clásica del <i>intuitu personae</i>. Mientras que en la del inciso 3 del artículo 41 no, porque la existencia previa de un proceso de selección con participación plural de oferentes, como regla general en la contratación estatal, niega toda idea personalísima del contratista. Por eso, el estricto rigor y a pesar que la ley lo disponga así, los contratos estatales no son <i>intuitu personae</i>.</p> <p>La utilización de este concepto por parte del artículo 41, claro que de manera desafortunada, se hace para significar que una vez seleccionado el contratista no puede cambiarse ni sustituirse pues sus condiciones y la oferta presentada fueron las razones que motivaron su elección. Criterio este por supuesto diferente al que caracteriza a los <i>intuitu personae</i>. De ahí el por qué se acepta la cesión del contrato con la autorización de la entidad, posibilidad impensable en los realmente <i>intuitu personae</i>. Esta posición fue expresamente reconocida por la Sección Tercera del Consejo de Estado en el Auto 21845, del 7 de febrero de 2002, en donde se lee:</p> <p>“Si se admitiera que el contrato administrativo se celebra por esencia <i>intuitu personae</i> y se identificara tal calificación con la obligación para el contratista de que las prestaciones fueran realizadas únicamente por él (dotándole del citado carácter personal), se llegaría a la conclusión absurda [...] de que todos los contratos administrativos se adjudicarían tomando en consideración como razón determinante las cualidades técnicas o personales del contratista. [...] la realidad práctica y la regulación positiva ponen de manifiesto que precisamente los normal es que las prestaciones que asume el contratista no necesariamente tienen que ser cumplidas personal o directamente por él, pues carecen de la referida condición de prestaciones de carácter personalísimo [...].</p> <p>[...] admitido ya que no derivan como regla general del contrato administrativo prestaciones de carácter personalísimo, hay que resaltar que el contrato administrativo, en efecto, puede ser calificado <i>intuitu personae</i>, pero solo si se entiende esta expresión en el sentido de que a la Administración contratante no le es indiferente la persona</p>	<p>prestación de servicios.</p> <p>En ningún aparte del informe se ha pretendido que las labores sean desarrolladas con exclusividad por los contratistas, pues ello implicaría una exigencia incumplible, dependiendo de las actividades a realizarse. Lo que resulta incongruente, es que al amparo de tales circunstancias, se pretenda dar plena aceptación y legalidad a la falta de soportes de entrega del bien o servicio contratado, pues el suministro requiere precisamente que se entreguen bienes o servicios en las condiciones pactadas por parte del contratista.</p> <p>No puede pretenderse en este</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>luego no podrán desarrollarse por persona (natural o jurídica), distinta de aquella que se obligó en el contrato, por eso, no puede darse alcance de la documentación que aparece a nombre del tercero.</p> <p>Emergen de la documental tres (3) vehículos de Placas SRM 328, ONG 659 u ONF 659, y también el ZDA 329, que no forman parte del parque automotor del Municipio, como beneficiarios de suministro de ACPM y Gasolina, adicionalmente muchos de los vales no tienen firma del vendedor, ni de quien recibe servicio, identificación a cuál de los vehículos corresponde el servicio, cantidad de elementos recibidos, valor del galón, etc. Hablando de los vales que aparecen a nombre de Magiota Ltda (folios 464 a 485), que no tienen ninguna de las indicaciones precedentes (Entre otros 178876, 178881, 178883, 178884).</p> <p>Liquidación: No se hace acta de terminación solo de liquidación, en la que el Supervisor, manifiesta que se ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato y declara a Paz y Salvo a la parte contratista.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, comercial, y tributaria, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad de suministro para el Municipio</p>	<p>que con ella se vincula [...]. Se pretenden resaltar con ello las circunstancias objetivas que deben estar presentes al decidir sobre la adjudicación de un contrato, no tanto por la persona concreta de que se trate cuanto por sus cualidades también personales. Podría decirse que la referida calificación como <i>intuitu personae</i> conecta también directamente con la aducida limitación en la elección del contratista por parte de la Administración resaltándose con ello que la elección de dicho contratista, en definitiva, debe obedecer a criterios estrictamente objetivos. Lo anterior permite afirmar que la calificación de <i>intuitu personae</i> que se pregona de los contratos estatales no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo".</p> <p>En tal sentido es válido que un contratista se apoye en un tercero para el cumplimiento del objeto contractual, como ocurre en el ejercicio normal de todo contrato, ya que por ejemplo será acaso que el CONTRATISTA DE OBRA, cumple él solo con el objeto contractual, pues NO, se apoya en terceros para comprar materiales, alquilar maquinaria y equipo, e incluso contrata personal.</p> <p>Una vez revisado el Contrato N° 063 del 2016, se evidencia que el concepto por administración e IVA por administración, fue pactado dentro del mismo contrato, lo cual se puede evidenciar en los folios (388-392) del expediente contractual, en el cuadro de la cláusula primera, después del subtotal se encuentra una casilla que estipula la administración (6%) e IVA por administración. Así mismo, como se puede verificar en la resolución de adjudicación a folios (373-377).</p> <p>Magiota Limitada con número de NIT 900276911-4, empresa a quien se le adjudicó el contrato N° 063 del 2016 por concepto de suministro de combustible, realizó una delegación comercial a la empresa denominada "Negocios e Inversiones Panorama" para prestar el servicio objeto de contrato en el Municipio de Riofrío Valle; por consiguiente MAGIOTA LIMITADA es una empresa que funciona en ambos municipios (Tuluá-Riofrío) y cuyo Representante Legal es el señor Julián Andrés Hernández Ramírez, cuyo establecimiento "Negocios e Inversiones Panorama" es actualmente la única estación de servicio para el suministro de combustible en el Municipio de Riofrío Valle, generando esto que</p>	<p>momento y ante la imposibilidad de cambiar los soportes existentes dentro del contrato, que corresponden en su amplia mayoría a la entidad Negocios e Inversiones Panorama Ltda. (persona jurídica ajena a la realidad del contrato), hablar de una delegación comercial que fué ajena a la materialidad de la contratación al momento de la revisión del expediente. Aclarando que dicha actuación aunque pudo ser realizada entre las empresas Negocios e Inversiones Panorama Ltda y la empresa Magiota Ltda., no tenía asidero alguno dentro del expediente sobre el cual se realizó la auditoría, siendo desconocido</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>en condiciones que sean eficientes, económicas, eficaces y transparentes, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$146.952.346.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, numerales 1 a 4 de los artículos 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 615, 617 y 618 del Decreto 410 de 1977 (Estatuto Tributario).</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta Disciplinaria y Fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>se pueda optimizar el recurso objeto del actual contrato, en concordancia a los principios de razonabilidad del gasto, eficiencia en el servicio y preservación del tiempo, resultando así la opción más adecuada y acorde para el Municipio de Riofrío Valle refiriéndonos específicamente que abastecerse de dichos productos en el mismo municipio y en su cabecera municipal, en lugar de desplazarse al municipio vecino, residencia jurídica del establecimiento comercial.</p> <p>Es cierto, que en los vales correspondientes al consumo como respaldo presentado por el Contratista se encuentran a nombre de la empresa "Negocios e Inversiones Panorama Limitada" NIT 900033895-1 y no a nombre del contratista "Magiota Limitada" con NIT 900276911-4, está última empresa a quien se le adjudicó el contrato 063 de 2016, delegó mediante oficio de fecha 16 de marzo del año 2016, a la estación de servicio "Negocios e Inversiones Panorama Limitada" para prestar el servicio objeto de contrato a la Administración de Riofrío Valle, dentro del mismo casco urbano, lo anterior con el fin de evitar el desplazamiento de los vehículos adscritos al parque automotor de la Alcaldía de Riofrío Valle, al Municipio de Tuluá Valle; de este mismo modo es menester mencionar que las citadas estaciones de servicio tienen el mismo Representante Legal y dueño, se anexa copia del Rut, y documento de fecha 16 de Marzo de 2016 emitida por el señor JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.</p> <p>Las estaciones de servicio tiene como objeto principal la distribución minorista de combustible y derivados del petróleo lo que conlleva a una venta masiva y en consecuencia de esto, se expide innumerables soportes de vales de consumo para soportar el suministro de cada uno de sus clientes, por lo tanto no habría forma de facturar un consecutivo para un solo cliente, y en el caso que nos ocupa para un Municipio.</p> <p>Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato de suministro de combustible N° 063 del 17 de Junio de 2016, se logró evidenciar en su contenido la póliza N° 2676631 Expedida el día 22 de Junio de 2016 por Liberty Seguros S.A , identificado con NIT N° 860.039.988 mediante la cual se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, dentro de las cuales se encuentra el amparo de salarios y</p>	<p>incluso por el supervisor del contrato, y demás personal que se entrevistó para efectos de establecer la procedencia de las actividades desplegadas en el cumplimiento del contrato por parte del Municipio. Que el documento haya aparecido en la presente contradicción, es una muestra del desorden administrativo y falta de controles de que adolece el ente territorial frente a la contratación.</p> <p>Revisado el argumento esgrimido por el sujeto de control, no se le haya asidero jurídico, por las siguientes razones:</p> <p>Si bien es cierto, las empresas de derecho privado son</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>prestaciones sociales por un valor asegurado de \$7.347.617 correspondiente al 5% del valor total del contrato con vigencia desde el 17 de Junio del 2016 hasta el 17 de Diciembre de 2019, correspondiente al plazo de ejecución del contrato más tres años.</p> <p>Lo anteriormente expuesto como garantía de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes, Clausula Quinta donde se le exige al contratista la presentación de las mismas con fundamento en la Ley 1082 de 2015, así mismo la redacción de este no controvierte lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.15 del Decreto 1082 de 2015, ya que el mismo hace referencia a la suficiencia de la garantía de calidad del servicio que debe de tener los contratos de interventoría y en este caso en concreto el contrato N° 063 es un proceso de suministro de combustible.</p> <p>Por los argumentos anteriormente expuestos me permito afirmar que esta Entidad territorial en la etapa contractual le exigió al Contratista todos los amparos y garantías necesarias acordes a las disposiciones legales del Decreto N° 1082 del 2015. Para constancia de lo expuesto me permito remitirle copia de la póliza N° 2676631 del 22 de Junio de 2016, por tal motivo le solicito comedidamente el levantamiento de dicha observación toda vez que constituye ninguna contravención legal.</p> <p>En cuanto a las placas de vehículos a las que hace referencia el Ente de control, se pudo evidenciar que dos de ellas tienen error de digitación debido a que verificado el vale de consumo, para el vehículo que si es del parque automotor la placa correcta es la ONF-659. No es que se haya suministrado combustible para dos vehículos sino que fue a uno solo cuya placa correcta es la referenciada anteriormente. Para constancia de lo anterior se anexa el SOAT del vehículo para su verificación y el vale de consumo.</p> <p>A continuación se relaciona lo escrito por uno de los anteriores Secretarios de Obras Públicas</p> <p>Respecto a la presunta deficiencia en la supervisión del contrato Es bien manifestar que dentro de la cartilla "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" G-EFSICE-01 – Colombia Compra Eficiente, página 6, A. Los supervisores, el documento</p>	<p>autónomas frente a los acontecimientos internos, no es menos cierto, que en lo atinente a la función pública, en calidad de contratistas, ostentan las limitaciones y se encuentran sujetos a las disposiciones que sobre la materia rigen. La razonabilidad del gasto, se depreca del sujeto de control en relación con sus actividades, en lo contractual, cualquier valor adicional generado por la contratación debía ser asumida por el Contratista y no por el contratante (Cláusula Quinta Parágrafo segundo, literal B).</p> <p>Así que, en gracia de discusión si efectivamente la delegación tuvo ocurrencia, ello no exime al contratista</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>precisa. <i>“Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada”.</i></p> <p>Lo anterior comporta un aspecto asociado a las altas cargas que soportan los funcionarios públicos, con exclusividad de aquellos municipios de sexta categoría, en esta caso (Municipio de Riofrío) donde a cada funcionario se le asignan multifunciones, en la mayoría de los casos, que desbordan la capacidad de respuesta de un solo funcionario.</p> <p>Con relación a la observación en cuestión realizada por la Contraloría Departamental, es menester precisar la siguiente argumentación, de cara, no a justificar acciones hechas o no hechas dentro del marco de las competencias, sino más bien frente a las causales que conllevan a la presunta débil supervisión, que puede haberse presentado dentro del desarrollo del contrato en cuestión.</p> <p>Esta dependencia “Secretaría de Obras, Infraestructura y Servicios Públicos” dentro de sus competencias y funciones, para la época en cuestión, debió atender múltiples compromisos que de alguna manera inhibían la función efectiva, no solo de las supervisiones a cargo, sino además otras inherentes al cargo, por la alta responsabilidad que comportaba, adicionalmente se dieron otras situaciones y/o condiciones de contexto, que requerían atención, puesto que era un gobierno entrante, y en la mayoría de los casos, casi que absorbían el tiempo del funcionario. A saber.</p> <p>1. Primer año de Gobierno, implicó, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Empalme con la anterior Administración ✓ Diagnóstico y evaluación de procesos en marcha ✓ Construcción conjunta del Plan de Desarrollo ✓ Formulación (MGA) de todos los proyectos de inversión del sector ✓ Construcción y presentación del Plan de Adquisiciones ✓ Priorización de la inversión en Proyectos de Inversión publica 	<p>de entregar los soportes idóneos de la actividad desplegada, ello implica, la claridad de los mismos en materia de los precios convenidos, pues vemos como en tanto se pactó el valor del ACPM en \$7467, se cobró acorde a los soportes del contrato a \$7590. Otro tanto ocurrió con la Gasolina, la cual se pactó en un valor de \$7809 y se cobró según los soportes del pretendido delegado en la suma de \$7890. Ello expresamente pactado en la cláusula primera del contrato suscrito.</p> <p>Que ambas empresas ostenten el mismo representante legal no tiene injerencia para efectos contractuales.</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reuniones sinfín a las cuales fue citado por entidades y/o estamentos de Estado (DNP, Regalías, Concejo Municipal). ✓ Respuesta a requerimientos permanentes de los órganos de Control (para citar un caso- Requerimiento de la fiscalía de un proceso cuyo cúmulo era de 7000 folios). ✓ Dentro del proceso de la reconstrucción de la vía Tuluá – Riofrío – Trujillo, el funcionario debía estar en contacto permanente con los contratistas, con la comunidad y el honorable concejo municipal, a efectos de hacer seguimiento, atender quejas y hacer requerimientos por escrito. Esto fue un pan diario, dada la magnitud de la obra (58 mil millones de pesos), histórico para nuestro territorio. Además el municipio era de alguna manera responsable en la vigilancia, control y evaluación de los tramos de su competencia. ✓ Visitas en campo para atender requerimientos de la comunidad en materia de infraestructura, (acueductos, vías, reparaciones menores a establecimientos educativos etc). ✓ Realización de contrataciones de nuevos servidores públicos, obras, estudios, lo que implicó hacer los engorrosos estudios de sector, estudios previos, pliegos y demás. ✓ Para la época se llevaron a cabo las jornadas de atención a la comunidad en las veredas y corregimientos, los días sábados, domingos etc). ✓ para ese año se venció el contrato de concesión del alumbrado público del Municipio, lo cual requirió emprender acciones propias para evitar discontinuidad en cuanto a la administración del servicio, (trabajo bastante engorroso). ✓ Atención permanente de la comunidad. ✓ Contestación de oficios y demás ✓ Atención permanente en cuanto al funcionamiento de la PTAR ✓ Atención a los siguientes proyectos que estaban en proceso de gestión, (construcción de la Ptar el Jagual por 1900 millones de pesos, Proyecto de construcción de la Ptar Salónica, Proceso de reparación y adecuación de la Planta – acueducto de Portugal de Piedras, Proceso de pavimentación 2 cuadras Barrio San Jorge – SGR, adecuación por emergencia ambiental, de la Escombrera Municipal) ✓ Finalmente y dejando a un lado otras actividades no menos importantes, 	<p>Lo que sí genera inconsistencias es que la numeración deje de ser consecutiva, pues acorde a los despachos generales realizados a distintos clientes, la numeración debería siempre incrementarse y no disminuir como pasó en el caso de las ordenes:</p> <p>- No. 11000 del 14-07-16, de la cual prosigue la No. 10807 y 10813 del 17 y 22 -07-16, con las cuales se despachó combustible al vehículo OOI- 184, _ No. 10932 del 14-07-16, de la que sigue la No. 10803 del 15-07-16, con las cuales se despachó combustible a la Motoniveladora - No. 10823 del 25-07-16, de la que sigue la No. 10658</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>podemos concluir con el proyecto bandera del Burgo Maestro que inició justo ese año, y lo cual requirió de la atención permanente, en materia de coordinación entre la comunidad y la administración para lograr el éxito obtenido. “Las Mingas Comunitarias”, proyecto único de Riofrío, que ningún otro municipio a la fecha había llevado a cabo con la emotiva participación y apoyo de la comunidad. Por lo cual las vías mejoraron considerablemente. Esto implicó otro aspecto de responsabilidad.</p> <p>Dadas las anteriores consideraciones, y como antes se explicó, las responsabilidades y gestiones de un funcionario público a estén nivel son extremadamente altas, ya que no solo atiende temas exclusivamente administrativos sino además de orden operativo, de campo, y para la época, se trabajaba prácticamente de domingo a domingo, incluyendo festivos. Lo anterior se deja como precedente, entendiendo la observación respetuosa que se hace dentro del informe preliminar concerniente a la supervisión del contrato en cuestión, por lo cual ruego se tenga a bien considerar este pronunciamiento.</p> <p>Con todo lo anteriormente expuesto y por estar probados los hechos que los desvirtúan, se solicita al Ente de Control levantar dicha observación.</p>	<p>del 27-07-16, con las cuales se despachó combustible a la Motoniveladora.</p> <p>- No. 70997 del 05-07-16, de la que sigue la No. 70997 del 06-07-16, con las cuales se surtieron las guadañas.</p> <p>- No. 71000 del 08-07-16, de la que sigue la No. 70934 del 08-07-16, con las cuales se surtió la Retroexcavadora.</p> <p>Esto tan solo por citar algunos de los ejemplos de porque la documental aportada no brinda claridad acerca de los servicios prestados, para no hablar, de la falta de los valores con los cuales se dispensaba ACPM o Gasolina, ni la falta de identificación de las cantidades que por vez se despachaban en cada uno de los servicios prestados.</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>No se entrega en la contradicción el soporte de porqué se suministraron combustibles a los vehículos de Placas SRM 328, ONG 659 u ONF 659, y también el ZDA 329, que no forman parte del parque automotor del Municipio, a quienes se suministraron</p> <p>En este orden de ideas con el material allegado como pruebas, no se descartan las circunstancias enunciadas en la observación, por tanto la misma se sostiene y se convierte en un hallazgo con las connotaciones ya referidas.</p>						
12	<p>Contrato: 093 de 2017 Contratista: Magiotta Ltda. Objeto: Suministro de combustibles,</p>	En el Contrato N° 093 de 2017 a nombre de MAGIOTA LTDA., se observa en el folio 256, cuadro de cláusula primera el valor del contrato por CIENTO	Revisada la contradicción, se estima que no puede	X		X		X	\$163.467.140

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>lubricantes, filtros y demás elementos para movilizar el parque automotor propiedad del municipio de Riofrío (Valle del Cauca)</p> <p>Etapa Contractual: A lo largo del contrato se varían unilateralmente los precios aplicables tanto a la Gasolina corriente como al ACPM por parte del contratista. Se</p> <p>Presentan una serie de vales de consumo, en los que se respalda el cumplimiento de las obligaciones de la parte Contratista, que están a nombre de la empresa Negocios e Inversiones Panorama Ltda. Nit. 900033895-1, y no a nombre del contratista Magiota Ltda. Cuyo Nit. 900276911-4, distinto a la identificación tributaria de la otra razón social en cita. Por disposición de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son <i>intuitu personae</i>, luego no podrán desarrollarse por persona (natural o jurídica), distinta de aquella que se obligó en el contrato, así las cosas, no puede darse alcance a la documentación que aparece a nombre del tercero.</p> <p>Solo se encuentran facturas a nombre de Magiota Ltda., que ascienden a la suma de \$5.847.230,00, como parte del expediente (folios 270 al 294, 327 al 397).</p> <p>Incluso, dentro de este contrato se cancelaron valores por Administración e Iva sobre la administración (folios 312, 432 al 435 del expediente original), valores que no fueron determinados dentro del contrato para ser reconocidos por la entidad territorial. Aunado a todo lo anterior, pudo</p>	<p>SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$169.314.370=) incluido IVA y una administración correspondiente al 5%.</p> <p>Se procedió a facturar el IVA porque éste se genera cuando se presta un servicio que está gravado, como se encuentra establecido en el artículo 420 del Estatuto Tributario.</p> <p>Por lo anterior, no se considera un presunto detrimento patrimonial toda vez que se evidencia en el contrato que si se encuentran establecidos los conceptos de administración e IVA por administración, en cumplimiento de los artículos 3°, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y artículos 615, 617 y 618 del Decreto 410 de 1977 (Estatuto Tributario).</p> <p>Es cierto, que en los vales correspondientes al consumo como respaldo presentado por el Contratista se encuentran a nombre de la empresa "Negocios e Inversiones Panorama Limitada" NIT 900033895-1 y no a nombre del contratista "Maggiota Limitada" con NIT 900276911-4, está última empresa a quien se le adjudicó el contrato 093 de 2017, delegó mediante oficio de fecha 27 de Junio del año 2017, a la estación de servicio "Negocios e Inversiones Panorama Limitada" para prestar el servicio objeto de contrato a la Administración de Riofrío Valle, dentro del mismo casco urbano, lo anterior con el fin de evitar el desplazamiento de los vehículos adscritos al parque automotor de la Alcaldía de Riofrío Valle, al Municipio de Tuluá Valle; de este mismo modo es menester mencionar que las citadas estaciones de servicio tienen el mismo Representante Legal y dueño, se anexa copia del Rut, y documento de fecha 27 de Junio de 2017 emitida por el señor JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.</p>	<p>dársele el alcance probatorio pretendido a los soportes existentes dentro del contrato, que corresponden en su amplia mayoría a la entidad Negocios e Inversiones Panorama Ltda. (persona jurídica ajena a la realidad del contrato), al hablar de una delegación comercial que fué ajena a la materialidad de la contratación al momento de la revisión del expediente, para que tenga pleno alcance probatorio, es en el menor de los casos una incongruencia.</p> <p>Aclarando que dicha actuación aunque pudo ser realizada entre las empresas Negocios e Inversiones Panorama Ltda y la empresa Maggiota Ltda., no tenía</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>evidenciarse como los precios del combustible sufrieron modificaciones unilaterales por parte del contratista sin que el Supervisor hiciera mención alguna en tal sentido, desobedeciendo el deber de cuidado que su investidura le señala, e infringiendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en este estado de irregularidades se firma un Otro sí al contrato inicial, sin que se hicieran extensivas las garantías requeridas, y se le dio continuidad al contrato por 22 días más.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, comercial, y tributaria, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran la parte contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad de suministro para el Municipio en condiciones que sean eficientes, económicas, eficaces y transparentes, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$163.467.140,00.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 615, 617 y 618 del Decreto 410 de 1977 (Estatuto Tributario).</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>		<p>asidero alguno dentro del expediente sobre el cual se realizó la auditoría, siendo desconocido incluso por el supervisor del contrato, y demás personal que se entrevistó para efectos de establecer la procedencia de las actividades desplegadas en el cumplimiento del contrato por parte del Municipio.</p> <p>Si bien es cierto, las empresas de derecho privado son autónomas frente a los acontecimientos internos, no lo es menos que, en lo atinente a la contratación pública, por su calidad de contratistas, ostentan las limitaciones y se encuentran sujetos a las disposiciones que sobre la materia rigen. Se determinó entre las partes que, cualquier variación</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>adicional de precios generado durante la contratación debía ser asumida por el Contratista y no por el contratante (Cláusula Quinta Parágrafo segundo, literal B), cosa que como se entrará a revisar en detalle, no ocurrió, por ende no puede dársele el alcance al material dentro del expediente, al no respetar las condiciones del contrato.</p> <p>Pudo observarse en el contrato lo siguiente:</p> <p>Los soportes no son idóneos para probar la actividad desplegada, ello implica, pues no son claros, en materia de los precios convenidos, pues vemos como en tanto se pactó el valor del ACPM en \$7669, se</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>cobró acorde a los soportes del contrato hasta en \$7790. Otro tanto ocurrió con la Gasolina, la cual se pactó en un valor de \$8174 y se cobró según los soportes del pretendido delegatario hasta en la suma de \$8830. Ello expresamente pactado en la cláusula primera del contrato suscrito.</p> <p>No brindan los documentos "vales de consumo", de Negocios e Inversiones Panorama, claridad acerca de los servicios prestados, algunos sin valores, otros sin cantidades de material dispensado ACPM o Gasolina. Algunos sin identificación de los vehículos a los cuales se dispensó servicio (solo se escribía Maquinaria)</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			En este orden de ideas con el material allegado como pruebas, no se descartan las circunstancias enunciadas en la observación, por tanto la misma se sostiene y se convierte en un hallazgo con las connotaciones ya referidas.						
13	<p>Contrato: 122 de 2016</p> <p>Contratista: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOFRÍO</p> <p>Objeto: Realizar transferencia sobretasa bomberil para realizar acciones tendientes a la prevención, atención y control de incendios forestales y estructurales y demás calamidades que se presenten</p> <p>Etapas Precontractual: No existe claridad acerca de los soportes que deben entregarse como parte de las actividades desarrolladas.</p> <p>Etapas Contractual: No existen soportes idóneos de los pagos presuntamente realizados a Tecniservicios del Centro del Valle, que ascienden a la suma de \$24.098.000, pues el estribo de estas actuaciones la fundamentan en cotizaciones del 09 de Noviembre de 2016, y el soporte de dicho pago (Comprobante de</p>	<p>Los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación de este servicio público.</p> <p>Para financiar esta actividad bomberil, el Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde, estableció la sobretasa con recargos a los impuestos Predial e industria y comercio del nivel territorial, de acuerdo a la ley 322 de 1996. Los recursos que se generaron por concepto de esta sobretasa fueron transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios por estar destinados a la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión, tal como se establece en la mencionada ley, por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, que al tenor literal del artículo 2, dice: <i>"La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios"</i>.</p> <p>Por otra parte la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, recordó la responsabilidad que tienen los mandatarios</p>	<p>Revisada la contradicción encuentra este ente de control, que efectivamente, se encuentra en vigencia la Ley 1575 de 2012, en donde subyace la obligación para las entidades territoriales de dar apoyo a los cuerpos de bomberos.</p> <p>No obstante lo anterior, y como quiera que lo que se trasladan son recursos públicos, ellos deben obedecer</p>	X		X		X	\$24.098.000

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	<p>Egreso), no se encuentra suscrito por el Interesado. Lo que podría implicar la existencia de un posible detrimento fiscal por ese rubro.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia, debido presuntamente al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, archivo documental, ley 1437 de 2011, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran el proceso contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$24.098.000.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, ejercicio que está dispuesto en la Ley 1575 de 2012. Así mismo, el artículo 37 del citado cuerpo normativo establece que los municipios "...a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos (...) para financiar la actividad bomberil".</p> <p>El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos, en circular del 25 de abril de 2016 señaló que: "...los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad; una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos para que éste administre dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio...".</p> <p>Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que los cuerpos de bomberos son autónomos para la administración de sus recursos de sobre tasa bomberil, en el caso en particular, dicha entidad a través de un Plan de Acción, estableció sus principales necesidades las cuales fueron ejecutadas acorde a la obligación establecida en el Convenio suscrito con la Administración Municipal y coherentes al informe financiero presentado a la Secretaria de Gobierno y el de Gestión presentado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo de Oficiales junto con el Asesor contable el manejo de los soportes contables y financieros generados al interior de la entidad, lo que motiva a esta Entidad solicitar respetuosamente a su despacho el levantamiento de la presente observación por estar probados los hechos que desvirtúan su origen.</p> <p><u>Anexos: Plan de acción Cuerpo de bomberos Riofrío y Oficio PDET N° 0530 del 18 de Abril de 2017.</u></p>	<p>a los soportes idóneos que tal implicación conlleva.</p> <p>En este orden de ideas con el material allegado como pruebas, no se descartan las circunstancias enunciadas en la observación, por tanto la misma se sostiene y se convierte en un hallazgo con las connotaciones ya referidas.</p>							
14	<p>Contrato: 152 de 2016</p> <p>Contratista: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALÓNICA</p> <p>Objeto: Realizar acciones conjuntas tendientes a la prevención,</p>	<p>Los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación de este servicio público.</p> <p>Para financiar esta actividad bomberil, el Concejo Municipal, a iniciativa del</p>	<p>Revisada la contradicción encuentra este ente de control, que efectivamente, se encuentra en</p>	X		X			X	\$19.382.775

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>atención y control de incendios forestales, estructurales y demás calamidades conexas que se presenten</p> <p>Etapa Contractual: No hay manera de verificar con el material del expediente, los pagos realizados por el Cuerpo de Bomberos de Salónica, porque los documentos que entregan como evidencia de gastos, son comprobantes de egreso, incluida una cuenta de cobro por valor de \$7.900.000,00 y un pago por mano de obra en mejoramientos locativos por \$5'000.000. Lo que podría implicar la existencia de un posible detrimento fiscal por el rubro completo de la contratación. No se liquida el contrato. Lo anterior tiene ocurrencia, debido al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, de la norma comercial, archivo documental, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, la falta de controles, la desarticulación de los procesos que integran el proceso contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$19.382.775,95. Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, los numerales 1 a 4 de los artículos 3, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del</p>	<p>alcalde, estableció la sobretasa con recargos a los impuestos Predial e industria y comercio del nivel territorial, de acuerdo a la ley 322 de 1996. Los recursos que se generaron por concepto de esta sobretasa fueron transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios por estar destinados a la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión, tal como se establece en la mencionada ley, por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, que al tenor literal del artículo 2, dice: <i>“La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios”</i>.</p> <p>Por otra parte la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, recordó la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, ejercicio que está dispuesto en la Ley 1575 de 2012. Así mismo, el artículo 37 del citado cuerpo normativo establece que los municipios <i>“...a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos (...) para financiar la actividad bomberil”</i>.</p> <p>El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos, en circular del 25 de abril de 2016 señaló que: <i>“...los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad; una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos para que éste administre dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio...”</i>.</p> <p>Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que los cuerpos de bomberos son autónomos para la administración de sus recursos de sobre tasa bomberil, en el caso en particular, dicha entidad a través de un Plan de Acción, estableció sus principales necesidades las cuales fueron ejecutadas acorde a la obligación establecida en el Convenio suscrito con la Administración Municipal y coherentes al informe financiero presentado a la Secretaría de Gobierno y el de Gestión presentado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.</p>	<p>vigencia la Ley 1575 de 2012, en donde subyace la obligación para las entidades territoriales de dar apoyo a los cuerpos de bomberos.</p> <p>No obstante lo anterior, y como quiera que lo que se trasladan son recursos públicos, ellos deben obedecer a los soportes idóneos que tal implicación conlleva.</p> <p>En este orden de ideas con el material allegado como pruebas, no se descartan las circunstancias enunciadas en la observación, por tanto la misma se sostiene y se convierte en un hallazgo con las connotaciones ya referidas.</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	Es responsabilidad del Consejo de Oficiales junto con el Asesor contable el manejo de los soportes contables y financieros generados al interior de la entidad, lo que motiva a esta Entidad solicitar respetuosamente a su despacho el levantamiento de la presente observación por estar probados los hechos que desvirtúan su origen. <u>Anexos: Plan de acción Cuerpo de bomberos Salónica y Oficio PDET N° 0530 del 18 de Abril de 2017.</u>							
15	<p>Contrato No. 111 de 2017 Contratista: Vega Forero Ingeniería. Objeto: Construcción y mejoramiento de ramplas de acceso, batería sanitaria, alcantarillado en las instalaciones educativas Libardo Madrid Valderrama y en la biblioteca Marco Fidel Suarez del municipio de Riofrío valle</p> <p>Etapas Contractuales: Puede observarse que se realiza una Acta de Cambio de Obra, del 28 de Julio de 2017, mediante la cual contratista y Supervisor cambian algunas actividades pactadas, determinándose Valores menores de obra y luego valor de mayores cantidades, en que se "concilia" el monto total de lo realizado, cambios que no se suscriben entre la administración y el supervisor, sino entre Supervisor y Contratista, sin que se varíe el valor total del contrato. Posteriormente, se hace Acta de recibo Final.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia, debido al presunto desconocimiento de la normatividad en materia contractual, la falta de controles, la desarticulación del proceso</p>	<p>Teniendo en cuenta las normas constitucionales y en especial el artículo 3 de la ley 80 de 1993, donde el fin de la Administración Municipal es responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido, me permito indicar que la Entidad a través de la Secretaría de Obras Públicas, realizó proceso de mínima cuantía N° 022-2017 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE RAMPLAS DE ACCESO, BATERIA SANITARIA, ALCANTARILLADO EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS LIBARDO MADRID VALDERRAMA Y CIELO RASO EN LA BIBLIOTECA MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE", del cual derivó el contrato de obra N° 111 de 2017 por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$18.246.014=), de acuerdo al presupuesto de obra presentado por el contratista, y a razón de llevar a cabo los fines de la administración municipal se observó que se debía realizar unas modificaciones a lo inicialmente presupuestado, seguidamente el supervisor y el contratista suscribieron acta de cambio de obra-extras y adicionales, manteniendo el objeto del contrato, conservando las condiciones técnicas que rigen para la ejecución del contrato y conservando el equilibrio económico para las partes, con el fin de satisfacer las necesidades del proyecto..</p> <p>Para ilustrar, el Laudo: TA-CBB-20080307, dice:</p> <p><u>"Las modificaciones hechas a un contrato que se hacen bajo la facultad del sus variandi hacen parte integrante del contrato estatal."</u><i>(...)es muy común en el desarrollo de las obras estatales, que sobre la marcha el Interventor o la entidad a través de los funcionarios encargados del proyecto, impartan</i></p>	<p>Analizada la contradicción, y el planteamiento entregado, cabe puntualizar los siguientes aspectos:</p> <p>Señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 14 que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, podrán utilizar las entidades estatales, una serie de posibilidades:</p> <p>"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la</p>	X		X			

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002</p>	<p><i>órdenes que tienden a satisfacer las necesidades del desarrollo del proyecto, aún sin celebrar formalmente un “contrato adicional” y que el contratista acepta ejecutar para no paralizar la ejecución de la obra, por cuanto las encuentra razonables y adecuadas para el logro del fin perseguido por el proyecto. Por ello, a pesar de que no se cumplan los procedimientos estrictamente contractuales y formales para celebrar contratos adicionales, no por ello dejan de ser órdenes de la entidad, de obligatorio acatamiento para el contratista, que entran a formar parte del ejercicio de ese “ius variandi” que posee la administración en defensa de los intereses generales y que, a través de ellas se evita la paralización o afectación del proyecto y/o del servicio respectivo. (...)».</i></p> <p>Razones de la decisión</p> <p><i>«(...) No es posible que el servicio público se vea afectado por la falta de inclusión en el objeto contratado, de una obra, llámese adicional propiamente o complementarias en el entendimiento que ha hecho la jurisprudencia, por lo cual ha señalado enfática y claramente, que no solo es una facultad de la administración introducir los cambios requeridos en los proyectos para la satisfacción del servicio público, sino que es un deber de ella usar el ius variandi, para proteger el interés público. (...)»</i></p> <p><i>Los contratos estatales son dinámicos, están vivos, deben evolucionar a medida que se desarrolla su objeto y a ellos deben introducirse, por acuerdo mutuo (contrato adicional) o en ejercicio de potestades unilaterales de la administración (ius variandi), todas aquellas modificaciones necesarias y convenientes para el buen suceso del proyecto específico. El querer de la ley es claro: el logro de los cometidos estatales. Por ello, las partes están facultadas, y en últimas la entidad pública a través de su potestad unilateral, todo dentro de los marcos señalados por las</i></p>	<p><i>contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:</i></p> <p><i>1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo</i></p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p><i>disposiciones, para modificar, agregar o suprimir obras a las inicialmente convenidas, o labores u obras adicionales y/o complementarias que garanticen la obtención de la finalidad del contrato mismo.</i></p> <p>https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7898</p> <p>Respecto de la procedencia de la inclusión de obras adicionales o complementarias a los proyectos de obra, como lo ha expresado reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado siguiendo los criterios de la Ley 80, no es posible que el servicio público se vea afectado por la falta de inclusión en el objeto contratado, de una obra, llámese adicional propiamente o complementarias en el entendimiento que ha hecho la jurisprudencia, por lo cual ha señalado enfática y claramente, que no solo es una facultad de la Entidad introducir los cambios requeridos en los proyectos para la satisfacción del servicio público, sino que es un deber de ella usar el <i>ius variandi</i>, para proteger el interés público</p> <p>Además, el manual de contratación del ente territorial en el título VII capítulo I desde el artículo 54 hasta el artículo 63 define claramente las actuaciones y obligaciones del supervisor o interventor.</p> <p>Para finalizar, vemos que no se ha cometido ninguna falta disciplinaria, ni exralimitación de funciones, ni detrimento patrimonial, toda vez que en el contrato de obra en la cláusula decima séptima se establece tanto el supervisor y sus funciones, seguidamente, en la cláusula vigésima sexta se estipulan las obras complementarias y modificaciones; y en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 otorga expresamente a las entidades públicas la facultad de modificación unilateral de los contratos "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el objeto contratado. Todo lo anterior motiva a este Ente Territorial a solicitar a su despacho se levante dicha observación por estar probados los hechos que desvirtúan su origen.</p>	<p>exijan... 2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra..."</p> <p>El aludido <i>Ius Variandi</i>, es una facultad con la cual se reviste al Ente territorial, a efectos de la protección de los intereses estatales, <u>No</u> los funcionarios encargados de la supervisión, que es</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>en donde radica el error de hecho que se comete en este asunto.</p> <p>Así lo disponen los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993 cuando señalan:</p> <p><i>“Artículo 15º.- De la Interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la</i></p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>diferencia.”</p> <p>“Artículo 16º.- De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, <u>la entidad en acto administrativo</u> debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.</p> <p>Es cierto que no existe detrimento patrimonial, por ello, es que la observación que se presentó no tiene esta connotación,</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			pero no es posible minimizar la extralimitación de funciones en que incurre el funcionario. Pues no puede el Manual de funciones de ninguna entidad, estar por encima de las disposiciones que el legislador realiza sobre una materia. En este orden de ideas se sostiene el hallazgo.							
16	<p>Contrato No. 114 de 2017 Contratista: CONSORCIO IMPLEMENTACION DE OBRAS RIOFRÍO. Objeto: Contratar la configuración, certificación, implementación y puesta en funcionamiento de la red LAN (voz y datos) de la entidad; teniendo en cuenta su correspondiente soporte eléctrico mediante la implementación de la estructura de red eléctrica regulada; para el municipio de Riofrío - Valle.</p> <p>Etapa Precontractual: En los estudios previos no se contemplaron las características de vetustez de las instalaciones de la alcaldía, tampoco los riesgos en cuanto al cableado al interior de la misma, la capacidad de las redes eléctricas existentes, o el estado general del inmueble frente a la obra a realizar, para</p>	<p>Contrato de Obra N° 114 de 2017 Contratista: CONSORCIO IMPLEMENTACIÓN OBRAS RIOFRÍO Etapa precontractual. Teniendo en cuenta que el contrato en su esencia contempla actividades de cableado estructurado (voz y datos) y eléctricas; el funcionario encargado de realizar los estudios previos es un profesional del área de Ingeniería de Sistemas, el cual cuenta con la idoneidad en cuanto a los temas referentes al área de informática (redes de datos y telecomunicaciones) por lo cual se le hacía imposible realizar evaluaciones y diagnósticos referentes a parte civil, estructural y eléctrica de la edificación de la Administración Municipal.</p> <p>Por lo anterior y en vista de que el pliego de condiciones establece que se trata de un contrato de obra y que también establece que el proponente debía contar con personal calificado en la parte civil, eléctrica y redes y comunicaciones (informática), se estableció en el cronograma general del proceso una visita técnica la cual tenía como objetivo: <u>"La visita tiene como propósito observar las condiciones de trabajo y para determinar las fuentes de materiales autorizadas por la entidad ambiental competente, aspectos climáticos, posibilidades de</u></p>	Es importante señalar, que la planeación contractual, que se traduce en los estudios previos de un contrato, es una obligación única y exclusiva de las entidades del Estado, que no es trasladable a los contratistas, por ello no es de recibo para este organismo, que se implique que en la visita técnica realizada el contratista no informó de circunstancias	X		X				

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>prever los riesgos inherentes a la labor a desarrollar y encontrar paliativos o mecanismos de choque frente a estos temas.</p> <p>Etapas Contractuales: La garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual que se ampara con la Póliza No. 45-40-101041218 (folio 849), no satisface los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, pese a lo cual la misma fue aprobada. Se detecta que no se presenta Factura de Venta sino Cuenta de Cobro (folio 872 y 981), así como documento factura que no corresponde a las normas tributarias y comerciales. El otro sí no determina expresamente la ampliación en tiempo, aunque sí el valor adicional.</p> <p>A través del Acta de Pago final de fecha 26-12-17 (folios 1248 al 1252), suscrita por el Alcalde, el supervisor y el contratista, se determina un porcentaje de ejecución de la obra del 100%. Posteriormente el 27-12-17, se realiza el Acta de reunión No. 001, mediante la cual se acuerda recibir la obra física ejecutada al 100%, levantando un acta que establezca los puntos pendientes por cumplir al 09 de febrero de 2018. Entre los acuerdos están: 1. Configuración y puesta en marcha de la solución 2. Activar la conexión de fibra óptica. 3. Entregar las garantías extendidas por 3 años sobre los productos activos con soporte directo del fabricante y reemplazo de partes. 4. Entregar la garantía de calidad de los</p>	<p><u>transporte, mano de obra y costos de personal e insumos, accesos y condiciones bajo las cuales serán ejecutadas las obras.</u></p> <p>El proponente (contratista) realizó dicha visita pero en ningún momento manifestó ni dejó evidencia de las diferentes circunstancias que podrían afectar la ejecución de la obra (ver acta de visita técnica). Sin embargo en el transcurso de la ejecución de la obra y por solicitud del contratista, se autorizó el adicional en valor y tiempo, previa valoración en el campo y ajustándose a la normatividad la cual establece que los valores adicionales no pueden ser superiores al 50% del valor inicial del contrato (Ley 80 de 1993, Artículo 40, Parágrafo). Buscando siempre preservar la estabilidad y garantía de la inversión a ejecutar.</p> <p>Etapas Contractuales Referente a la garantía dicho concepto se resolverá en la observación N° 7 que trata sobre las pólizas de los contratos y se anexará lo correspondiente.</p> <p>Respecto al otro si, este si especifica la cantidad de días (14 días, página 01 del otro sí) adicionales; como también el valor adicional (\$42.505.673) el cual no excede el 50% del valor inicial.</p> <p>Respecto al acta de pago final de fecha 26 de diciembre de 2017, por error involuntario de digitación quedó con esta fecha, pero la fecha real fue la del 27 de diciembre de 2017, toda vez que dicha acta se realizó y se firmó el mismo día y posterior a la realización de la reunión de compromisos realizada y soportada mediante el acta 001 de 27 de diciembre de 2017.</p> <p><u>Conforme al compromiso adquirido por el contratista se acordó verbalmente que no se pagaría el valor final hasta tanto no fuera entregada la obra a entera satisfacción.</u> Por lo cual y por información de la Tesorería no se ha realizado el desembolso.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Contratista incumplió los compromisos pactados, como ya se ha informado en repetidas ocasiones por la supervisión y que a través del "Informe final de supervisión – liquidación del contrato" y "Acta de liquidación final de obra" del 09 de febrero de 2018; se informó por parte de la</p>	<p>que podían afectar el proceso.</p> <p>Ello es así acorde a las disposiciones de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que señalan:</p> <p><i>"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".</i></p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>componentes emitida por el fabricante de los mismos, con un período no menor a 25 años. Esta acta es suscrita por el Contratista, el supervisor, el secretario de servicios administrativos, la profesional en contratación y la Jefe de la Oficina asesora jurídica.</p> <p>Con fecha 13 de Febrero de 2018, informa el Supervisor que se ha configurado el incumplimiento por parte del contratista (folios 1253 al 1272). Aparece un valor por obra pendiente que equivale a \$9.922.081,96, como consecuencia de que el contrato quedó ejecutado solo en el 92,8%, según el documento generado por el Supervisor en el mes de Febrero de 2018 (folios 1303 al 1305). Como respuesta a esta situación la administración responde el 21 de Febrero de 2018, que se dió inicio al trámite del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente al requerimiento del contratista para poner en su conocimiento que se incumplió el contrato.</p> <p>Como consecuencia de los hechos enunciados, habrá lugar a una observación de tipo penal y fiscal, por el monto referido. No se respeta el archivo documental, toda vez que no está organizado cronológicamente.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, la falta de controles, la desarticulación del proceso contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de</p>	<p>supervisión que el valor no ejecutado fue de \$9.922.081,96, conllevó a la Administración Municipal iniciar el trámite establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para establecer si existe o no el presunto incumplimiento del contrato.</p> <p>Trámite que se encuentra documentado y del cual se enviará copia para su revisión. Se tendrá también como anexo la certificación por parte de la Tesorera Municipal que da cuenta sobre el no pago del valor que no se ha ejecutado.</p> <p>Se solicita al Ente de Control levantar dicha observación por estar probados los hechos que desvirtúan su origen.</p>	<p><i>“Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente...”</i></p> <p>Como podemos observar no es pertinente, señalar que la falta existente en la planeación corresponde a un tercero, cuando se encuentra en cabeza del sujeto de control, la responsabilidad del tema como parte intrínseca del procedimiento contractual, porque así lo determinó el legislador.</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$9.922.081,96. Así las cosas, se incumplen presuntamente, los artículos 1, 3, 23, 26 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, fiscal y penal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 410 de la Ley 599 de 2000, presuntamente por realizar contratación y ordenar el pago de valores sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p>		<p>Respecto de la etapa Contractual, se revisa nuevamente el soporte de la Póliza No. 45-40-101041218 y encontramos que el amparo de la garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual no satisface los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, pues no determina como beneficiarios también a los terceros, no determina de manera expresa los amparos que cubre, acorde a lo señalado en el numeral 3 del artículo en cita.</p> <p>Ahora bien, acorde a la Certificación emanada de Tesorería en donde aparece que, no se han cancelado el valor del excedente del contrato, se modificará el</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>hallazgo, quitando la fiscal. Como quiera que se aclara el obrar de la administración, frente a la modalidad de la contratación dando justificaciones jurídicas de tal hecho, se desvirtuará la connotación penal de esta observación pero se sostendrá la disciplinaria y administrativa, por cuanto, las razones de fondo de la inadecuada supervisión y la falta de revisión de las pólizas y garantías se sostienen. Quedando del siguiente tenor:</p> <p>"Hallazgo Administrativo y Disciplinario</p> <p>Contrato No. 114 de 2017 Contratista: CONSORCIO IMPLEMENTACION DE OBRAS</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>RIOFRIO. Objeto: Contratar la configuración, certificación, implementación y puesta en funcionamiento de la red LAN (voz y datos) de la entidad; teniendo en cuenta su correspondiente soporte eléctrico mediante la implementación de la estructura de red eléctrica regulada; para el municipio de Riofrío - Valle.</p> <p>Etapa Precontractual: En los estudios previos no se contemplaron las características de vetustez de las instalaciones de la alcaldía, tampoco los riesgos en cuanto al cableado al interior de la misma, la capacidad de las redes eléctricas existentes, o el estado general del</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>inmueble frente a la obra a realizar, para prever los riesgos inherentes a la labor a desarrollar y encontrar paliativos o mecanismos de choque frente a estos temas.</p> <p>Etapa Contractual: La garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual que se ampara con la Póliza No. 45-40-101041218 (folio 849), no satisface los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, pese a lo cual la misma fue aprobada. Se detecta que no se presenta Factura de Venta sino Cuenta de Cobro (folio 872 y 981), así como documento factura que no corresponde a las normas tributarias y comerciales. El otro sí no determina</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>expresamente la ampliación en tiempo, aunque sí el valor adicional.</p> <p>A través del Acta de Pago final de fecha 26-12-17 (folios 1248 al 1252), suscrita por el Alcalde, el supervisor y el contratista, se determina un porcentaje de ejecución de la obra del 100%.</p> <p>Posteriormente el 27-12-17, se realiza el Acta de reunión No. 001, mediante la cual se acuerda recibir la obra física ejecutada al 100%, levantando un acta que establezca los puntos pendientes por cumplir al 09 de febrero de 2018.</p> <p>Entre los acuerdos están: 1. Configuración y puesta en marcha de la solución 2. Activar la conexión de fibra óptica. 3. Entregar</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>las garantías extendidas por 3 años sobre los productos activos con soporte directo del fabricante y reemplazo de partes. 4. Entregar la garantía de calidad de los componentes emitida por el fabricante de los mismos, con un período no menor a 25 años. Esta acta es suscrita por el Contratista, el supervisor, el secretario de servicios administrativos, la profesional en contratación y la Jefe de la Oficina asesora jurídica.</p> <p>Con fecha 13 de Febrero de 2018, informa el Supervisor que se ha configurado el incumplimiento por parte del contratista (folios 1253 al 1272). Aparece un valor por</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>obra pendiente que equivale a \$9.922.081,96, como consecuencia de que el contrato quedó ejecutado solo en el 92,8%, según el documento generado por el Supervisor en el mes de Febrero de 2018 (folios 1303 al 1305).</p> <p>Al momento de realizar la contradicción señala el sujeto de control que se dio inicio al trámite del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente al requerimiento del contratista para poner en su conocimiento que se incumplió el contrato, además que no se ha realizado el desembolso del último pago al contratista como quiera que éste no ha entregado todas las actividades a su</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>cargo. Posteriormente, se allegan soportes de los requerimientos hechos tanto a la compañía Seguros del Estado S.A. como la contradicción que dentro de tal trámite ha realizado la contratista, y otros trámites anexos.</p> <p>Se observan falencias ostensibles en el contrato, pero atendiendo a que el sujeto de control ha logrado evidenciar que se dio inicio al trámite del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente al requerimiento del contratista para determinar si se incumplió el contrato, en el curso de la auditoría, encontrándose este procedimiento ajustado a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en materia de los principios que deben implementarse al interior de cualquier procedimiento administrativo, particularmente al debido proceso, habrá lugar a un hallazgo de tipo administrativo y disciplinario.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, la falta de controles, la desarticulación del proceso contractual. Consecuencialmente, no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada.</p> <p>Así las cosas, se incumplen presuntamente, los</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>artículos 1, 3, 23, 26 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002"</p>							
17	<p>Contrato No. 123 de 2017 Contratista: Constructora La Diana. Objeto: Mejoramiento y mantenimiento de la casa hogar del anciano del municipio de Riofrio - Valle. Etapa Precontractual: En los estudios previos no se hace una tipificación de riesgos de manera detallada, tal y como se dispone en el Decreto 1082 de 2015. Etapa Contractual: La garantía por Responsabilidad Civil Extracontractual no cumple con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No se hace alusión expresamente al amparo</p>	<p>Se objeta lo referido por el Ente de Control y no se constituye detrimento patrimonial porque en ninguna parte del estudio previo respecto al presupuesto se determinó el pago de IVA como tampoco en ninguna parte la Entidad consideró su pago. En la aceptación de la propuesta en ninguna parte la Entidad aceptó una oferta que consideraba pago de IVA. En el contrato el presupuesto no contempla el pago de IVA y el acta final del contrato no contempla el pago de IVA. Así las cosas, el Contratista decidió facturar un IVA y ese IVA lo pierde es el contratista, pues nosotros como Entidad estamos pagando lo pactado en el Contrato y en ningún momento se pagó un valor superior por concepto de IVA.</p> <p>Revisando los expedientes y para aclarar el punto donde se dice que en la parte de la liquidación no se realizó acta de terminación ni de liquidación, se controvierte que en los folios 276 y 277 de expediente original existe un acta de recibo final de la obra donde se da por terminado la ejecución de las actividades</p>	<p>Revisada la contradicción, y ante los soportes que encuentra el despacho en su mano, tenemos que se realiza un pago de IVA por valor de \$527356, por concepto de este impuesto acorde a la Orden de Pago 0001708 del 24 de Noviembre de 2017, de donde podemos</p>	X		X			X	\$3.515.705

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>por concepto de daño emergente y lucro cesante), a pesar de lo cual fue aprobada. Puede observarse que se realiza un Acta de Cambio de Obra, del 17 de Octubre de 2017, mediante la cual el Municipio, el contratista y Supervisor, señalan valores en donde aparecen actividades de obra reducidas, Obras no pactadas inicialmente que se ejecutan (folios 286 a 291 del expediente original), a pesar de lo cual no se incrementan los costos de la obra, ni se extiende en el tiempo la misma. Posteriormente, se hace Acta de recibo final, en la que se reconoce pago por IVA cobrado en el documento denominado Factura de venta No. 0327 del 24-10-17, por valor de \$3.515.705,00 (folio 297 del expediente original), el cual está expresamente prohibido pactar acorde a lo dispuesto en el art. 100 Ley 21 de 1992. Existiendo un presunto detrimento por la referida suma de dinero.</p> <p>Liquidación. No se realiza acta de terminación ni liquidación del contrato. Lo anterior tiene ocurrencia, debido al desconocimiento de la normatividad en materia contractual, archivo documental, artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la falta de controles, la desarticulación del proceso contractual. Consecuencialmente no puede verificarse el cumplimiento y satisfacción de la necesidad contratada, por ende se presume la existencia de un daño patrimonial por \$3.515.705,00.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto</p>	<p>establecidas en el contrato, también en los folios 278, 279,280, existe un acta de liquidación</p> <p>Se anexan folios 276, 277, 278,279 y 280.</p>	<p>colegir, que no es cierto, que no se haya hecho deducción por este concepto.</p> <p>Acorde a lo anterior se sostiene el hallazgo, de las connotaciones inicialmente señaladas, por el rubro de \$3.515.705, tal y como se acotó con antelación, ya que no se presentan pruebas que desvirtúen tal hecho.</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	en los artículos 100 de la Ley 21 de 1992, artículos 3, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011. Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.									
18	En los contratos 061 del 9 de junio de 2016 y 072 del 15 de julio de 2016, no se evidencian memorias de las cantidades de obra ejecutada y pagada al contratista, constituyéndose una presunta deficiencia en el cumplimiento de las funciones del supervisor de acuerdo a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Ésta situación dificulta el control de la entidad sobre la cantidad de obra ejecutada y podría generar el reconocimiento de cantidades de obra superiores a las ejecutadas realmente.	Esta entidad acepta la observación referida toda vez que no se cuentan con las memorias de obra ejecutada y pagadas al contratista, sin embargo y para demostrar que el error fue subsanado por la Administración Municipal, se anexa copia de memorias de cálculo de los contratos N° 135 de 2016 y N° 168 y 134 2017, donde se puede evidenciar que dicha falencia fue detectada y se inició la corrección en los demás contratos de obra pública.	La entidad acepta que los contratos 061 del 9 de junio de 2016 y 072 del 15 de julio de 2016 no presentan las memorias de las cantidades de obra ejecutada, por lo tanto queda en firme: En los contratos 061 del 9 de junio de 2016 y 072 del 15 de julio de 2016 no se evidencian memorias de las cantidades de obra ejecutada y pagada al contratista, constituyéndose	X						

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			una presunta deficiencia en el cumplimiento de las funciones del supervisor de acuerdo a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Ésta situación dificulta el control de la entidad sobre la cantidad de obra ejecutada y podría generar el reconocimiento de cantidades de obra superiores a las ejecutadas realmente.							
19	El municipio de Riofrío, incumplió con las obligaciones fiscales en el Sistema de Rendición de Cuenta en Línea RCL, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el ítem de Cuenta Consolidada Presupuesto, Tesorería, así: El sujeto de control, de conformidad al informe y/o descarga de información RCL de 15/02/2018, hora: 02:47:55 p.m., de la cuenta consolidada presupuesto y tesorería del periodo 2017-12, cuya fecha límite de rendición en términos, fue el 31/01/2018 12:00 a.m., cumplió extemporáneamente en	La entidad se permite manifestar que no acepta y desvirtúa la observación referida por el ente de control, dado que si bien la rendición se hizo de manera extemporánea (por los motivos que se expondrán posteriormente), ésta se realizó el día 6 febrero y no el día 15 de febrero, como se indicó en la observación, en evidencia de lo expuesto se anexa el documento generado por el sistema, en el que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, certifica que: <i>"El 6/02/2018 10:28:03 AM, el usuario ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOFRIO , ... ha rendido la información de los procesos descritos en la siguiente tabla, correspondientes al período de rendición PRESUPUESTO Y TESORERÍA, 2017-12"</i> . Por una situación de fuerza mayor, asociada a problemas técnicos que afectaron	La entidad acepta que la rendición se hizo de manera extemporánea, por situaciones de fuerza mayor, asociada a problemas técnicos que afectaron la prestación del servicio de internet en la Alcaldía Municipal, fue imposible que el funcionario encargado de la consolidación del	X	X					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>los procesos de planeación, presupuesto, tesorería y jurídico. Es así, como dicho calendario estableció que la fecha límite para remitir los procesos en mención del mes de enero de 2018, era hasta 31 de Enero de 2018 hora: 12:00 m., presentando como causa la no remisión del informe por parte del administrador del usuario del municipio al sistema RCL. Lo que genera que éste ente, no pueda realizar un control a las cuentas del municipio en forma oportuna, la no rendición oportuna genera incumplimiento, acorde con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución Reglamentaria N 008 de abril 20 de 2016, modificada por el calendario de rendición de cuentas vigencia 2017, mediante la cual se informó a todas las entidades sujetos de control, la fecha para la rendición de la información de los procesos de planeación, presupuesto, tesorería y jurídico, correspondiente al mes de enero de 2018.</p> <p>La entidad incumple con lo estipulado en el capítulo IV, artículo 6, de la Resolución Reglamentaria en mención, que dice, "Inobservancia de los requisitos en la presentación", se entenderá por no rendida la cuenta e informe, cuando a) No se presente dentro de los términos establecidos en la presente Resolución".</p>	<p>la prestación del servicio de internet en la Alcaldía Municipal, fue imposible que el funcionario encargado de la consolidación del reporte en RCL pudiera hacer la respectiva rendición, hasta el día 6 de febrero del año en curso.</p> <p>Para el mes de octubre de 2017, se inició la ejecución del Contrato N° 114 de 2017, cuyo objeto es: <i>"Contratar la revisión, certificación, implementación y puesta en marcha de la red LAN (voz y datos) de la entidad; teniendo en cuenta su correspondiente soporte eléctrico mediante la implementación de la estructura de red reguladas para el Municipio de Riofrío, Valle del Cauca,"</i> en términos prácticos se realizó la "modernización" del cableado eléctrico y de la red LAN, que consistió en 2 etapas: Instalación (durante octubre y diciembre) y configuración de redes y equipos de cómputo (posterior a la instalación y hasta la fecha).</p> <p>Sin embargo, se han presentado una serie de aspectos técnicos ajenos al objeto contractual y a la planificación del proyecto, como son: <i>"Edificación antigua y en malas condiciones, edificación con múltiples problemas de humedad, redes eléctricas, obsoletas y en malas condiciones, medidores eléctricos en malas condiciones técnicas y edificación sin ningún tipo de protección contra descargas eléctricas"</i> (ver folio anexo N° 1262, carpeta 6 del Contrato 114/2017 - Informe de Supervisor).</p> <p>Los imprevistos referidos, se han traducido en dificultades para la configuración "Lógica" de la red, lo que ocasionó que muchos dispositivos finales (PC), se viesen afectados al no tener acceso a la red, presentándose una intermitencia en el internet lo que impidió el acceso del servicio del mismo en los equipos de cómputo de la Secretaría de Planeación en repetidas ocasiones, afectando la oportuna rendición PRESUPUESTO Y TESORERÍA 2017-12 en el RCL (se anexa certificación de fallas en el servicio de internet).</p> <p>ANEXOS: 1. Certificación RCL de rendición del 6 de febrero de 2018 2. Certificación de fallas en el servicio de internet 3. Folio N° 1262, carpeta 6 del Contrato 114/2017 - Informe de Supervisor: donde se reportan los aspectos técnicos causantes de las fallas en la ejecución del contrato.</p>	<p>reporte en RCL pudiera hacer la respectiva rendición, hasta el día 6 de febrero del año en curso.</p> <p>Con lo anterior se confirma el hallazgo por lo cual deberá suscribir plan de mejoramiento.</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		4. Folios N° 1229,1230 y 1231, Carpeta 6 del Contrato N° 114/2017. Acta de Reunión del 27 de diciembre de 2017 - Contrato N° 114/ 2017: donde se fija plazo hasta el 9 de febrero para que el contratista realice la configuración de la red. 5. Folios N° 1307, 1308, 1309, 1310 y 1311, Carpeta 6 del Contrato N° 114/2017. Acta de Reunión del 9 de febrero de 2018 – Contrato N° 114/ 2017: donde el contratista reporta las fallas en la configuración y por ende el colapso en el sistema de internet.								
20	La entidad de acuerdo al plan general de auditorías, realizó las auditorías de control interno, cuyo propósito era detectar las deficiencias en cada proceso de la entidad, y de esta forma implementar medidas correctivas; deficiencias que no fueron subsanadas, porque los responsables de los procesos no realizaron los planes de mejoramiento, producto de las observaciones encontradas, no permitiendo el mejoramiento continuo de la entidad. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en la Circular externa No.100-22 de 2016 (Evaluación de control interno y modelo integrado de planeación y gestión), emitido por el Departamento de la Función Pública.	Se deja como plan de mejoramiento institucional la construcción y seguimiento a los respectivos planes de mejoramiento por dependencia, como cumplimiento de las políticas de la oficina de Control Interno.	La entidad esta de acuerdo que no se realizaron los planes de mejoramiento y Acepta la observación por lo tanto se deja en firme.	X						
	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL									
21	Cuenta 1105 - Caja Según arqueo de caja, realizado al área de tesorería, se evidenció que la entidad no utiliza el sistema de caja fuerte y guarda en las gavetas del escritorio de caja, el dinero recaudado por concepto de los impuestos, tasas y contribuciones, no consignando diariamente el dinero disponible como lo	Cuenta 1105 Caja. En cuanto al arqueo que se realizó desde el día 6 al 8 de Marzo de 2018, este fue atendido por la auxiliar de caja en su momento, quien respondió a las preguntas realizadas por el auditor, entre esas si ella usaba la caja fuerte, a lo que se afirmó que no puesto que la encargada de utilizar, abrir y manejar la caja fuerte es la tesorera municipal, la cual está ubicada dentro de la Secretaria de hacienda.	En el derecho de contradicción la entidad remitió documentos físicos a la altura del folio No.944 al 950, consistentes en fotocopia del arqueo	X						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>contemplan los numerales 2 y 5 del manual de funciones de tesorería y de caja. Cuenta 1110 - Consignaciones sin identificar Se evidenció en el grupo 11 "Disponible", según los extractos y conciliaciones bancarias de las vigencias 2016 y 2017, aportadas por la entidad, que existen Consignaciones sin identificar por \$149.318.927, que corresponden a recursos consignados y existentes según extractos bancarios, que la administración no ha logrado identificar, continuando en conciliación bancaria y por tanto no han sido reconocidos presupuestalmente como ingresos.</p> <p>Verificado el manual de procedimiento de recaudo del impuesto predial, el procedimiento de consignación del efectivo solo hace énfasis a que "el pago por parte del contribuyente en la entidad bancaria o los puntos de recaudo del banco llevando la factura con el código de barras, o si el contribuyente desea cancelar en la alcaldía, la auxiliar de caja recibe el efectivo."</p> <p>En relación con las consignaciones sin identificar, se establecen en el ítem 2.7 numeral 106 del Régimen de Contabilidad Pública, las características cualitativas que debe contener la información contable pública, que producen las entidades obligadas, así: "106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes</p>	<p>La Caja fuerte se ha venido utilizando de una manera constante y el dinero que reposaba en el cajón del escritorio era producto del servicio del recaudo del día, como no es un secreto en esta fecha los contribuyentes aprovechan el descuento del pronto pago y para el primer trimestre la Administración Municipal logra el mayor recaudo. Una vez finalizado el día la auxiliar de caja procede a contar el efectivo e informa al jefe inmediato (tesorera) para que ella haga lo pertinente con el fin de salvaguardar los recursos de la Entidad y dependiendo del recaudo del día se procede a su salvaguarda ya sea en caja fuerte o con la consignación del mismo en las cuentas de la Entidad según corresponda.</p> <p>Cuenta 1110. Referente al tema de las consignaciones sin identificar, éstas pertenecen a las vigencias de 2012, 2013, 2014 y 2015, y parte de la vigencia auditada de las diferentes cuentas bancarias que están a nombre del Municipio de Riofrío, las cuales se pueden evidenciar en la información suministrada al auditor financiero, las cuales al momento no se han registrado en el sistema, para que se vea reflejado en el libro de tesorería y se pueda conciliar, puesto que son dineros que son consignados por terceros por conceptos de predial, o de industria y comercio u otros y que en su momento no se acercaron o no reportaron dicho pago al municipio, quedando difícil identificar a qué razón correspondía. Conforme a lo anterior sino se hace la nota en tesorería es imposible hacer una conciliación bancaria, puesto que el libro es un complemento para obtener un buen resultado.</p> <p>Es de aclarar que en las vigencias antes mencionadas el concepto de consignaciones sin identificar, la mayoría en su alto porcentaje, pertenecen a una cuenta de fondos comunes donde se depositaban todos los recursos del municipio, esto es alimentación escolar, propósito general, primera infancia, impuesto predial, impuesto de industria y comercio, entre otros; por esto y muchas razones se tuvo la necesidad de llevar el asunto a reunión de conciliación bancaria para tomar decisiones y de acuerdo a la Resoluciones de constitución de cuentas maestras, emitida por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, se decidió separar las cuentas e individualizarlas con el fin de mitigar la cantidad y acumulación de valores por concepto de consignaciones en una sola cuenta, para tener un mayor control de las consignaciones reflejadas en la cuenta de recursos propios.</p>	<p>de caja y boletín de tesorería del 31 de enero y al 28 de febrero de 2018. Arqueo de caja y boletín de tesorería al 7 de marzo de 2018 y fotocopia de la imagen de la caja fuerte.</p> <p>Analizada dicha evidencia y argumentos expuestos se acepta la respuesta toda vez que la entidad logró consignar el efectivo existente a la fecha del arqueo, así como se logró evidenciar que el manejo de la caja fuerte correspondió a la tesorera.</p> <p>En lo referente a Cuenta 1110 - Consignaciones sin identificar, la entidad no aportó soportes que permitan identificar la fuente del recurso y tercero, denotando</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p><i>mecanismos de comprobación. El Sistema Nacional de Contabilidad Pública – SNCP, debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.”</i></p> <p>Referente a la caja, ocurre que no se precisa en el procedimiento, lo referente a la consignación diaria en bancos y no lo contempla como factor crítico, teniendo en cuenta además que el dinero debe ser transportado por carretera de un municipio a otro, y que no se dispone de un sistema de transporte asegurado que prevea el riesgo y garantice la consignación segura y protección de los recursos públicos. La situación de las consignaciones sin identificar, se ha presentado por deficiencias de controles, debido a que la entidad no ha adoptado presuntamente, acciones administrativas efectivas, que le permitan tener un mayor control sobre su sistema de recaudo en bancos, a nivel de terceros, conceptos y códigos, no permitiendo la conciliación bancaria, ni el reconocimiento del ingreso en el presupuesto para su</p>	<p>Referente al transporte del dinero recaudado en el área de taquilla, se corrigió el procedimiento solicitando al Alcalde Municipal, el suministro de transporte para la persona responsable de hacer las debidas consignaciones de cheque y efectivo en la ciudad más cercana (Tuluá), ya que se venía consignando en una corresponsal bancaria de este municipio, con el fin de mitigar el riesgo y además, de contribuir con el comercio del municipio.</p>	<p>debilidades en el procedimiento de recaudo en bancos, en efecto el hallazgo se mantiene para que la entidad subsane dichas falencias mediante la suscripción de un plan de mejoramiento</p> <p>EL HALLAZGO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA</p> <p>Hallazgo Administrativo.</p> <p>Cuenta 1105 - Caja Según arqueo de caja, realizado al área de tesorería, se evidenció que la entidad no utiliza el sistema de caja fuerte y guarda en las gavetas del escritorio de caja, el dinero recaudado por concepto de los impuestos, tasas y contribuciones, no consignando</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>disposición final o inversión social.</p> <p>Al no consignar el efectivo diariamente, la tesorería acumula día a día altas cifras del efectivo, como se evidenció en los boletines de tesorería a 31 de enero de 2018, por \$57 millones; boletín al corte 28 de febrero de 2018, por \$66 millones.</p> <p>Los procedimientos y en especial el manual de funciones contemplan <i>"Garantizar que los dineros y valores recibidos por concepto de ejecución de presupuesto de ingresos del Municipio, ya sea impuestos, tasas, contribuciones, transferencias, convenios etcétera, estén asegurados para evitar que los mismos sean hurtados mediante los mecanismos que se establezcan, en especial mediante la consignación inmediata de los mismos en las entidades financieras en las cuentas de ahorro o corrientes"</i>.</p> <p>Esta situación se presentó presuntamente por no disponer de un sistema de recaudo directo con las entidades bancarias, donde se les facilite a los contribuyentes el pago de los tributos, entre otras, por debilidades en los procedimientos de recaudo y falencias del control interno, generando situaciones que dejan en riesgo las finanzas del Municipio.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>		<p>diariamente el dinero disponible.</p> <p>Cuenta 1110 - Consignaciones sin identificar.</p> <p>Se evidenció en el grupo 11 "Disponible", según los extractos y conciliaciones bancarias de las vigencias 2016 y 2017, aportadas por la entidad, que existen Consignaciones sin identificar por \$149.318.927, que corresponden a recursos consignados y existentes según extractos bancarios, que la administración no ha logrado identificar por ser cifras antiguas, continuando en conciliación bancaria y pendiente de reconocimiento en el presupuesto de</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>ingresos.</p> <p>Verificado el manual de procedimientos de recaudo del impuesto predial, el procedimiento de consignación del efectivo solo hace énfasis a que "el pago por parte del contribuyente en la entidad bancaria o los puntos de recaudo del banco llevando la factura con el código de barras, o si el contribuyente desea cancelar en la alcaldía, la auxiliar de caja recibe el efectivo."</p> <p>En relación con las consignaciones sin identificar, se establecen en el ítem 2.7 numeral 106 del Régimen de Contabilidad Pública, las características cualitativas que debe contener la información contable</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>pública, que producen las entidades obligadas, así: "106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.</p> <p>Los hechos evidenciados se presenta presuntamente por no disponer de un sistema de recaudo directo con las entidades bancarias, donde se les facilite a los contribuyentes el pago de los tributos, entre otras, por debilidades en los procedimientos de recaudo y falencias del control interno.</p> <p>De igual manera las consignaciones sin identificar, se ha</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>presentado por deficiencias de controles, debido a que la entidad no ha adoptado presuntamente, acciones administrativas efectivas, que le permitan tener un mayor control sobre su sistema de recaudo en bancos, a nivel de terceros, conceptos y códigos, que le permita realizar en detalle la conciliación bancaria así como su reconocimiento en el presupuesto para su disposición final o inversión social.</p> <p>En efecto las falencias del sistema de recaudo y consignación pudieron generar riesgos en la administración y custodia de los recursos públicos.</p>						
22	Rentas por Cobrar y Deudores	Realizando el comparativo con la información reportada en la oficina de	La entidad no adjunto soportes	X					

MUNICIPIO DE RIOFRIO																								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR																								
Vigencia 2016 y 2017																								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial																	
				A	S	D		P	F															
	<p>En el rubro contable "13 y 14 de rentas por cobrar y deudores -Intereses", se evidencia una posible sobrestimación contable sobre las cifras reconocidas, por valor de \$2.436 y \$3.866 millones respectivamente, con corte al 31 de diciembre de 2017, cifras, que no guardan coherencia con las bases de datos y la información certificada por la entidad.</p> <p>Puntualmente, en la muestra evaluada del Impuesto Predial Unificado, sobre la base de datos SINAPV5, se registra un valor de \$5.230 millones por cobrar, de los cuales \$2.366 millones, corresponden al impuesto y \$2.864 millones a intereses moratorios, y según certificación de la entidad, la cartera por cobrar no caducada de los últimos 5 años correspondientes a las vigencias 2012 a 2017, asciende a \$206 millones del impuesto predial, más intereses moratorios por \$113 millones, para un total de cartera por cobrar de \$320 millones, generando una diferencia en esta fuente de \$4.909 millones, lo que indica, que dicha base de datos arrastra saldos antiguos desde el año 1.981 a 2017, pendientes de saneamiento contable, determinación oficial y cobro, denotando una deficiente gestión tributaria y de fiscalización.</p> <p>Propiedad, Planta y Equipos- Bienes de beneficio y Uso Público</p> <p>Se evidenció en los grupos contables "16 y 17 denominados Propiedad Planta y Equipo</p>	<p>fiscalización y contabilidad - cuadro N°.26 del Informe Preliminar, los valores reales son los siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>CARTERA PREDIAL AÑO 2007-2011</td> <td>464.651.139,00</td> </tr> <tr> <td>INTERESES MORATORIOS AÑO 2007-2011</td> <td>382.978.871,00</td> </tr> <tr> <td>CARTERA PREDIAL AÑO 2006 ATRAS</td> <td>1.225.639.370,00</td> </tr> <tr> <td>INTERESES MORATORIOS AÑO 2006 ATRAS</td> <td>2.243.225.037,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CARTERA POR DEPURAR</td> <td>4.316.494.417,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CARTERA SEGÚN AUDITORIA CONTRALORIA</td> <td>4.909.977.978,00</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>593.483.561,00</td> </tr> </table> <p>El valor real que está pendiente de depurar por el Municipio de Riofrío, es de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.316.494.417=), que corresponden a la cartera e intereses moratorios de la vigencia 2011 hacia atrás, pero según informe de auditoría está por un mayor valor CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.909.977.978=), dando una diferencia por corregir en auditoría realizada por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (-\$593.383.561=).</p> <p>Cabe anotar que en el cuadro N°26 relacionado en el informe preliminar de Auditoría, no tuvo en cuenta la cartera tanto de capital como de intereses, clasificada así:</p> <table border="1"> <tr> <td>Vigencia</td> <td>Capital Predial</td> <td>Intereses moratorios</td> </tr> </table>	CARTERA PREDIAL AÑO 2007-2011	464.651.139,00	INTERESES MORATORIOS AÑO 2007-2011	382.978.871,00	CARTERA PREDIAL AÑO 2006 ATRAS	1.225.639.370,00	INTERESES MORATORIOS AÑO 2006 ATRAS	2.243.225.037,00	TOTAL CARTERA POR DEPURAR	4.316.494.417,00	TOTAL CARTERA SEGÚN AUDITORIA CONTRALORIA	4.909.977.978,00	DIFERENCIA	593.483.561,00	Vigencia	Capital Predial	Intereses moratorios	<p>físicos que controviertan esta observación, no obstante analizada la respuesta de contradicción tampoco desvirtúa las diferencias de los saldos contables del impuesto predial unificado, saldos calculados por el auditor según la muestra y datos seleccionados los cuales fueron cruzados con la información certificada por la misma entidad, los cuales difieren contra los cálculos efectuados por la entidad, sin embargo la entidad confirma que existen diferencias significativas cuando manifestó que: "El valor real que está pendiente de depurar por el Municipio de Riofrío, es de CUATRO MIL TRESCIENTOS</p>				
CARTERA PREDIAL AÑO 2007-2011	464.651.139,00																							
INTERESES MORATORIOS AÑO 2007-2011	382.978.871,00																							
CARTERA PREDIAL AÑO 2006 ATRAS	1.225.639.370,00																							
INTERESES MORATORIOS AÑO 2006 ATRAS	2.243.225.037,00																							
TOTAL CARTERA POR DEPURAR	4.316.494.417,00																							
TOTAL CARTERA SEGÚN AUDITORIA CONTRALORIA	4.909.977.978,00																							
DIFERENCIA	593.483.561,00																							
Vigencia	Capital Predial	Intereses moratorios																						

MUNICIPIO DE RIOFRIO																					
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR																					
Vigencia 2016 y 2017																					
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD			CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO															
						A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial										
	<p>- Bienes de Beneficio y Uso Público”, comparando los saldos reconocidos en la contabilidad a 31 de diciembre de 2017, contra la información registrada en el módulo de SINAPV5, una diferencia de \$1.851 millones y \$ 6.589 millones, respectivamente, y bienes inmuebles sin matrícula inmobiliaria por \$1.768 millones, lo que indica que la información, no se encuentra conciliada entre las áreas de contabilidad y almacén, no se han actualizado las cifras, no se han saneado ni depreciado de manera individual en su totalidad, por lo cual, los saldos contables registrados en el software no son confiables, el módulo SINAPV5, no ha sido una herramienta útil que además permita conciliar la información, no permitiendo su optimización de manera efectiva para el manejo y control de los bienes, además de no estar ajustado ni actualizado.</p> <p>Cuentas de Orden – Obligaciones Contingentes</p> <p>Se evidenciaron diferencias de conciliación entre el rubro “91 cuentas de orden acreedoras litigios y demandas”, información registrada en contabilidad por \$901 millones, contra la información reportada por la oficina jurídica por valor de \$904.990 millones.</p> <p>Respecto a Rentas por Cobrar, Deudores y Obligaciones Contingentes se debe atender</p>	<table border="1"> <tr> <td>vigencia actual (2017)</td> <td>108.631.392</td> <td>9.598.021</td> </tr> <tr> <td>no superior a tres (3) años (2014-2015-2016-2017)</td> <td>360.364.146</td> <td>114.790.002</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>468.995.538</td> <td>124.388.023</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS</td> <td>593.383.561</td> </tr> </table>	vigencia actual (2017)	108.631.392	9.598.021	no superior a tres (3) años (2014-2015-2016-2017)	360.364.146	114.790.002	TOTAL	468.995.538	124.388.023	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS	593.383.561	<p>La cartera antes mencionada a la fecha y tomando como base lo establecido en la ley, no ha prescrito.</p> <p>En relación con la observación del punto N°26, Pagina 18 (Rentas por Cobrar y Deudores), expuesta por la Contraloría, en virtud del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, el Municipio de Riofrío-Valle ha realizado gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, en el año 2017 mediante la Resolución N° 796 de Noviembre de 2016, SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA EL APOYO Y SEGUIMIENTO DE LAS NICSP, la Administración Municipal según el comité de NICSP, precisa la importancia de depuración de la cartera del municipio Riofrío, sin embargo el artículo 255-356 de la Ley 1819 de 2016, estableció una condición especial de pago para quienes estén en mora por obligaciones de los años gravables 2014 y anteriores, con relación a impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, por lo tanto la administración está en proceso de depuración realizó la depuración y se estimó este tiempo para recuperar cartera de vigencias anteriores del impuesto predial y realizarla al año siguiente, puesto que según la Resolución 533 e Instructivo 002 de 2015, la Entidad deberá aplicar el Nuevo Marco Normativo, para entidades de gobierno.</p> <p>Conforme a la normatividad vigente, se tiene un término hasta el 2019 para hacer la depuración correspondiente en la Entidad, con el fin de ajustar la información financiera a cada caso en particular.</p>	<p>DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.316.494.417=), que corresponden a la cartera e intereses moratorios de la vigencia 2011 hacia atrás”.</p> <p>De dicha contradicción, se acepta los argumentos relacionados con las gestiones que el sujeto adelantó en actividades de cumplimiento como la constitución y reglamento del comité para el apoyo y seguimiento de las Nicsp y lo referente a la depuración de saldos y del plazo vigente del cual dispone según la normatividad vigente,</p>						
vigencia actual (2017)	108.631.392	9.598.021																			
no superior a tres (3) años (2014-2015-2016-2017)	360.364.146	114.790.002																			
TOTAL	468.995.538	124.388.023																			
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS	593.383.561																				

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>lo establecido en la Ley 1066 de 2006, por consiguiente, dichos procedimientos deben ser adecuados de conformidad a lo señalado en la resolución 357 de 2008, y numeral 12 del instructivo 03 del 27 de diciembre de 2015, numeral 9.1.1 de la resolución 354 de 2007, los principios de confiabilidad, revelación y comprensibilidad de la información contable pública.</p> <p>En lo atinente a los rubros de Propiedad, Planta y Equipos- Bienes de beneficio y Uso Público, los procedimientos contables establecen en el "numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, instructivo 003 del 01/12/2017", igualmente habría de dar cumplimiento el sujeto de control a lo dispuesto para el saneamiento contable adecuado como lo estableció al artículo 355 de la ley 1819 de 2016, circular conjunta No.002 del 8/03/2017 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situaciones ocasionadas posiblemente por deficiencias en los procedimientos, desorganización administrativa, falta de actualización en el conocimiento y capacitación del procedimiento tributario, deficiencias en las estimaciones y conciliación entre las áreas contable, almacén, rentas y jurídica, así como deficiencia del control interno, que no le permitieron al ente territorial, advertir oportunamente los riesgos.</p>	<p><u>Propiedad Planta y Equipo – Bienes de beneficio de uso público</u> El área de contabilidad constantemente ha requerido de forma escrita al área de recursos físicos y ha estado presta a colaborar en cuanto a la depuración en la Propiedad, Planta y Equipos - Bienes de beneficio y Uso Público. Hasta el momento se encuentra a la espera de alguna respuesta de esa dependencia para proceder con dicha depuración, situación ya manifestada en reunión de comité de Nicsp, en donde se dio a conocer la importancia del asunto. Sin embargo la Ley 1819 de 2016, se cuenta con dos años para hacer la respetiva depuración. Nuevamente se oficia al Secretario de Servicios Administrativos para que tome mediadas en cuanto a la observación.</p> <p><u>En cuanto a las Cuentas de Orden – Obligaciones Contingentes.</u> La información que reposa en contabilidad a diciembre 31 de 2017, no es igual al informe reportado por la Oficina Asesora Jurídica, puesto que las cuantías referenciadas en los procesos administrativos, si bien es cierto están determinados como tal, también lo es que a la fecha no hay sentencia ejecutoriada que implique que la Administración deba pagar dineros por dichos conceptos.</p>	<p>para hacer la depuración correspondiente en la entidad, con el fin de ajustar la información financiera a cada caso en particular inclusive para los rubros de Propiedad Planta y Equipo, Bienes de beneficio de uso público y Cuentas de Orden – Obligaciones Contingentes.</p> <p>Al respecto la Ley 1819 del 29 Diciembre de 2016 estableció: "ARTÍCULO 355. SANEAMIENTO CONTABLE. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>Todas estas circunstancias conllevaron a generar riesgos de pérdida de recursos, y no obtener cifras saneadas en los estados financieros, al no cuantificar y reconocer entre otras las posibles contingencias por fallos judiciales, hechos que podrían afectar las finanzas de la entidad y generar cifras contables no razonables.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34, numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>		<p>proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales"</p> <p>En conclusión, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra dentro del término de los dos (02) años, para dar cumplimiento al Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, se retira la connotación disciplinaria, y se mantiene el hallazgo con connotación administrativa, para posterior seguimiento y evaluación del cumplimiento de la norma citada.</p> <p>La observación queda de la siguiente manera:</p> <p>HALLAZGO</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>ADMINISTRATIVO N.</p> <p>Rentas por Cobrar y Deudores</p> <p>En el rubro contable "13 y 14 de rentas por cobrar y deudores -Intereses", se evidencia una posible sobrestimación contable sobre las cifras reconocidas, por valor de \$2.436 y \$3.866 millones respectivamente, con corte al 31 de diciembre de 2017, cifras, que no guardan coherencia con las bases de datos y la información certificada por la entidad.</p> <p>Puntualmente, en la muestra evaluada del Impuesto Predial Unificado, sobre la base de datos SINAPV5, se registra un valor de \$5.230</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>millones por cobrar, de los cuales \$2.366 millones, corresponden al impuesto y \$2.864 millones a intereses moratorios, y según certificación de la entidad, la cartera por cobrar no caducada de los últimos 5 años correspondientes a las vigencias 2012 a 2017, asciende a \$206 millones del impuesto predial, más intereses moratorios por \$113 millones, para un total de cartera por cobrar de \$320 millones, generando una diferencia en esta fuente de \$4.909 millones, lo que indica, que dicha base de datos arrastra saldos antiguos desde el año 1.981 a 2017, pendientes de saneamiento contable, determinación oficial</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>y cobro, denotando una deficiente gestión tributaria y de fiscalización.</p> <p>Propiedad, Planta y Equipos- Bienes de beneficio y Uso Público</p> <p>Se evidenció en los grupos contables "16 y 17 denominados Propiedad Planta y Equipo - Bienes de Beneficio y Uso Público", comparando los saldos reconocidos en la contabilidad a 31 de diciembre de 2017, contra la información registrada en el módulo de SINAPV5, una diferencia de \$1.851 millones y \$ 6.589 millones, respectivamente, y bienes inmuebles sin matrícula inmobiliaria por \$1.768 millones, lo que indica que la información, no se encuentra conciliada</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>entre las áreas de contabilidad y almacén, no se han actualizado las cifras, no se han saneado ni depreciado de manera individual en su totalidad, por lo cual, los saldos contables registrados en el software no son confiables, el módulo SINAPV5, no ha sido una herramienta útil que además permita conciliar la información, no permitiendo su optimización de manera efectiva para el manejo y control de los bienes, además de no estar ajustado ni actualizado.</p> <p>Cuentas de Orden – Obligaciones Contingentes</p> <p>Se evidenciaron diferencias de conciliación entre el rubro "91 cuentas de orden acreedoras</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			litigios y demandas", información registrada en contabilidad por \$901 millones, contra la información reportada por la oficina jurídica por valor de \$904.990 millones. Respecto a Rentas por Cobrar, Deudores, Obligaciones Contingentes, rubros de Propiedad, Planta y Equipos y, Bienes de beneficio y Uso Público, los procedimientos contables se encuentran establecidos en el "numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, instructivo 003 del 01/12/2017", así como en la depuración contable a se refiere el artículo 355 de la ley						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>1819 de 2016 y circular conjunta No.002 del 8/03/2017 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situaciones ocasionadas por deficiencias en los procedimientos, desorganización administrativa, falta de actualización en el conocimiento y capacitación del procedimiento contables y tributarios, deficiencias en las estimaciones y conciliación entre las áreas contable, almacén, rentas y jurídica, así como deficiencia del control interno, que no le permitieron al ente territorial, advertir oportunamente los riesgos.</p> <p>Todas estas circunstancias</p>							

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			conllevaron a generar riesgos de pérdida de recursos, y no obtener cifras saneadas en los estados financieros, al no cuantificar y reconocer entre otras las posibles contingencias por fallos judiciales, hechos que podrían afectar las finanzas de la entidad y generar cifras contables no razonables.							
23	Revisado la fuente del recurso del impuesto predial unificado vigencia actual 2017, se evidenció una diferencia de \$5.274 millones, generada entre el ingreso causado en la vigencia o reconocido en contabilidad en el rubro 410507, por \$6.632 millones contra \$1.358 millones que corresponde al saldo de la cartera por cobrar certificada por fiscalización, y la reconocida en la contabilidad con saldo a 31/12/2017, en el código 130507 por \$108.631.392, más intereses, en el código 140103 por valor \$9.598.021, más el valor recaudado en efectivo en la vigencia 2017, según ejecución presupuestal y reporte de la taquilla por \$1.021.332.602 más interés \$218.851.820. Por consiguiente dichos procedimientos	El software financiero genera la información de taquilla de forma automática lo que ocasiona que ésta sea cargada al módulo de contabilidad en forma general ocasionando que al momento de revisar los datos se hace muy complejo cruzar la información, ya que el sistema mezcla los códigos contables por cobrar (1305-1310) y el ingreso (4105) como también se producen varias anomalías en dichos registros que al momento de listar los auxiliares o balances salen los movimientos con signos negativos (-) lo que con lleva a que dichos procedimientos no se están haciendo y cargando de forma correcta al módulo de contabilidad, por lo tanto en vista de estas dificultades se les solicitara por medio escrito a la empresa que nos suministra el software financiero una capacitación más profunda de todos los módulos financieros que actualmente tiene contratados el municipio de Riofrío como también un seguimiento más constante a los movimientos y el reporte de listados más claros para que así sean subsanados este tipo de inconvenientes en la vigencia 2018 y años posteriores.	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad reconoce que existen falencias del sistema de información que incide en esas diferencias auditadas así: "El software financiero genera la información de taquilla de forma automática lo que ocasiona que ésta sea cargada al módulo de contabilidad en forma	X						

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>deben ser adecuados de conformidad a lo señalado en la resolución 354 de 2007, los principios de confiabilidad, revelación y comprensibilidad de la información contable pública y las normas que sobre los ingresos establece el Régimen de Contabilidad Pública – RCP. Situación ocasionada posiblemente, por deficiencias en la conciliación entre áreas: Contable, taquilla y tesorería, lo que proporciona incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos contables.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34, numerales 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>		<p>general ocasionando que al momento de revisar los datos se hace muy complejo cruzar la información, ya que el sistema mezcla los códigos contables por cobrar (1305-1310) y el ingreso (4105) como también se producen varias anomalías en dichos registros que al momento de listar los auxiliares o balances salen los movimientos con signos negativos (-) lo que con lleva a que dichos procedimientos no se están haciendo y cargando de forma correcta al módulo de contabilidad, por lo tanto en vista de estas dificultades se les solicitara por medio escrito a la empresa que nos suministra el software financiero una capacitación más profunda de todos los módulos</p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>financieros que actualmente tiene contratados el municipio de Riofrío como también un seguimiento más constante a los movimientos y el reporte de listados más claros para que así sean subsanados este tipo de inconvenientes en la vigencia 2018 y años posteriores".</p> <p>En dicho sentido se acepta la respuesta considerando que el hecho evidenciado obedece a posibles deficiencias de parametrización del software, y cruces de la información entre las áreas financieras.</p> <p>Por lo anterior se mantiene como hallazgo administrativo para que la entidad subsane dichas falencias mediante la suscripción de un</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>plan de mejoramiento</p> <p>EL HALLAZGO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA</p> <p>Hallazgo Administrativo.</p> <p>Revisada la fuente del recurso del impuesto predial unificado vigencia actual 2017, se evidenció una diferencia de \$5.274 millones, generada entre el ingreso causado en contabilidad en el rubro 410507, por \$6.632 millones contra \$1.358 millones que corresponde al saldo de la cartera por cobrar certificada por fiscalización.</p> <p>Por consiguiente el procedimiento establece que la</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>información debe revelar de manera confiable y comprensible la información contable pública.</p> <p>Dicha situación se presentó posiblemente, por deficiencias en la conciliación entre áreas: Contable, taquilla y tesorería, lo que proporciona incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos contables.</p>						
24	Se evidenciaron debilidades y vulnerabilidad del módulo de taquilla del sistema de información SINAPV5, en relación al Impuesto Predial Unificado, toda vez que la entidad expidió los certificados de paz y salvo del impuesto predial sin dejar la trazabilidad ni archivo físico ni magnético del mismo, el sistema no permite generar un historial de los paz y salvos en orden consecutivo. El manual de procedimiento del área financiera y las normas de archivo reglamenta lo pertinente a las tablas de	De acuerdo a la observación se solicitó a SINAP mediante oficio del día 22 de Marzo de 2018, radicado N° 24889 numeral 2, que se parametrizara el módulo de taquilla para que permitiera generar un consecutivo de los paz y salvos expedidos para impuesto predial.	En el derecho de contradicción la entidad remitió soportes a la altura del folio No.952, consistente en la copia de un oficio de fecha 22 de marzo de 2018, dirigidos al gerente de SINAP, solicitando apoyo aclaración informe de auditoría vigencia 2016-2017, dejando notar según el contenido del citado	X					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	retención documental y archivo. Esta situación se pudo presentar por debilidades en los controles de gestión y falta de parametrización del sistema, limitando el acceso a la información, no permitiendo efectuar las verificaciones y los seguimientos de auditoría.		<p>oficio que el sistema de información SINAP, presenta limitaciones y deficiencias.</p> <p>Analizada la respuesta de contradicción, la entidad confirma la observación en el sentido de que se solicita a SINAP mediante oficio del día 22 de Marzo de 2018, radicado N° 24889 numeral 2, a fin de que se permita parametrizar el módulo de taquilla para que permitiera generar un consecutivo de los paz y salvos expedidos para impuesto predial. En efecto se mantiene el hallazgo para que la entidad subsane dichas falencias mediante la suscripción de un plan de mejoramiento</p>						
	OTRAS ACTUACIONES								

MUNICIPIO DE RIOFRIO									
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR									
Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	1, 34 y 37 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002	<p>Cabe resaltar que a raíz de la reestructuración administrativa el proceso de atención al ciudadano fue creado y estamos en un proceso transitorio para la adecuación del espacio físico que cumpla con todos los parámetros establecidos por la ley, los cuales serán materializados una vez se tenga la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Con fundamento en lo anteriormente expuesto se solicita de manera respetuosa se levante el hallazgo.</p>	<p>parte del contratista, sino de diferentes secretarías, cada una de las cuales tiene un formato distinto. Sin embargo las mismas no se integran como un consolidado que permita la trazabilidad de todas las actuaciones, por parte del ente territorial. Pudo constatar en la auditoría físicamente, que el número de PQRSD, era superior a los soportes presentados en la contradicción y de los cuales se hizo seguimiento.</p> <p>Se conoció que la apertura de los buzones de PQRSD que existen en la Alcaldía, se realizaba cada quince días, y de ahí su correspondiente reparto entre las distintas secretarías, lo que conlleva sin</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO										
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR										
Vigencia 2016 y 2017										
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			<p>mayores contemplaciones a que los términos no se respeten, pues ya para el reparto, se encuentran vencidos, tratándose de derechos de petición.</p> <p>Por ello, como no se prueba la diligencia, trazabilidad y pertinencia de las actuaciones en materia de PQRS, se sostiene el hallazgo.</p>							
26	<p>Para las vigencias 2016 y 2017, se realizaron por parte de las funcionarias encargadas, los cobros persuasivo y coactivo, sin embargo revisadas las actuaciones desplegadas por el Municipio, se encontró que no cumplen con los lineamientos del Procedimiento administrativo, ni del Código General del Proceso, luego, son actuaciones que se encuentran viciadas desde su nacimiento. Adicionalmente, entre el momento en que se realiza el cobro persuasivo y el que se emite el Mandamiento de pago, transcurre más de un año, haciendo que se pierda eficiencia y eficacia en los procedimientos. De la misma manera se hizo tangible, que se desconoce el tema jurídico por parte de los funcionarios a cargo, luego sus actuaciones pueden llegar a vulnerar no solo el debido proceso</p>	<p>La etapa de cobro persuasivo no es requisito previo para dar inicio al cobro coactivo, por tanto los mandamientos de pago pueden librarse en cualquier tiempo siempre y cuando no transcurra el tiempo establecido por la Ley para que se materialice la Prescripción de la Acción de Cobro; esto es cinco (05) años.</p> <p>En el mismo sentido el artículo el Estatuto Tributario en el Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. Establece Artículo 818 "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.</p> <p>Con base en lo anterior la Tesorería Municipal suscribió durante el 2016 y 2017, 132 acuerdos de pago por un valor de CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$112.441.706=).</p>	<p>Revisados los argumentos dados por el sujeto de control, se puntualiza lo siguiente: -Para que pueda hablarse de Notificación del Mandamiento de pago, es menester que el procedimiento de cobro coactivo, esté ajustado a derecho, y con las evidencias físicas que se tuvieron en la auditoría, ese aspecto no se encuentra acorde a</p>	X		X				

MUNICIPIO DE RIOFRIO								
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR								
Vigencia 2016 y 2017								
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>administrativo para con los ciudadanos, sino generar a mediano plazo, la concreción de caducidades, por no crear los mecanismos para notificar a los usuarios deudores, y realizar los embargos de ley, para garantizar que se recuperen los rubros a favor del Municipio. También se generan actos administrativos con desconocimiento de sus implicaciones jurídicas.</p> <p>Estas circunstancias, generan ineficiencia, ineficacia, son antieconómicos, todo por la desarticulación y error en los diferentes actores intervinientes en los procesos de cobro y judiciales del Municipio. Existe un tangible desconocimiento de los funcionarios a cargo en ambas vigencias de lo dispuesto en los artículos 1 a 5 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2, 7, 14 de la Ley 1564 de 2012, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, no solo al momento de iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo, sino por la falta de actividad en tal sentido.</p> <p>Incumpléndose lo señalado en los artículos 1 al 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006.</p> <p>Los hechos descritos constituyen presuntas faltas de índole disciplinaria, al tenor del artículo 27, incumplimiento de los numerales 1, 2, 34 y 37 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 37 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Igualmente durante el 2016 se ordenaron 29 MEDIDAS DE EMBARGO DE PREDIOS como consta en el oficio anexo enviado a la Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle.</p> <p>De las actuaciones que se adelantaron, ningún contribuyente ha iniciado demandas, ni ninguna controversia sobre los actos administrativos para revocarlos, por lo tanto el municipio con estos procesos no ha perdido ingresos, por el contrario se han superado las metas de recaudo por vigencias anteriores del impuesto; Vigencias Anteriores año 2017 por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$419.741.424=) más intereses moratorios vigencias anteriores año 2017 por QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.336.683=) para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$435.078.107=).</p> <p>Dentro de las medidas correctivas se proyectará para corregir estas actuaciones con el acompañamiento del asesor interno y externo: títulos ejecutivos con sustento legal donde conste de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y posterior mandamiento de pago de vigencias desde el año 2011, su respectiva notificación prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario y los actos administrativos que decreten medidas cautelares.</p>	<p>la legalidad del trámite.</p> <p>-Como el procedimiento de Notificación, no se ajusta a lo dispuesto en ella Ley 1564 de 2012 y 1437 de 2011, <u>No hay lugar a la interrupción de los términos de prescripción</u>, y ello es así, porque se <i>Viola el debido proceso</i> a los deudores, vulnerado lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 29 de la C.N., se genera de manera consecencial la Nulidad de todo lo actuado a partir de dicho trámite, porque así lo señala el artículo 133 del Código General del Proceso, señala en su numeral 8:</p> <p><i>"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los</i></p>					

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.</p> <p>Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p><i>admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."</i></p> <p>- Sí, como se evidenció en la auditoría ya han transcurrido dos (2) años, desde que se iniciaron algunos de los cobros, sin que el procedimiento se haya ajustado, podemos decir que para los períodos comprendidos entre los años 2013 y 2014, podrían estarse gestando prescripciones por el trámite irregular.</p> <p>Es importante</p>						

MUNICIPIO DE RIOFRIO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON MODALIDAD REGULAR Vigencia 2016 y 2017									
No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>resaltar que, lo que se evalúa en esta observación es la gestión de los años 2016 y 2017 frente a la legalidad de las actuaciones que corresponden al sujeto de control en los cobros coactivos, y ello dá como resultado, esta observación.</p> <p>Finalmente se aclara que el hallazgo es administrativo y disciplinario, precisamente por cuanto no existe detrimento patrimonial a la fecha, y en procura de que no se presente, es que se toman las medidas pertinentes para evitar una conclusión lesiva a los intereses patrimoniales de la entidad. Por ende, el hallazgo se sostiene.</p>						
	TOTAL			26	1	17	1	5	\$357.415.966

ACCIONES CORRECTIVAS NO CUMPLIDAS – VIGENCIAS ANTERIORES		
	Plan de Mejoramiento Auditoria integral a la vigencia 2015	
No.	HALLAZGOS	NUEVAS ACCIONES CORRECTIVAS
1	Se verificara que en los contrato de obra quede en evidenciado los planos y memorias y toda la información que corresponda a este. Por medio de los formatos del S.I.G. Se incluirán mejores controles para que dicha información sea suministrada correctamente.	

